

INICIA DEMANDA POR DESPIDO

ACTOR: RICCI, DANIEL NESTOR.

DEMANDADOS: 1.) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA); 2.) UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE); 3.) GREGARD S.A.; 4.) BHI PLUS SERVICE S.R.L.; 5.) RESERVING PATAGONIA S.R.L.

MONTO: PESOS TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATRO CON 71/00 CTAVOS. (\$ 311.429.004,71)

MATERIA: DESPIDO Y DEMÁS RUBROS INTEGRATIVOS DE LA LIQUIDACION.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: La señalada en el apartado documental de la prueba

Señor Juez Nacional del Trabajo:

Daniel Néstor RICCI, DNI 16.179.265, CUIL 23-16179265-9, con domicilio real en la calle 494 n° 2365 de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de profesión abogado, y de nacionalidad argentina con el patrocinio letrado de Carlos Fernando VALDEZ, abogado, T° 40 F° 703 CPACF, CUIT 23-16678681-9, constituyendo domicilio electrónico en 23-16678681-9 y físico en Av. Gral. Las Heras 1666 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. me presento y digo que:

I. OBJETO.

Vengo en tiempo y forma a promover demanda por indemnizaciones por despido, preaviso, días trabajados marzo, e integración mes despido, vacaciones no gozadas, SAC, indemnización art. 80 LCT, premio 20 años de servicio, indemnización art. 2 ley 25323, 9

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
F. 4030 P. 461 CALP T. 66 P. 62 CPACF
T. 40 P. 703 CPACF
CUIT 23-16678681-9 CP. 3-16678681-9

y 15 de la ley 24.013 y demás rubros integrantes del acápite liquidación contra:

1.) **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante OSPRERA), CUIT 30-54733941-6, con domicilio en Reconquista 630, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2.) **UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES** (en adelante UATRE), CUIT 30-53306223-3, con domicilio en Reconquista 630 piso Sexto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3.) **GREGARD S.A.**, CUIT 30-69439748-0, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 226 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

4.) **BHI PLUS SERVICE S.R.L.** , CUIT 30-71409206-1, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 226 2° piso de la Ciudad de Buenos Aires;

5.) **RESERVING PATAGONIA S.R.L.**, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 226 2° piso de la Ciudad de Buenos Aires;

Por la suma de **PESOS TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATRO CON 71/00 CTAVOS. (\$ 311.429.004,71)** sujeto a lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir y al elevado criterio de S.S., con más sus intereses y costas, de acuerdo a los hechos y derecho que paso a exponer.

Los intereses deberán calcularse conforme acuerdo General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Acta CNAT N° 2764 con capitalización anual desde la fecha de notificación del traslado de la demanda.

II. SOBRE LOS DEMANDADOS. QUIEN ES QUIEN:

Dado que el presente proceso, se trata de un litis consorcio pasivo, corresponde aclarar, desde el inicio quien es quien, en el entramado laboral constitutivo además de un conjunto económico en cuanto resulta de interés para el presente:

1.) SOBRE OSPRERA:

Se trata de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina, la Obra Social de la Unión Argentina de los Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE). Es una Obra Social Sindical que está directamente vinculada a la UATRE.

El Secretario General del Sindicato, es a la vez el Presidente de la Obra Social; de forma tal que la UATRE es quien conduce a la OSPRERA desde el año 1995 (ver <https://www.uatre.org.ar/historia>).

La Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA) es así el agente de salud a través del cual la UATRE ofrece cobertura social a todos sus afiliados y su grupo familiar.

Brinda cobertura de salud en todo el país y debe cumplir con el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Está regulada por la ley 23.660.

Al día de la fecha se encuentra intervenida por el Sr. Néstor Horacio Acuña, DNI n° 14.731.821, con domicilio en calle Alem n°333, Piso 3° "A", Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Auxiliar de Justicia, designado como Administrador Provisorio por el Juez Federal de Santa Rosa La Pampa, Dr. Juan José Baric, en los autos caratulados: "N.N. s/ AVERIGUACION DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI".

La intervención data desde el 2 de marzo de 2023, conforme surge de la COMUNICACIÓN INTERNA, producida por la OSPRERA el 03-03-2023, a las 14,33 Hs., firmada por el propio Néstor Horacio Acuña, como Administrador judicial provisorio de OSPRERA.

Delegaba y tercerizaba tarea propia en la sociedad GREGARD S. A. a quien controlaba como luego se argumentará y probará.

2.) SOBRE UATRE:

Es el Sindicato de los Trabajadores Rurales y Estibadores, desde allí se conduce a la OSPRERA.

Desde el año 1991, fue conducida por Gerónimo Venegas como Secretario General hasta su fallecimiento en el año 2017, siendo

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
FRENTE PARA EL SUPLENIR DE LA
LAW
CON LA LEY 23.660

reemplazado por Ernesto Ramón Ayala desde entonces.

Fallecido el propio Ayala por la pandemia de COVID-19 en el año 2020, es reemplazado por José Antonio Voytenco, hasta la actualidad (ver <https://www.uatre.org.ar/historia>).

Existe un nexo ineludible entre UATRE y su obra social OSPRERA.

Delegaba y tercerizaba tarea propia en la sociedad GREGARD S. A. a quien controlaba como luego se argumentará y probará.

3.) SOBRE GREGARD S.A.

La sociedad GREGARD S.A., fue creada por decisión del Sr. Gerónimo "Momo" Venegas, aduciendo que se debía a una exigencia del Banco Mundial, en el intento de justificar que era una medida para obtener un crédito de una entidad multilateral para normalizar las Obras Sociales; y para la obtención del crédito se exigía la tercerización de algunas áreas y la reducción del personal de la OSPRERA.

Tal es así, que, con la excusa de no dejar una importante cantidad de trabajadores en la calle, el Gerónimo "Momo" Venegas, decide "tercerizar" los Servicios de Fiscalización y Cobranza de los Aportes y Contribuciones de la Obra Social, actividad propia de OSPRERA.

Para ello, con personal de la Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSPRERA, crea GREGARD S.A., quien prestó servicios tercerizados de fiscalización y cobranzas de Aportes y Contribuciones de la Obra Social para OSPRERA.

Aprovechando la estructura y con el propósito de reducir costos también se fiscalizó los Aportes de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio de la UATRE.

Así funcionó GREGARD S.A. a la sombra de OSPRERA y UATRE desde 1997 y hasta marzo de 2023.

Es una empresa controlada por UATRE y OSPRERA, fue vaciada por este Sindicato y la Obra Social en marzo de 2023, al cortarles la tercerización y derivar los servicios tercerizados, a una nueva sociedad continuadora (BHI PLUS SERVICES S.R.L.), que ahora parece haberlos

derivado a una nueva sociedad de este mismo Grupo Económico, denominada RESERVING PATAGONIA S.R.L.

Los servicios de GREGARD S.A. se prestaban a dos clientes (sus controlantes): UATRE y OSPRERA. También e indirectamente a través de UATRE se prestaron servicios a favor de RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores), ello se realizó en dos oportunidades la primera en circunstancias en que Jerónimo Venegas ocupó la Presidencia del RENATRE y luego cuando la Presidencia estuvo cargo de Ernesto Ramón Ayala (ambos Secretarios Generales de UATRE y Presidentes de OSPRERA).

Es decir que UATRE y OSPRERA "tercerizaban" ilegítimamente su actividad de fiscalización y cobranza de aportes y contribuciones de obra social y aportes sindicales, a través de esta sociedad "máscara" a la cual se controlaba desde el Sindicato y la Obra Social a través de su conducción unificada.

Su Presidente y socio accionario mayoritario, en la formalidad es desde el 26-02-1999 Leonardo Lavanda, quien fue allí ubicado por su vínculo personal con el histórico dirigente de UATRE y OSPRERA Gerónimo "Momo" Venegas.

La actividad y sostenimiento de GREGARD S.A. dependía exclusivamente de los contratos de servicios que brindaba a UATRE y OSPRERA, de forma tal que cuando desde la conducción de ellas se la quiso vaciar simplemente le cortaron los contratos. Los bienes, parte del personal y el lugar donde funcionaba continuó siendo utilizado por BHI PLUS SERVICE S.R.L.

El local donde funcionaba, sito en Bartolomé MITRE 226, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenecía y continua perteneciendo a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), y fue cedido a la firma mediante un contrato de Comodato Gratuito, conforme surge del ejemplar que se adjunta, en prueba de mis dichos.

El suscripto fue su Gerente General conforme órdenes recibidas

CARLOS FERNANDEZ

ABOGADO

INSCRITO EN EL C.A.P. Nº 100 P.º 2º C.A.P.
C.A.P. Nº 100 P.º 2º C.A.P.

BOCA DE LOS RIOS, CP 10000

desde OSPRERA y UATRE hasta el momento de considerarse despedido durante el proceso de su vaciamiento orquestado precisamente desde la dirigencia de UATRE y OSPRERA.

La actividad de GREGARD S.A. cesó cuando UATRE y OSPRERA cortaron, "rescindieron" sus respectivos contratos y se quedó sin actividad e ingresos, vale decir se extinguió el objeto social de la Sociedad Anónima, creada a tales efectos, con el deliberado propósito de trasladar la actividad en una sociedad continuadora como BHI PLUS SERVICE S.R.L.

4.) SOBRE BHI PLUS SERVICE S.R.L. Y RESERVING PATAGONIA S.R.L.:

Es la sociedad continuadora de la actividad de GREGARD S.A. cuando UATRE y OSPRERA le cortaron a esta sociedad los respectivos contratos de Locación de Obra y Locación de Servicios de fiscalización y cobranzas de Aportes Sindicales y Aportes y Contribuciones de la Obra Social, e iniciaron el proceso de su vaciamiento.

Es decir que su actividad en lo que resulta de interés para el presente es cumplir la misma actividad que hacía la cesada sociedad GREGARD S.A. hasta marzo de 2023; prestó a partir de esa fecha los servicios de fiscalización y cobranzas de Aportes Sindicales y Aportes y Contribuciones de la Obra Social para UATRE y OSPRERA; y no sólo eso, funcionó en el mismo local que tenía GREGARD S.A. y asumió a parte de su personal cuando esta última sociedad se quedó sin actividad, producto del vaciamiento urdido por las autoridades de la UATRE y OSPRERA, entidades controlantes desde su creación de GREGARD S. A., empresa controlada política y económicamente.

En definitiva existió una transferencia de hecho o de derecho de establecimiento y/o de actividad y parte de personal entre GREGARD S. A. y BHI PLUS SERVICE S.R.L. incluyendo el espacio físico de funcionamiento en la misma dirección.

BHI PLUS SERVICES S.R.L. es administrada por su Socia Gerente la Sra. Alejandra Beligoy, y que "casualmente", lo hace - como se

indicó - en el mismo domicilio de GREGARD S.A., propiedad de la OSPRERA, y con todo el mobiliario, sistemas informáticos, computadoras, cámaras de seguridad, y especialmente con la inmensa mayoría del personal de GREGARD S.A., absorbido por aquella (BHI PLUS SERVICES S.R.L.), a excepción del personal de Sede Central de GREGARD S.A., que como en mi caso, fueron despedidos casi en su totalidad, puesto que de un total de (38) treinta y ocho trabajadores de sede central, solo fueron absorbidos tres trabajadores de planta, que luego pueden haber sido algunos más. Escasos dos o tres más, pero que el suscripto desconoce.

Ahora bien, es necesario señalar que, luego de haber cursado el referido circuito epistolar contra BHI PLUS SERVICE S.R.L., esta última procedió al traspaso del personal y su actividad respecto a OSPRERA y UATRE a una nueva sociedad interpuesta que se denomina RESERVING PATAGONIA S.R.L., con el único propósito de eludir su responsabilidad, frente a los reclamos laborales del personal despedido de GREGARD S. A. como su continuadora.

Se deja constancia de todos modos que ambas sociedades se dedican a la limpieza y colocación de personal, que no tienen experiencia alguna en la actividad que les encarga OSPRERA y UATRE, de forma tal que, su ingerencia como tercerizadas de la Obra Social y el Sindicato derivaría de una presunta deuda político-gremial, contraída por el Sr. José Antonio Voytenco, Secretario General de la UATRE, y Presidente de la OSPRERA, hasta su intervención por el Sr. Néstor Horacio Acuña, designado por el Juez Federal de Santa Rosa La Pampa, Dr. Juan José Baric, en su carácter de Administrador Provisorio.

En la aparición de BHI PLUS SERVICE S.R.L. aparece no sólo Alejandra Beligoy sino también, el Dr. Luciano Enrique Bracamente.

Este último es a la vez quien patrocina a la denunciante Delia Noemí González Delegada Provincial de La Pampa, de OSPRERA, que denuncia al Consejo Directivo de la Obra Social, del cual Voytenco, resulta ser su Presidente, por los presuntos delitos de Administración

Fraudulenta, Asociación Ilícita, e Incumplimiento de Deberes de Funcionario Público. El citado Bracamonte sin ser un profesional del fuero de La Pampa, aparece patrocinando a la denunciante a expensas de la recomendación del Sr. Voytenco, de quien resulta ser persona de su absoluta confianza.

Fundo mis dichos en los e-mails, cursados por el propio Sr. Voytenco con el suscripto, y que a continuación se transcriben y se adjuntan en fotocopia certificada y legalizada por la escribana María del Rosario Berterreche Mateos, titular del Registro 349 de La Plata, a saber:

-11 DE JULIO DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

Voytenco: *"Buen Día Daniel..., si puedo y me dan los tiempos....te llamo y nos juntamos 10:22*

Pero te anticipo que mañana va a ir a la Empresa de Parte Mía, los siguientes Profesionales a hacer una evaluación situación de GREGARD....ALEJANDRA BELIGOY, FELIPE TASSARA, LUCIANO BRACAMONTE Y/MARIA BELEN BAU 10:27

El suscripto Ricci como Gerente de Gregard S.A.: *"Buen día José, yo hoy tenía turno con mi cardiólogo y no estoy en la oficina, si puede ser mañana en el horario que UD., me diga yo me acerco. 10:27*

Perfecto los espero. 10:30

Si le parece después que me atienda el médico, tengo turno a las 14 hs., igual viaje y nos juntamos como a UD., prefiera. 10:35"

-12 DE JULIO DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

El suscripto Ricci como Gerente de Gregard S.A.: *"Buen día José, estamos aguardando el arribo de los profesionales, dígame si quiere que tengamos preparado algo específico. Sino le facilitamos lo que nos pidan a medida que lo requieran. 09:46*

Voytenco: *"Hola Daniel. Dale todo lo que requieran los profesionales....estarían tipo 11,30 aproximadamente 09:58"*

El suscripto Ricci como Gerente de Gregard S.A.: *"Buenas tardes José, hicimos la reunión, le facilitamos todo lo que nos pidieron, quedamos en volver a hablamos. Dígame cuando nos podemos juntar o*

hablar telefónicamente porque necesito consultarle desde hace unos días un par de temas. A su vez aprovecho para felicitarlo por el logro. 16:01

Voytenco: "Hoy y Mañana tenemos RENATRE 16:02

El Jueves Directorio OSPRERA 16:02

Vemos 16:02"

El suscrito Ricci como Gerente de Gregard S.A.: "En cuanto pueda, y sino dígame un horario y lo llamo por teléfono. Gracias. 16:05"

-19 DE JULIO DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

El suscrito Ricci como Gerente de Gregard S.A.: "Buenas tarde José, necesito hablar con Ud., porque esta gente que mandó nos pidió información sensible de la Empresa, que siguiendo sus instrucciones le fuimos suministrando, y ahora le completaremos con los sueldos de casa empleado, algo más, ya le hablamos suministrado los totales, y ahora pidieron discriminado. También piden las claves fiscales de cada uno, que no se las vamos a suministrar porque son personales, y no le sirven para nada. A su vez lo he conversado con los contadores de la Empresa, con el cuerpo de abogados y todos se han opuesto por constituir una intromisión inadmisibile en la intimidad patrimonial de cada uno, y que pone en peligro patrimonial y fiscal a cada trabajador. Un verdadero despropósito. Por otra parte el Dr. Bracamonte planteo si el personal estaba sindicalizado, lo cual históricamente se buscó evitar, y la Sra. Beligoy, dijo que porque no estaban sindicalizados dentro de la UATRE, lo cual no solo demuestra un total desconocimiento de la ley de asociaciones sindicales sino que siempre se evitó la vinculación. A ello el Dr. Bracamonte agregó que los inspectores si debían estar sindicalizados, cuando no existe ningún gremio que los nuclea, y por otra parte es lo que se procuró siempre evitar. Ello demuestra un total desconocimiento. Amén de que les tuve que explicar de la A a la Z, porque no conocen el trabajo. Por ende resulta imposible que nos puedan ayudar, sino saben de qué se trata, esto es como poner el carro delante de los caballos. A su vez la falta de diálogo y una explicación sobre el rol de esta gente ha inquietado a todo el personal, lo cual no contribuye y nos hace nada bien.

Estamos a disposición para lo que necesiten, más viniendo de parte suya, pero con criterio. Ud., lo sabe yo soy serio y responsable pero no me gusta el manoseo y el destrato. Estamos avanzando con el Santander Río, con el HSBC, y con la ART Mutual Rural, y esto lo único que genera es incertidumbre. Por ello le pido que cuando pueda nos juntemos a charlar y esclarecer algunas dudas. 19:08"

Voytenco: *"Ya nos vamos a Juntar Daniel...., y esta Gente tiene mi venia....pero tranquilo. No hay problemas 22:09"*

El suscripto Ricci como Gerente de Gregard S.A.: *"Gracias José. Aguardo su llamado. 22:12"*

Esto es solo el anticipo, uno de los elementos que demuestran la relación existente entre el Dr. Luciano Enrique Bracamonte y el Sr. Voytenco. Luego habrán de acompañarse los correos electrónicos cursados con este profesional por mi parte y con la Sr. Alejandra Beligoy, que terminan por demostrar el entramado al que me refiero, y la explicación del vaciamiento de GREGARD S.A., y la entrega de la fiscalización y la cobranza de los Aportes y Contribuciones de la Obra Social, y los Aportes Sindicales, EN MANOS DE UNA EMPRESA DE LIMPIEZA, SIN EL MINIMO EXPERTISE, como lo es BHI PLUS SERVICE S.R.L. y/o luego con RESERVING PATAGONIA S.R.L.

Observe V.S., que maniobra más grosera, que una dependiente directa del Presidente de la OSPRERA, como lo es la Sra. Delia Noemí González, denuncia a su Superior Jerárquico, José Antonio Voytenco, con el patrocinio jurídico, del Dr. Luciano Enrique Bracamonte, quien resulta ser a su vez una persona de absoluta confianza de este.

Bracamonte (patrocinante de la denunciante que genera la intervención de OSPRERA) intervino en una suerte de informe producido por este, Alejandra Beligoy, y el Cdor. Felipe Tassara, respecto de la situación de GREGARD S.A., previo a resolver su vaciamiento y traspaso de la actividad, a BHI PLUS SERVICE S.R.L. y/o luego a RESERVING PATAGONIA S.R.L., de la cual casualmente su Socia Gerente, es también la Sra. Alejandra Beligoy.

13

III. SOBRE EL ACTOR, LA RELACION LABORAL Y CIRCUNSTANCIAS VINCULANTES DE LOS DEMANDADOS.-

1.) El actor Daniel Néstor Ricci comenzó a trabajar para OSPRERA con fecha 1 de febrero de 1996 allí llegó a revestir la categoría de Jefe de Departamento de Juicios del Interior de la Obra Social, en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSPRERA.

2) En abril de 1998 Ricci, es destinado por esa Obra Social a GREGARD S.A., que era una sociedad anónima manejada y controlado desde la dirigencia de OSPRERA y UATRE; y que, en una suerte de tercerización de servicios le prestaba a la Obra Social y al Sindicato tareas propias de estas como lo son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social (para OSPRERA), y Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio a la U.A.T.R.E.

3.) Siempre existió un entramado societario-sindical entre OSPRERA, UATRE y GREGARD S.A., no sólo por la índole de tareas tercerizadas que, hacía la sociedad, propias del Sindicato y de la Obra Social, sino también - y esto es, asimismo de fundamental importancia - porque el control político y económico y la Presidencia de la firma GREGARD S.A., respondió siempre a OSPRERA y UATRE, más precisamente a su Secretario General y Presidente, del Sindicato y Obra Social, respectivamente.

Lo instauró Venegas, continuó Ayala, y actualmente lo regentea Voytenco, quien se habría "autointervenido" la Obra Social, con el único propósito de deshacerse de los restantes integrantes del Consejo Directivo de la OSPRERA, Pablo Miguel Ansaloni, DNI 22.077.679; Carlos Ignacio Caballero, DNI 13.428.146; Marcelo Alejo Acevedo, DNI 22.843.021; y Walter Fabián Cáceres, DNI 21.733.708.

En particular, el Presidente de GREGARD S.A. ha sido siempre en la formalidad un mero hombre de paja o testaferro del Presidente de OSPRERA y a la vez del Secretario General de la U.A.T.R.E.

ABOGADO
PABLO MIGUEL ANSALONI
DNI 22.077.679
SECRETARIO GENERAL
U.A.T.R.E.



Así fue, en la realidad de los hechos que, Gerónimo "Momo" Venegas en su calidad de Presidente de OSPRERA y Secretario General de la UATRE, era quien designaba el Presidente de GREGARD S.A., y a los restantes accionistas, permaneciendo en dicho cargo, hasta el presente. En forma sucesiva, primero Carlos Alberto Almirón, luego Pablo Cesar Costilla, posteriormente Elba Araceli de Robles, y por último, el Sr. Leonardo Lavanda, todos sin excepción, de extrema confianza de Gerónimo "Momo" Venegas.

Al punto tal que, el Sr. Pablo César Costilla, cumplía tareas como chofer del propio Gerónimo "Momo" Venegas, y hasta que el suscripto dejó de trabajar, cumplía tareas en la Obra Social OSPRERA, vale decir hasta el 31 de marzo de 2023.

A su vez el actual Presidente de GREGARD S.A., proviene de la UATRE, donde prestó tareas hasta que Gerónimo "Momo" Venegas, decidió su designación como Accionista de GREGARD S.A., y es tal, el control por parte de la UATRE y la OSPRERA, a través de su Secretario General y Presidente de turno que, negoció con éste la entrega de la empresa, de la sociedad GREGARD S.A., totalmente equipada a cambio única y exclusivamente de una retribución por su salida y el pago de los sueldos del mes de marzo de 2023, de una parte del personal, pues a otros les abonó directamente la continuadora BHI PLUS SERVICE S.R.L. ; y al suscripto, no se le abonaron los haberes pendientes, en un claro acto de discriminación, ni tampoco la liquidación final.

Idéntico criterio se siguió solo con otros dos trabajadores, con el Dr. Mauro Ricardo Bombini, y con el C.S. Mauro Alfio Ricci.

4.) Volviendo hacia atrás en el relato en lo que hace al suscripto, por el año 2000, vuelvo por orden del Presidente de OSPRERA Gerónimo "Momo" Venegas de GREGARD S.A. a OSPRERA y desempeño en forma directa tareas allí, desde marzo del 2000 hasta junio del 2003 prestando tareas como Jefe de Departamento de Juicios del Interior.

5.) En Junio de 2003 el propio Gerónimo "Momo" Venegas me ordena que me haga cargo nuevamente de la Gerencia de Asuntos

OSPRERA)

- 3/2000: ingreso en OSPRERA (falso continuidad laboral sin reconocer antigüedad)

- 6/2003: ingreso en GREGARD (falso continuidad laboral sin reconocer antigüedad).

NOTA 1: El actor desde su ingreso en 1996, y hasta su egreso final, en marzo de 2023 por el despido indirecto, trabajo en forma ininterrumpida para OSPRERA, UATRE, GREGARD S.A. pese a las altas y bajas irregularmente registradas.

NOTA 2: El actor permaneció los últimos 20 años de trabajo registrado simultáneamente como empleado de OSPRERA y GREGARD S.A. al mismo tiempo, si bien sólo GREGARD S.A. pagaba, y emitía recibos de sueldo, al momento del cese de la relación laboral, puesto que en las idas y vueltas a OSPRERA, quien emitía los recibos de haberes era la Obra Social. No obstante OSPRERA, le mantuvo abierta su cuenta sueldo en el Banco Nación hasta la fecha, y en prueba de ello son los fondos depositados en la misma, a favor del actor que este jamás extrajo y que demuestran la continuidad laboral indefinida, y en prueba de ello se adjunta un extracto bancario, y la Tarjeta Maestro de cobro. Sumado a ello, la declaración mensual en la nómina de personal dependiente, de las cuales también se adjunta el detalle.

Esto último era un nuevo indicio que demostraba que el vínculo laboral se manejaba (como siempre lo fue) desde OSPRERA y UATRE.

8.) A pesar de lo dicho y la existencia de una única relación laboral continuada en el tiempo, desde el año 1996, en los recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran irregularmente múltiples fechas de ingreso no reconociéndose las anteriores, a saber:

F.I. 1/4/1998

F.I. 10/4/2001

F.I. 10/6/2003

F.I. 15/6/2003

Insisto la relación laboral fue una, y de ejecución continuada hasta

el egreso definitivo, con lo cual la fecha de ingreso y egreso en la documentación laboral debió ser una sola tanto para OSPRERA, como para GREGARD S.A.

9.) El accionante fue durante toda la relación laboral un excelente trabajador calificado (profesional abogado-notario), y nunca fui sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Prestó tareas, tanto para OSPRERA (como Jefe de Departamento de Juicios del Interior, dependiendo Profesionalmente y Estructuralmente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos) como también para GREGARD S.A. (como Gerente de Asuntos Legales, en dos periodos, hasta que concluyó su relación como Gerente General).

A su vez prestó servicios, también para la UATRE, a quien representó en innumerables oportunidades, tanto por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, como por ante otros organismos, y durante casi quince años se desempeñó como apoderado de Travesía Criolla S.A., primero, y luego de House Hotelaría S.A., su continuadora, todo ello se demuestra con la adjunción de las copias de los poderes conferidos por sus mandantes oportunamente, representándola en todas las cuestiones legales atinentes, en las que fuera menester.

He representado a la UATRE, por ante la AFIP, y en prueba de ello, se acompaña copia de las Actas y resoluciones emanadas de ese Administración, con lo cual se prueban mis dichos.

También he representado a la UATRE, en el procedimiento preventivo de crisis de Empresa de RASIC S.A., por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación La Plata, acompañando en el asesoramiento jurídico a los dirigentes que, con el actor representaban a las Organización Sindical, a saber: Cros. Ernesto Ramón Ayala, otrora Secretario Gremial, Jorge Eduardo "Pocho" Dávalos, Carlos Puso, Oscar "Pecho" Gómez, José Marcelo "Lobby" Andrada, entre otros. Por ante los Controladores de faltas de la Municipalidad de Buenos Aires, en nombre y representación del Hotel Facón Grande, ergo

de la UATRE.

Dicha S.A., también depende/dependió de la UATRE, al punto tal que, durante el mandato de Voytenco, se transfirió todo el personal dependiente al Sindicato. En prueba de ello acompañaré, el Poder Conferido, y las facturas emitidas por pago de honorarios mensuales.

El suscripto siempre tuvo un desempeño ejemplar, no siendo jamás motivo de sanción alguna. Siempre desde su inicio trabajó en forma desinteresada y de manera incansable, y ahora esta parece ser la recompensa por tanto apego, colaboración e identificación con la Organización, por parte del "GRUPO ECONOMICO" en su conjunto.

Una prueba más de mis dichos, es la propia página web de la UATRE, de la cual se desprende que, ART MUTUAL RURAL Aseguradora de Riesgos de Trabajo, Fundatre, RENATRE, y OSPRERA, conforman todas el mismo "GRUPO ECONOMICO", sumado a ello la sociedades satélites, como GREGARD S.A., RATIO LEGIS S.A., BUNGARD S.A., TRAVESIA CRIOLLA S.A., luego HOUSE HOTELERIA S.A., y algunas otras que por razones de memoria, puedo estar omitiendo, y que para no cansar a V.S., omito consignar.

Sin perjuicio de la relación laboral con OSPRERA, probada y reconocida por la propia OBRA SOCIAL, a lo largo del intercambio epistolar, y con la documentación adjunta que así lo demuestra, haré algunas referencias a otros sujetos del conglomerado para los que también trabajé. Presté tareas en RATIO LEGIS S.A., si bien solo cuento con una tarjeta personal, que se adjunta como prueba documental, demás está decir, que para el caso de desconocimiento, solicito, se cite a prestar declaración testimonial, a quienes me acompañan en el texto de dicha tarjeta; también con el RENATRE, adjunto el contrato de locación de servicios entre RENATRE Y GREGARD S.A., y el Acta de Rescisión del mismo, celebrado entre mi persona con el INTERVENTOR de la entidad, mediante Acta Notarial, pasada por ante la Escribana, Clara Glagovsky, que en prueba de estos dichos se adjunta; y también lo hice con ART MUTUAL RURAL.

En definitiva presté servicios no solo para los demandados principales, sino también para el resto de los integrantes del grupo como quedará acreditado.

IV. SOBRE EL ENTREMADO OSPRERA, UATRE Y GREGARD S.

A.

1.) Se refirió precedentemente sobre el control político y económico que los Secretarios y Presidentes de UATRE y OSPRERA ejercían sobre la sociedad "máscara" o satélite GREGARD S.A.

Ello aparece reflejado, no solo en intercambios de mensajes de whatsapp como los señalados en punto III.4.) precedente o en las idas y vueltas del suscripto a prestar tareas en OSPRERA, UATRE y GREGARD conforme instrucciones recibidas desde el Sindicato y Obra Social; pero además también existen múltiples publicaciones periodísticas e investigaciones sobre el particular.

Adjunto algunas de ellas, que dan cuenta de este entramado entre UATRE, OSPRERA y GREGARD S.A.; y como esta sociedad era una "tercerizada" actividades propias e indelegables del Sindicato y de la Obra Social.

Entre ellos cito una publicación del diario *Página 12* del año 2015 que decía *"...El actual candidato a diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Gerónimo "Momo" Venegas, montó desde el ex Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Renatre), un esquema de contrataciones para beneficiar a empresas vinculadas a su entorno y a los dirigentes de Uatre, el gremio que conduce. En sus últimos dos años de gestión, 2010 y 2011, destinó más de 30 millones de pesos para contratar servicios de fiscalización, cobros y gestión, capacitación, seguridad y servicios informáticos. Algunos de los contratos fueron para Gregard S. A., encargada de controlar el trabajo registrado en los campos. En el período mencionado, recibió 10,8 millones de pesos. Esta compañía tenía el mismo domicilio fiscal que el gremio de los peones rurales (Reconquista 630). Su presidenta, Elba Araceli de Robles,*

participa de otras empresas vinculadas al sector farmacéutico y a la obra social de Uatre (Osprera). Además es el nexa empresario entre Venegas y Eduardo Duhalde. Fiscalización y recaudación: Gregard S. A. no sólo brindaba servicios para el ex Renatre, sino que funcionaba en el mismo domicilio fiscal que Uatre y tenía un contrato de locación con Osprera, la obra social del gremio. En 2010, Venegas les otorgó un contrato por 4.768.447 pesos y al año siguiente rubricaron otro por 6.083.369 pesos. Cuando el Estado se hizo cargo del nuevo registro, que absorbió al ex Renatre, la Sindicatura General de la Nación realizó una auditoría interna. Los síndicos no pudieron encontrar, entre la documentación analizada, registros de los campos fiscalizados, ni datos de las contraprestaciones recibidas por las empresas tercerizadas. Gregard y la Uatre no sólo compartieron el domicilio fiscal sino que también hubo pagos cruzados. "Recuerdo una vez que recibí un cheque de una deuda detectada por Gregard. El pago venía a nombre de Ana Lorena Flores, abogada de Gregard y Uatre. Luego recibí 12 cheques directamente a nombre de Uatre (no a la orden), por esa misma deuda. Una vez recibido, tenía que enviarlos a Gregard, en la calle Reconquista 630. Fue tan rara la cosa que empecé a hacer preguntas y el secretario de Finanzas de Uatre, Viernes Muñoz, prácticamente me invitó a no preguntar más", narró a Página/12 Carlos Isequilla, ex delegado regional del Renatre en La Pampa, quien el año pasado había denunciado en este diario las maniobras del Momo (PAGINA 12 "Contratos para los amigos con aportes de los peones" 15 de julio de 2013).

Cuestiones similares vinculadas al vínculo GREGARD S.A., OSPRERA y UATRE se denuncian en otras publicaciones que se adjuntan que omito transcribir en honor a no extender en demasía el presente relato.

2.) Además cuento con múltiples pruebas de como desde OSPRERA y UATRE se controlaba políticamente a la sociedad satélite GREGARD S.A.

Entre ellas cito el poder otorgado a mi favor por OSPRERA con

fecha 22 de mayo de 1998, el poder otorgado por la UATRE el 15 de febrero de 1996, por TRAVESIA CRIOLLA S.A. primero y por HOUSE HOTELERIA S.A. con fecha 23 de junio de 2003, luego, continuadora de esta, cuando formalmente estaba laborando en GREGARD S.A. (ver Poder General Administrativo y Bancario, conferido en fecha 8 de septiembre de 1998 y del 11 de junio del año 2003, en que le confieren Poder Administrativo y Judicial).

Es decir que trabajando en la formalidad en GREGARD S.A. la realidad es que también lo hacía en uso del poder con OSPRERA, con UATRE y con las empresas vinculadas, pertenecientes al Grupo Económico.

3.) También me puedo referir a las múltiples órdenes que recibía siendo Gerente General de GREGARD S.A. por parte del Presidente de OSPRERA. y Secretario General de la UATRE José Voytenko.

A modo de ejemplo adjunto copia certificada y legalizada de las charlas de whatsapp en 6 fojas.

Además de las ya citada en apartado III.4.) se transcriben otras más a continuación:

-19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

Voytenko: "Reenviado FORMULARIO DE DATOS PERSONALE...
1 página . 15kB .DOCX 18:06"

"Estos Formularios lo tienen que completar lis accionistas....no firmar, lo harán ante escribano 18:06"

"Perdón buenas tardes Cro. Daniel 18:07"

"Nos reunimos mañana a las 14,30 hs."

"Llamada perdida a las 18:34"

"Jose Voytenko: Nos reunimos mañana a las 14,30 hs."

El suscripto Ricci como Gerente de Gregard S.A.: "José, buenas tardes, allí estaremos."

-20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

Voytenko: Podras anticiparme el Formulario que te pase por el tema de los Accionistas sin Firma....por favor para ir armando acta 13:34

Llamada perdida a las 13:35

El suscrito Ricci como Gerente de Gregard S.A.: "José, buenas tardes, hablé con los accionistas y ellos me manifestaron que en primer lugar se encuentran sorprendidos por la decisión sin tan siquiera conversarlo. Luego a raíz del arribo de estas tres personas –Alejandra Beligoy, Cdor. Felipe Tassara y Dr. Luciano Enrique Bracamonte – en la Empresa y la información solicitada, se generó toda una situación de incertidumbre y preocupación por el resto del Personal jerárquico de la Empresa, que se vió afectado y comprendido dentro de la explicación que Usted me dio. Todos tienen familia, trabajan en Gregard S.A. hace muchos años, haciendo un esfuerzo enorme para sostener la fuente de trabajo, a igual que los accionistas y quien suscribe. Si le parece, hablo con los jerárquicos de la Empresa y mantenemos una primer reunión para esclarecer toda la situación hoy a las 14:30 horas, o a la hora que Usted disponga. Los accionistas me manifestaron que confían plenamente en mi gestión y que una vez que nos reunamos y yo le transmita un panorama claro resolverán sobre la transferencias de las acciones, siempre a título oneroso cómo establece la ley. Un saludo, que tenga buen día. 13:42

Voytenco: "Lláname Daniel o Atiendeme 13:49"

-11 DE OCTUBRE DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

Voytenco: "Hola Daniel....podras venir a mi Oficina 11:57"

"4to Piso 11:57"

"Llamada perdida a las 12:04"

-26 DE OCTUBRE DE 2022 INTERCAMBIO DE WATSAPP:

El suscrito Ricci como Gerente de Gregard S.A.: "Hola José, buenas tardes, lo molesto para consultarle sin nos van a pagar o en su defecto si debo comunicarle a todo el Personal que la U.A.T.R.E. resolvió no pagar más y por ende no cobrarán sus sueldos del presente mes. Atte. 16:09"

A esta altura, ya se había resuelto el vaciamiento de GREGARD S. A., por parte de las autoridades de UATRE/OSPRERA, encabezados y personalizados en el Sr. José Antonio Voytenco, y a las pruebas me

remito.

Desde ya se ofrece una pericia informática sobre la aplicación whatsapp en el teléfono del actor y del Sr. José Voytenco para corroborarlas. Sin perjuicio que las mismas han sido certificadas y legalizadas en cuanto a su autenticidad por la Notario María del Rosario Berterreche Mateos.

4.) Pese a las irregularidades denunciadas mediáticamente acerca de la ilegítima tercerización entre UATRE, OSPRERA y GREGARD S.A. y abonada en la prueba documental adjuntada, la realidad es que la misma continuó en el tiempo luego de la muerte de Gerónimo "Momo" Venegas con los dirigentes Ayala y Voytenco.

Así los contratos entre OSPRERA y UATRE con GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra Social y el Sindicato, fue ininterrumpidamente mantenido hasta el mes de marzo de 2023 en lo que se entiende constituye el vaciamiento de GREGARD S.A. para sacarla de escena y sustituirla por una nueva sociedad: BHI PLUS SERVICE SRL. y/o luego por RESERVING PATAGONIA S.R.L.

La trama implicaba dejar al actor al frente de GREGARD S.A. como Gerente General, en una sociedad vaciada completamente sin poder asumir sus obligaciones e intentar despegar de toda responsabilidad en la maniobra a sus controlantes OSPRERA y UATRE.

Para ello, se montó toda una campaña de desprestigio, calumnias e injurias, respecto del actor, que lo sumieron en una fuerte crisis y angustia severa, que terminó derivando en su internación en el Sanatorio IPENSA de la ciudad de La Plata, trasladado de URGENCIA, en una ambulancia, costeadada, por sus propios medios, culminando en coronarias, y en prueba de ello se adjuntan los diagnósticos y estudios realizados durante la internación.

Recordemos que GREGARD S.A. era una sociedad que se mantenía exclusivamente por los aportes de sus controlantes políticos y económicos OSPRERA y UATRE de forma tal que la interrupción de su

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
11000 P. 401 CAJ. P. 6 11000 CAJ. P. 6
TEL. 46 1700 0100
CALLE 14 DE SEPTIEMBRE 1000 CAJ. P. 6

manejo desde la Obra Social y el Sindicato no era otra cosa que su certificado de defunción derivando en el cese de su actividad, y su definitiva paralización dejando en la calle a unos 50 empleados aproximadamente, entre Sede Central e Interior del País.

5.) Finalmente se habrá de señalar que, OSPRERA. resultó intervenida judicialmente a partir del 3/3/2023 a través de un Administrador Provisorio nombrado en los autos "EXPTE. N° 653/2023 NN: N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, MARTIN OESTE, Nro. 153, SANTA ROSA, LA PAMPA".

Ello, resulta un hecho grave porque el Secretario General de la UATRE, José Antonio Voytenco, también Presidente de OSPRERA, se autointervino la misma, a través de una maniobra urdida con la convivencia de la Delegada Provincial de La Pampa, Delia Noemí GONZALEZ, y el estudio URBAN, representado en los autos citados precedentemente, ni más ni menos que por el Dr. Luciano Bracamonte, letrado foráneo al fuero de La Pampa, puesto que es oriundo de Buenos Aires, y no contaba a esa fecha con matriculación en dicho Fuero. Pero no hizo falta, puesto que, como gozaba del beneplácito del Juez Baric, Juez Federal, le fue suficiente su matrícula Federal, esto es ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con ella tramitar la acción que se menciona y en la cual dicho magistrado, designa al actual Administrador Provisorio, Néstor Horacio Acuña, que parece será por tiempo indeterminado, puesto que ya han transcurrido seis meses, y todo sigue igual, mejor dicho un tanto peor.

V. CONFUSION DENTRO DEL MISMO GRUPO ECONOMICO. CASUISTICA. ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL "PAJON CARLOS VICTOR C/ UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Y OTROS S/ DESPIDO", CNAT 022508/2016 – JNT N°.

58:

Un capítulo aparte habré de dedicarle a la confusión que ha habido

desde un comienzo dentro del mismo Grupo Económico, pues independientemente de mi situación personal y laboral, innumerables trabajadores, han laborado en una entidad y luego en otra, ocupando distintos cargos y responsabilidades.

Para esclarecer dicha circunstancia, procederé a detallar a modo de ejemplo una cantidad de trabajadores, que recuerdo han prestado servicios para una entidad o empresa, y luego se han desempeñado en otra, y solo si existe una relación entre ambas, ergo entre todas ellas, o una enorme coincidencia jamás podría haberse suscitado esta contratación primero con una luego con la otra, siempre del mismo "grupo económico", pero con un denominador común, a saber:

-Dr. Norberto Brondo: Gerente General del RENATRE, tiene su antecedente en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de OSPRERA, prestando tareas como Subgerente.

-Dr. Jorge Brondo, hermano del anterior, actualmente en el RENATRE, "casualmente" también se desempeñó como abogado en la citada Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSPRERA.

-Dra. Erika Utrera, también Gerente del RENATRE, previamente se desempeñó como profesional en la Comisión Legislativa de la OSPRERA.

-Dr. Carlos Lambertucci, se desempeñó primero como Gerente de Fiscalización de OSPRERA, y luego como Gerente de Asuntos Jurídicos, en el RENATRE.

-Lic. Carlos Sumberáz, prestó tareas en RRHH de la OSPRERA, en RRHH de GREGARD S.A. y en RRHH en el RENATRE.

- Dr. Agustín Gómez Di Nardo, se desempeñó como profesional en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la OSPRERA, y luego como Jefe de Fiscalización en el RENATRE, regresando luego a la Coordinación de OSPRERA, hasta que se produjo su despido, una cuestión casi calcada a la del Dr. Ricci.

- Dr. Rodolfo Nápoli, prestó tareas en la OSPRERA como Síndico, luego como Gerente Operativo de GREGARD S.A., y luego regresó a la OSPRERA.

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. 2000 P. 41 CAL. 700 P. RR. 6540
T. 2000 P. 41 CAL. 700 P. RR. 6540
T. 2000 P. 41 CAL. 700 P. RR. 6540

-Ing. Agr. Carlos Norberto Gómez, prestó tareas en Salta hasta que se jubiló, y lo hizo en la OSPRERA primero, luego como Supervisor Regional de Salta-Jujuy en GREGARD S.A., más adelante en esta y como Subdelegado de la Delegación de OSPRERA Salta, y contemporáneamente en GREGARD S.A., y por último como Delegado Provincial de OSPRERA en Salta.

-Enrique Ribert, Delegado Provincial de Mendoza, prestó tareas en OSPRERA, luego como Supervisor Regional de GREGARD S.A. en Mendoza, para regresar nuevamente como Delegado Provincial de Mendoza, en la OSPRERA.

-Dr. Martín Cajal, prestó tareas primero para GREGARD S.A. en calidad de inspector, y luego fue designado como Delegado Provincial de OSPRERA.

-Nicolás Sumberáz, prestó tareas como administrativo para GREGARD S.A., y ahora se desempeña en el RENATRE.

-Cdra. Fernanda Lasalle, prestó tareas primero en la Gerencia de Administración y Finanzas, luego en la Gerencia de Servicios a Beneficiarios de la OSPRERA, y ahora lo hace en la ART Mutua Rural.

-Cdor. Mauricio Pascuali, quien se desempeñó como Gerente en las referidas precedentemente, y ahora inviste el cargo de Gerente General, de la referida ART.

-Jorge Pirotta, quien prestó tareas como Gerente de Comunicación de OSPRERA, que arribó de la mano de Cecilio Salazar, Intendente de San Pedro, y que contemporáneamente invistió la condición de Presidente Travesía Criolla S.A., luego HOUSE HOTELERIA S.A., para quien el actor se desempeñó en su calidad de Asesor Jurídico integral

-Gustavo Vagnoni, quien prestó tareas, para OSPRERA, luego se desempeñó para GREGARD S.A., en su condición de Supervisor Regional de Neuquén-Río Negro-Chubut-Santa Cruz-Tierra del Fuego, y al cierre de GREGARD S.A., casualmente fue designado como Delegado Regional de Neuquén-Río Negro, en OSPRERA.

-la inmensa cantidad de empleados de GREGARD S.A., que

proviene de la OSPRERA, y que ahora mayoritariamente han sido reabsorbidos por BHI PLUS SERVICE S.R.L. y/o luego por RESERVING PATAGONIA S.R.L.

Para concluir merece un párrafo aparte la situación del Sr, Carlos Víctor Pajón, quien prestó tareas para GREGARD S.A., facturó un corto período para la UATRE, y se estableció la solidaridad, entre GREGARD S. A., la UATRE, y OSPRERA, sentando jurisprudencia en esta materia, en los autos caratulados: **“PAJON CARLOS VICTOR C/ UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Y OTROS S/ DESPIDO”**, CNAT 022508/2016 – JNT N°.58 siendo que, ya existía un antecedente anterior en los autos caratulados: **“GARCÍA RUBEN DARIO C/ GREGARD S.A. Y OTROS S/ LABORAL”**, Expte CXP N° 7.076/15 (N° de Cámara 17.088/17 en trámite por ante el Juzgado Federal de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes).

Solo cito a los mencionados empleados a modo de ejemplo, para no aburrir a V.S., pero que entiendo resulta harto elocuente, y suficiente para abonar el entramado al que, hago referencia a lo largo de la presente demanda.

A su vez, para clarificar de manera contundente todo lo señalado precedentemente, la prueba más significativa es que, el Presidente de OSPRERA, también ha sido a lo largo de los años el Secretario General de la UATRE o viceversa y a su vez, período por medio Presidente del RENATRE. Ahora bien, me gustaría comprender, como es posible, si no conforman todos un mismo GRUPO ECONOMICO, que el Sr, Secretario General de la UATRE, ocupe al mismo tiempo los otros dos cargos, ergo, Presidente de la OSPRERA y Presidente del RENATRE, y a las pruebas me remito. Y desde OSPRERA y UATRE se manejaba GREGARD S.A.y otras empresas del conglomerado.

VI. INTERCAMBIO EPISTOLAR Y DISTRACTO RESPECTO A LAS DEMANDADAS.

1.) SITUACION AL INICIO DEL INTERCAMBIO EPISTOLAR:

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
PUNTA PUNA CAP. P. 18 P. 52 C.F.A.P.
P. 40 P. 70 C.N.C.
C.I.T. 25.000.001.4.01.1.000/00000000

1.1.) Recordemos que la trama resuelta desde las controlantes OSPRERA y UATRE de producir el vaciamiento de la histórica tercerizada GREGARD S.A. (desde el año 1997) para sustituirla por BHI PLUS SERVICES S.R.L. y luego en RESERVING PATAGONIA S.R.L. me dejaba como Gerente General de GREGARD S.A., como "capitán del Titanic" en una sociedad vaciada completamente desde las controlantes, sin poder la sociedad asumir sus obligaciones y generándose una situación crítica para sus empleados.

También habrá de recordarse que el actor enviado por las autoridades de OSPRERA y UATRE a prestar servicios en GREGARD S. A. donde cumplía instrucciones del Sindicato y la Obra Social, mantenía un vínculo laboral vigente y simultáneo irregularmente registrado con OSPRERA y GREGARD al mismo tiempo.

1.2.) En tal conflictivo marco en que me encontraba como empleado de OSPRERA y GREGARD S.A., es que el 10 de marzo de 2023 poco tiempo antes del cese de la actividad de GREGARD S.A. producto del cese de los contratos, y en vistas de que ello resultaba inevitable con los consecuentes perjuicios a mis derechos laborales y de otros compañeros; decido remitir comunicaciones a los responsables del entramado denunciado: OSPRERA, UATRE Y GREGARD S.A.

Seguidamente transcribiré el intercambio epistolar con cada uno de ellos.

2.) INTERCAMBIO EPISTOLAR CON OSPRERA:

2.1.) El intercambio con OSPRERA se inicia con la remisión del TCL CD 204147069 de fecha 15 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

"Considerando que: 1) Comencé a trabajar para la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (en adelante O.S. P.R.E.R.A.) con fecha 1 de febrero de 1996, llegando a revestir la categoría de Jefe de Departamento de Juicios del Interior; 2) Que en 1 de abril de 1998 fui derivado por esa Obra Social, a fin de que preste tareas a favor de la misma y de la U.A.T.R.E. indirectamente a través de la

Empresa GREGARD S.A.; 3) Que la Empresa GREGARD S.A. siempre fue una Sociedad Anónima manejada y controlada desde la Dirigencia de la O.S.P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E., y que le presta servicios directos en funciones propias de las mismas, como son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social, y a la U.A.T.R.E. en la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio; 4) Que el control político y la Presidencia de la firma GREGARD S.A., responde formalmente a una persona allí colocada por quién era en vida el Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E., Cro. Gerónimo Venegas, permaneciendo hasta el presente en dicho puesto, siendo precedido primero por el Sr. Carlos Alberto Almirón luego por el Sr. Pablo Cesar Costilla, luego por la Sra. Elba Araceli de Robles, y por último por el Sr. Leonardo Lavanda; 5) Que siendo Gerente de Asuntos Legales de GREGARD S.A. fui requerido nuevamente por O.S.P.R.E.R.A. volviendo a prestar tareas en forma directa allí desde marzo del 2000 hasta junio del 2003, en que fui requerido nuevamente por el Cro. Gerónimo Venegas para que me haga cargo nuevamente de la Gerencia de Asuntos Legales de GREGARD S.A., hasta que luego del fallecimiento del Cro. Gerónimo Venegas encontrándose O.S.P.R.E.R.A. bajo la Presidencia del Cro. Ernesto Ramón Ayala, (año 2017), este resuelve que prosiga prestando tareas, pero como Gerente General, cargo que desempeño hasta la actualidad; 6) Que existen múltiples pruebas de como desde O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. se controlaba políticamente a la Empresa GREGARD S.A. entre ellos el poder otorgado a mi favor con fecha 22 de mayo de 1998 por O.S.P.R.E.R.A. cuando formalmente estaba laborando en GREGARD S.A., o las múltiples órdenes que recibía estando en GREGARD S.A. por parte del Cro. José Voytenco, como Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E.; 7) Que mis registros laborales son irregulares, figurando ante AFIP y ANSES las siguientes: En O.S.P.R.E.R.A. 2/1996 al 5/1997, 7/1997 al 4/1998 y 3/2000 al presente; y en GREGARD S.A. 4/1998 al 2/2000 y 6/2003 al presente; 8) Que en los

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
FUESS P.48 CALP P.08 P.02 CALP
P.08 P.03 CALP
C.A.B. N.10143 CP. 11/2017.1

recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran múltiples fechas de ingreso, a saber: 1/4/1998, 10/4/2001, 10/6/2003 y 15/6/2003; 9) Que el contrato de Locación de Servicios entre O.S.P.R.E.R.A. y GREGARD S. A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra Social fue prorrogado solo hasta el 31/3/2023 permaneciendo esa Obra Social en silencio frente a la intimación para que indique si el mismo se renovará, se prorrogará nuevamente en cualquiera de los casos con un incremento sobre el canon o se rescindirá (Nota N° 01 presentada el 23 de febrero de 2023 ante la O.S.P.R.E.R.A.); 10) Que el contrato de Locación de Obra entre U.A.T.R.E. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas propias de la U.A.T.R.E. fue rescindido a partir del 6/3/2023; 11) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD S.A., la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se extingue el objeto social de la misma; 12) Que además O.S.P.R.E.R.A. resultó intervenida a partir del 3/3/2023 a través de un Administrador Provisorio nombrado en los autos "EXPTE. N° 653/2023 NN: N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, MARTIN OESTE, Nro. 153, SANTA ROSA, LA PAMPA". En tal marco y resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R.A. asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio intimo a esa Obra Social: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral "Gerente General" y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.R.A. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P. 1001 P. 41 CALP T. 18 P. 82 CALP
T. 40 P. 70 CNGF
CALLE 14 N. 1411 - CP 5100/2011

adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denunció como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de \$ 1.824.265,70 (Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de \$ 21.060, el tele peaje de \$ 10.400 (Autopista Buenos Aires - La Plata) y abono de la telefonía celular de \$ 1.200, todo lo presente bajo apercibimiento de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Hago saber que a la espera de su respuesta y en virtud de su incumplimiento, retengo tareas en los términos del art. 1031 del CCYC".-

2.2.) OSPRERA contesta mediante la CD 221406452 de fecha 21 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

"Néstor Horacio Acuña, en mi carácter de Administrador Provisorio de OSPRERA, por medio de la presente rechazo su CD 204147069 por falaz e improcedente. Si bien se desempeñó para esta Obra Social durante periodo 02/1996 al 04/1998, en su última vinculación, que comenzó el 3/2000, el contrato laboral fue suspendido en razón de una licencia sin goce de sueldo a partir del 06/2003 solicitada voluntariamente por usted. Cabe aclarar que, conforme lo establecido por el art. 46 del CCT 12/89 que se aplica al personal administrativo de esta Obra Social, se han excedido los plazos máximos establecidos para este tipo de interrupciones y que no ha mediado de su parte solicitud de prórroga. Asimismo, se le recuerda que, durante estas etapas de licencia no se devengan haberes y su tiempo no es computable a los fines del cálculo de antigüedad. Por su parte, niego que desde esta Obra Social se lo haya derivado para trabajar en GREGARD y/o que haya realizado tareas para esta de manera indirecta para OSPRERA. Niego rotundamente que la empresa GREGARD sea una compañía controlada por OSPRERA y/o UATRE, toda vez, que como usted afirma en su misiva se trata de una Sociedad Anónima independiente que solo se vinculaba con esta Obra Social por medio de un contrato de prestación de servicios. Niego absolutamente que la Presidencia de su empleadora haya estado bajo el

control político del Sr. Gerónimo Venegas y/o sus sucesores. Desconozco por no constarme la sucesión de directores de la empresa GREGARD que detalla en su misiva. Niego que en junio de 2003 haya sido requerido por el Sr. Gerónimo Venegas a fin de que se haga cargo de la Gerencia de Asuntos Legales de GREGARD. Niego que, luego de la muerte de Gerónimo Venegas, el Sr. Ernesto Ramón Ayala le haya encargado que ocupe el cargo de Gerente General de GRAGARD, toda vez que, insisto, su empleadora se trataba de una Sociedad constituida de forma independiente. Niego la veracidad de las supuestas pruebas que usted menciona en su misiva y/o que se le haya otorgado poder a su nombre y/o que haya recibido órdenes directas del Sr. José Voytenco. Desconozco los períodos de supuesta registración para GREGARD denunciados en el telegrama que se contesta, como así también las fechas que según usted figuran en los recibos de sueldo que le extendió su empleadora. Niego que se hayan tercerizado ilegítimamente tareas de OSPRERA por medio de un contrato de prestación de servicios con su empleadora GREGARD y/o que esta Obra Social haya guardado silencio ante el reclamo por aclarar la situación del vínculo contractual. Niego que haya existido una sociedad histórica entre OSPRERA, UATRE y GREGARD en los términos denunciados y desconozco que la sociedad anónima que fue su empleadora haya quedado sin objeto social a partir de la rescisión del contrato con esta Obra Social. Niego que como empleado directo de OSPRERA haya sido asignado ilegítimamente a GREGARD. Niego que le asista derecho de intimar de forma que lo hace y/o que haya obligación de aclarar su situación laboral y/o que deban abonársele los salarios desde la marzo de 2021 a la fecha. Desconozco la categoría de Gerente General que pretende y la remuneración fija de \$945.292,69 y/o la remuneración variable de \$1.824.265,70 y/o demás conceptos que denuncia. Niego que le asista derecho a considerarse injuriado y despedido. En lo sucesivo absténgase a realizar reclamos infundados. Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente".

2.3.) Mi parte contesta a través de TCL CD 164086885 de fecha

6/3/2023 en el marco del vaciamiento denunciado; 8) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD S. A., la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se extingue el objeto social de la misma producto de su vaciamiento dirigido desde O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., En tal marco y resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R. A. y U.A.T.R.E asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio y la falta de cumplimiento a las intimaciones cursadas, a saber: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral Gerente General y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.R. A. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denuncié como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de \$ 1.824.265,70 (Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de \$ 21.060, el telepeaje de \$ 10.400 (Autopista Buenos Aires - La Plata) y abono de la telefonía celular de \$ 1.200; procedo de manera inexorable a considerarme gravemente injuriado y despedido en los términos del art. 242 y cc., de la LCT atento sus graves incumplimientos que no consienten la prosecución de la relación laboral y la negativa de trabajo. Intimo plazo legal pago de la indemnización por despido, preaviso, liquidación final, haberes adeudados, indemnizaciones leyes 24.013 y 25.323 y demás rubros salariales e indemnizatorios que me corresponden bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. Hago

solidariamente responsables a U.A.T.R.E. y GREGARD S.A., conforme al entramado denunciado y circunstancias legales y fácticas, y reserva derechos de accionar personalmente contra el Presidente de la Obra Social, su actual interventor y el Secretario General de UATRE".

2.4.) OSPRERA ratifica su postura mediante la remisión de la CD 221775069 de fecha 5 de abril de 2023:

"En respuesta a su Telegrama Ley n° 23789 CD N° 164086885, se lo rechaza por falso, infundada e improcedente, se ratifica nuestro anterior envío en su totalidad. Esta OSPRERA no hizo reconocimiento expreso de la continuidad de la relación laboral, la que a tenor del artículo 241 tercer párrafo de la LCT se hallaba extinguida por mutuo acuerdo tácito. Ello deviene, ya que desde el 13/ 1 /2005 (fecha en que venció su última licencia sin goce de haberes por Ud. solicitada), ha pasado un tiempo más que considerable sin que las partes hayan cumplido sus obligaciones recíprocas, y a todas luces su reclamo, transcurridos aproximadamente 17 años, luce extemporáneo y sin fundamento alguno. Por lo expuesto Ud. falta a la verdad cuando expone en su misiva que su vínculo laboral con OSPRERA se ha mantenido vigente hasta la fecha. Se rechaza nuevamente que GREGARD SA sea una empresa manejada desde OSPRERA y UATRE y que exista solidaridad en la vinculación entre ellas. Su reclamo se efectúa en contraposición a la TEORIA DE LOS ACTOS PROPIOS - , puesto que Ud. en autos "PAJON CARLOS VICTOR C/ GREGARD SA.UATRE Y OSPRERA", exple. N° 22508/16, Juzgado Nacional de 1° Instancia de Trabajo n° 58, ha fundado contundentemente la autonomía e independencia de cada uno de los entes que ahora enumera. Reiteramos OSPRERA siempre ha cumplido con sus obligaciones laborales, mientras subsistió la relación y se desconoce si hubo incumplimientos por parte de GREGARD SA, su empleador hasta la fecha, según sus propios dichos. Rechazamos terminantemente que Ud. haya sido un empleado de OSPRERA asignado a una empresa privada; desconocemos la relación que Ud. mantenga o haya tenido con UATRE. Se rechaza también que haya existido un

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. XONI P. AN. C.A.P. T. 10. P. 22. 6741 P. 10. P. 10. 6741
C.A.P. T. 10. P. 22. 6741

vaciamiento dirigido desde la Obra Social. Se le señala que no resultan procedentes ni aplicables las leyes 24.013 y 25.323. Por último, se rechaza que pueda considerarse injuriado y despedido toda vez que el vínculo laboral con esta OSPRERA ha finalizado en razón del excesivo transcurso del tiempo y la falta de impulso e interés con la continuidad de la relación, por Ud. suficientemente manifestada en los hechos. Negamos que OSPRERA le adeude suma alguna por indemnizaciones, haberes y demás rubros que Ud. reclama. Se le intima abstenerse de realizar reclamos infundados y dirigirse a las autoridades de la OSPRERA en forma agravante".

2.5.) En respuesta cierro por mi parte el intercambio epistolar a través de los telegramas TCL CD 199132064 y TCL CD 199132055 de fecha 18 de abril de 2023 en los siguientes términos:

"(PRIMERA PARTE)

Rechazo en todo sus términos Vuestra CD 221775069 de fecha 05/04/2023, recepcionada con fecha 10/04/2023, por improcedente, falaz, malintencionada y carente de sustento fáctico legal. Asimismo ratifico mi despacho anterior de fecha 15/03/2023 CD 204147069. En primer lugar niego y rechazo que se encuentre legitimada quien responde - Dra. Mónica E Muiño-, por carecer de personería para obrar en nombre y representación de la O.S.P.R.E.R.A. a esto respecto, ello se desprende de su falta de acreditación al momento de responder. En segundo lugar y adentrándonos en la cuestión de fondo la O.S.P.R.E.R.A. no solo hizo un reconocimiento expreso de la relación laboral, procediendo a declararme ante la AFIP, en el formulario 931 hasta el mes de marzo de 2023, conforme surge de mis aportes en línea, lo que de por sí tira por borda su improcedente argumento; sino que también continué realizando desde mi ingreso y hasta mi egreso actividades en nombre y representación de esa Obra Social mediante el poder que me fuera conferido a los 21 días del mes de mayo de 1998 y que se encuentra vigente hasta la fecha. A todo ello se suma mi actividad directa a favor de OSPRERA por intermedio de la sociedad interpuesta GREGARD S.A donde se me había asignado.

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P. 481 CAL. T. 60 P. 82 CALP
P. 40 P. 708 CALP

Ello demuestra a todas luces que Usted falta a la verdad cuando esgrimen que la relación laboral se encuentra extinguida en los terminos del Art.241 tercer párrafo de la LCT, por mutuo acuerdo tácito que niego, rechazo y que acusaré de temeridad y malicia de Vuestra parte al momento de interponer la demanda judicial. Por otra parte les hago saber que existen innumerables casos en los cuales se ha procedido de igual modo que con quien contesta y en prueba de ello citaré algunos ejemplos de trabajadores que han cumplido funciones en GREGARD S.A., proviniendo de O.S.P.R.E.R.A. y que luego han vuelto a la Obra Social, transcurridos importantes períodos de tiempo. A tales efectos voy a citar al Ing. Carlos Norberto Gómez, quien cumplió tareas en el ISSARA, luego paso a GREGARD S.A., durante un periodo de tiempo se desempeñó en GREGARD S.A., como Supervisor Regional de Salta - Jujuy, y contemporáneamente en la O.S.P.R.E.R.A., y luego paso a desempeñarse única y exclusivamente en la O.S.P.R.E.R.A., hasta que obtuvo el beneficio jubilatorio; una situación muy similar ha sido la de la Dra. Dora María Somaloma, quien desde la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la O.S.P.R.E.R.A., en la cual "casualmente" habrá sido compañera de trabajo de la Dra. Muiño, paso a desempeñarse en la empresa GREGARD S.A., en condición de Gerente de Asuntos Legales, vale decir ha sido mi predecesora en el cargo previo a mi primer convocatoria para desempeñarme en dicha empresa, luego continuo laborando conjuntamente con quien suscribe en la misma pero como sub alterna en su condición de Profesional Letrada y por último regresó a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la O.S.P.R.E.R.A., ocupando la subrogancia en el cargo de quien contesta, hasta que obtuvo el beneficio jubilatorio. Una situación similar se produjo con el Síndico de la Obra Social, Dr. Rodolfo Nápoli, quien pasó por un período de tiempo a desempeñarse en GREGARD S.A., como Gerente Operativo y luego regresó nuevamente a la O.S.P.R.E.R.A., como Síndico, hasta su desvinculación. Estos son solo algunos de los innumerables ejemplos que podría citar y que me ocupare de explayarme al momento de iniciar la

demanda. Las pruebas resultan harto elocuentes y lo que Ustedes pretenden es desvirtuar una relación que se ha mantenido vigente hasta el mes de marzo de 2023 y que se podría probar sólo con la declaración jurada por parte de la Obra Social como relación laboral vigente, según surge de la simplificación registral de AFIP. Quien falta a la verdad son Ustedes con una artimaña jurídica poco feliz pretendiendo esconder una relación laboral en la cual siempre he dependido de la O.S.P.R.E.R .A., y en prueba de ello, es que jamás de me ha abonado indemnización alguna como si lo han hecho con innumerables trabajadores que se han desvinculado y luego han regresado a ocupar nuevos cargos.

(SEGUNDA PARTE CONTINUACION)

Evitaré citar innumerables ejemplos, en esta instancia pero al momento de entablar la demanda me ocuparé de citar a todos y cada uno de estos. Habré de recordarles, una vez más, que O.S.P.R.E.R.A. y U.A.T. R.E. son "entidades controlantes" respecto de GREGARD S.A. "empresa controlada" y resultan solidariamente responsables en ese entramado "factico", por pertenecer al mismo grupo al igual que su continuadora BHI PLUS SERVICE S.R.L., RATIO LEGIS, RENATRE, HOUSE HOTELERIA S.A. ex TRAVESÍA CRIOLLA S.A., JPMO S.A., BUNGARD S.A., ART MUTUAL RURAL, y alguna otra que omito citar. Todas dirigidas políticamente, gremialmente y laboralmente por su Jefe de turno en primer lugar el extinto Gerónimo Venegas, luego por el fallecido Ernesto Ramón Ayala y ahora por el Sr. José Antonio Voytenco . En cuanto a mi proceder en los autos: "PAJÓN CARLOS VICTOR C/ GREGARD S.A., UATRE Y CSPRERA", no existe contraposición alguna a la teoría de los actos propios, puesto que para la defensa en dicha causa en este caso en representación de GREGARD S.A., recibí instrucciones y la situación requería que como profesional, efectuara el planteo por mi realizado; pero que "casualmente" pese a Vuestras palabras elogiosas en torno al planteo realizado, no ha prosperado, producto de la realidad del entramado denunciado creado por las organizaciones "controlantes", quienes no han podido desvirtuar lo sostenido en el escrito de demanda,

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
720000 P. DE CALI T. 01 788 1000
P. DE CALI T. 01 788 1000

en la prueba pericial contable y en la prueba testimonial, por la que terminan condenando a OSPRERA y a la U.A.T.R.E. como solidariamente responsables. Así mismo debo recordarle que el Sr. Pajón Carlos Víctor jamás había trabajado previamente bajo relación de dependencia de la U.A.T.R.E., ni de O.S.P.R.E.R.A. e igualmente se determinó la solidaridad, cuestión que en mi caso resulta innecesaria dado que Ustedes han reconocido la relación laboral, y por ende los hace plenamente responsables. Tampoco es cierto que Ustedes desconocieran que como empleado de O.S.P.R.E.R.A. haya sido asignado a una empresa privada, GREGARD S.A., dado que a lo largo de mi vinculación he ido y vuelto en dos ocasiones, salvo que Ustedes hayan alterado los registros laborales, u omitido revisar con precisión mi legajo. También conocen a la perfección mi relación mantenida con la U.A.T.R.E., por ser la O.S.P.R.E.R.A. la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina, de la U.A.T.R.E., quien también me confirió poder para que la represente en fecha 15/02/1996, y que aún se encuentra vigente. Reitero una vez más que el Sr. Secretario General de la U.A.T.R.E. José A Voytenco, también Presidente del Consejo Directivo de la O.S.P.R.E.R.A., ahora intervenida por su Administrador Provisorio Néstor Horacio Acuña, han decidido rescindir los contratos que ligaban a dicha entidades con GREGARD S.A., y con ello han cancelado desde OSPRERA y UATRE la única actividad correspondiente a su objeto para interponer en su lugar a la nueva sociedad continuadora BHI PLUS SERVICE S.R.L. (con la misma actividad, incorporando gran parte de su personal y ocupando físicamente su lugar) que asume las responsabilidades laborales en tal carácter. Por todo lo señalado reitero OSPRERA resulta ser responsable directa y solidaria conjuntamente con la UATRE. y con todo el grupo económico conformado por las sociedades satélites y continuadora, responsabilidad extensible a quien fuera su Presidente (hasta la intervención). José A Voytenco, en su carácter de Jefe del entramado económico y responsable de todas y cada una de las obligaciones contraídas por dicho grupo económico respecto de todos y

cada uno de sus dependientes entre los que me encuentro; razón por la cual me reservo una vez más el derecho a accionar contra el mismo. Intimo me abonen los haberes devengados en los últimos dos años, según mi categoría laboral de Gerente General y según mi mejor remuneración de \$2.802.218,39 y las indemnizaciones legales devengadas con motivo del despido indirecto instrumentado incluyendo las correspondientes a las leyes 24.013 y 25.323. Caso contrario iniciare de manera inmediata las acciones administrativas y judiciales contra esa Obra Social, contra los responsables solidarios y contra el Sr. Secretario General de la U.A.T.R.E. José A Voytenco, en su carácter de Jefe de dicho grupo y a través de una extensión de su responsabilidad. Denuncio una clara actitud discriminatoria, persecutoria y contraria a los mínimos derechos de un trabajador, como es la de percibir su salario en compensación por su prestación laboral y las indemnizaciones legales. Absténganse de proseguir con su accionar amenazante y coercitivo en desmedro de mi integridad física, moral y laboral, pues de lo contrario seré yo quien iniciara las acciones civiles y penales contra quienes resulten responsables. Para finalizar los intimo en el plazo perentorio de 48 hs. entreguen la certificación de servicios y remuneraciones, y el certificado de trabajo previsto por el Art. 80 de la LCT bajo apercibimiento de reclamar las sanciones previstas por la falta de entrega de los mismos. . Por último jamás me he dirigido hacia las autoridades de la O.S.P.R.E.R. A., en forma agravante por el contrario, han sido Ustedes quienes me han destrutado de manera tal que me han ocasionado un daño moral y en mi salud, por el cual he sido internado en coronarias del Sanatorio Ipena, con fecha 26/01/2023, en plena crisis en la empresa GREGARD S.A., producto del accionar de quienes siempre han conducido la misma y por la cual me reservo el derecho de accionar también judicialmente. Cierro el circuito epistolar.

2.6.) Como cierre la "frutilla del postre", después de negar arbitrariamente todas mis afirmaciones en el intercambio epistolar OSPRERA me remite CD 221767059 de fecha 3 de julio de 2023 por el

cual me reconoce expresamente mi calidad de apoderado de OSPRERA desde el año 1998. El texto dice:

"En mi carácter de Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA), atento la resolución de fecha 02 de marzo de 2023 en los autos FBB n° 653/2023 caratulado N.N. s/ Averiguación de delito denunciante: GONZALEZ DELIA NOEMI, en trámite ante la Secretaría Penal n° 1 del Juzgado Federal de Santa Rosa, le comunico que se ha resuelto revocarle los poderes conferidos oportunamente por la OSPRERA: PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL: Escritura n° 8, F° 27 de fecha 1/12/1996, del Registro a cargo de la Escribana Susana Marta Vigo. PODER ESPECIAL: ESCRITURA N° 15, F°40 de fecha 13/01/2012, del Registro a cargo de la Escribana Susana Marta Vigo.

3.) INTERCAMBIO EPISTOLAR CON UATRE:

3.1.) En forma paralela al intercambio con OSPRERA se inicia el intercambio epistolar con UATRE con la remisión del TCL CD N° 204147072 de fecha 15 de Marzo de 2023 en los siguientes términos:

"Resultando la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E.R.A.) la Obra Social correspondiente a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) conf. art. 1 inc. a de la ley 23.660, transcribo a ustedes en carácter de responsables solidarios el texto remitido a la referida Obra Social: "Ciudad Autónoma de Buenos Aires 15 de Marzo de 2023; Considerando que: 1) Comencé a trabajar para la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (en adelante O.S.P.R.E.R.A.) con fecha 1 de febrero de 1996, llegando a revestir la categoría de Jefe de Departamento de Juicios del Interior; 2) Que en 1 de abril de 1998 fui derivado por esa Obra Social, a fin de que preste tareas a favor de la misma y de la U.A.T.R.E. indirectamente a través de la Empresa GREGARD S.A.; 3) Que la Empresa GREGARD S.A. siempre fue una Sociedad Anónima manejada y controlada desde la Dirigencia de la O.S.P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E., y que le presta servicios directos en funciones propias de las mismas, como

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P. XXI F. 41 CAL. T. 89 P. 82 CALP
T. 41 P. 78 CALP
C. 1107

son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social, y a la U.A.T.R.E. en la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio; 4) Que el control político y la Presidencia de la firma GREGARD S.A., responde formalmente a una persona allí colocada por quién era en vida el Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E., Cro. Gerónimo Venegas, permaneciendo hasta el presente en dicho puesto, siendo precedido primero por el Sr. Carlos Alberto Almirón luego por el Sr. Pablo Cesar Costilla, luego por la Sra. Elba Araceli de Robles, y por último por el Sr. Leonardo Lavanda; 5) Que siendo Gerente de Asuntos Legales de GREGARD S.A. fui requerido nuevamente por O.S.P.R.E.R.A. volviendo a prestar tareas en forma directa allí desde marzo del 2000 hasta junio del 2003, en que fui requerido nuevamente por el Cro. Gerónimo Venegas para que me haga cargo nuevamente de la Gerencia de Asuntos Legales de GREGARD S.A., hasta que luego del fallecimiento del Cro. Gerónimo Venegas encontrándose O.S.P.R.E.R.A. bajo la Presidencia del Cro. Ernesto Ramón Ayala, (año 2017), este resuelve que prosiga prestando tareas, pero como Gerente General, cargo que desempeño hasta la actualidad; 6) Que existen múltiples pruebas de como desde O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. se controlaba políticamente a la Empresa GREGARD S.A. entre ellos el poder otorgado a mi favor con fecha 22 de mayo de 1998 por O.S.P.R.E.R.A. cuando formalmente estaba laborando en GREGARD S.A., o las múltiples órdenes que recibía estando en GREGARD S.A. por parte del Cro. José Voytenco, como Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E.; 7) Que mis registraciones laborales son irregulares, figurando ante AFIP y ANSES las siguientes: En O.S.P.R.E.R.A. 2/1996 al 5/1997, 7/1997 al 4/1998 y 3/2000 al presente; y en GREGARD S.A. 4/1998 al 2/2000 y 6/2003 al presente; 8) Que en los recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran múltiples fechas de ingreso, a saber: 1/4/1998, 10/4/2001, 10/6/2003 y 15/6/2003; 9) Que el contrato de Locación de Servicios entre O.S.P.R.E.R.A. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra

Social fue prorrogado solo hasta el 31/3/2023 permaneciendo esa Obra Social en silencio frente a la intimación para que indique si el mismo se renovará, se prorrogará nuevamente en cualquiera de los casos con un incremento sobre el canon o se rescindirá (Nota N° 01 presentada el 23 de febrero de 2023 ante la O.S.P.R.E.R.A.); 10) Que el contrato de Locación de Obra entre U.A.T.R.E. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas propias de la U.A.T.R.E. fue rescindido a partir del 6/3/2023; 11) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD S.A., la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se extingue el objeto social de la misma; 12) Que además O.S.P.R.E.R.A. resultó intervenida a partir del 3/3/2023 a través de un Administrador Provisorio nombrado en los autos "EXPTE. N° 653/2023 NN: N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, MARTIN OESTE, Nro. 153, SANTA ROSA, LA PAMPA". En tal marco y resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R.A. asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio intimo a esa Obra Social: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral "Gerente General" y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.R.A. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denuncié como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de \$ 1.824.265,70

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T.P. 1001 P. 001 CALP T. 00 P. 002 CALP
T. 00 P. 003 CALP

(Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de \$ 21.060, el tele peaje de \$ 10.400 (Autopista Buenos Aires - La Plata) y abono de la telefonía celular de \$ 1.200, todo lo presente bajo apercibimiento de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Hago saber que a la espera de su respuesta y en virtud de su incumplimiento, retengo tareas en los términos del art. 1031 del CCYC".

3.2.) La respuesta de UATRE fue a tenor de la CD N° 221417512 de fecha 21 de Marzo de 2023 que dice:

"RECHAZO su telegrama CD N°204147072, por improcedente, falso, malicioso y no ajustado a derecho ni a los hechos. Negamos ser responsables solidarios de las supuestas obligaciones de OSPRERA. Niego que exista entre usted y la entidad sindical la relación laboral por usted aducida. Usted nunca presto servicios laborales por orden de la UATRE. Rechazamos de manera Integra todo el contenido de su misiva. Niego que comenzara a trabajar el 01 de febrero de 1996 para OSPRERA, por no constarme. Negamos que llegara a ser Jefe de departamento de Juicios del Interior, por no constarme. Negamos que el 01 de abril 1998 fuera derivado por OSPRERA para prestar tareas a favor de esta y de UATRE indirectamente por la empresa GREGARD SA. Negamos que la empresa GREGARD SA sea una sociedad anónima manejada ' controlada por la Dirigencia de OSPRERA Y UATRE. Negamos que la empresa GREGARD SA preste 'servicios directos en funciones propias de UATRE, debido a que las funciones sindicales de la UATRE son brindar asistencia, beneficios representación a sus trabajadores encuadrados colectivamente, por lo que su afirmación es falaz y burda. Negamos que el cobro de aportes cuota sindical, la fiscalización, la cuota solidaria y el fondo de seguro de sepelios sean la tarea normal y habitual de la UATRE. Negamos que el control político y la Presidencia de la empresa privada GREGARD SA responda formalmente a la Presidencia de OSPRERA y Secretario General de UATRE, Cro. Gerónimo Venegas, por no constarme. Desconozco por no constarme la sucesión de directores de la empresa GREGARD que detalla en su

CARLOS FERNANDO V.

ABOGADO

PERM F 481 CALD P 66 n 42

1-6-73 CRAJ

AV. 25 DE ABRIL N. 42-1 (8076381)

misiva. Niego que en junio de 2003 haya sido requerido por el Sr. Gerónimo Venegas a fin de que se haga cargo de la Gerencia de Asuntos Legales de GREGARD SA, por no constarme. Niego que, luego de la muerte de Gerónimo Venegas, el Sr. Ernesto Ramón Ayala le haya encargado que ocupe el cargo de Gerente General de GRAGARD, toda vez que, insisto, su empleadora se trataba de una Sociedad Anónima constituida de forma independiente, con accionistas y directorio propio. Niego la veracidad de las supuestas pruebas que usted menciona en su misiva y/o que se le haya otorgado poder a su nombre y/o que haya recibido órdenes directas de parte del Secretario General de UATRE o del Presidente de OSPRERA. Desconozco los períodos de supuesta registración para GREGARD denunciados en el telegrama que se contesta, como así también las fechas que según usted figuran en los recibos de sueldo que le extendió su empleadora, una empresa privada. Niego que se hayan tercerizado ilegítimamente tareas de UATRE y OSPRERA por medio de un contrato de prestación de servicios con su empleadora GREGARD y/o que UATRE haya guardado silencio ante el reclamo por aclarar la situación del vínculo contractual comercial. Niego que haya existido una sociedad histórica entre OSPRERA, UATRE y GREGARD en los términos denunciados y desconozco que la sociedad anónima que fue su empleadora haya quedado sin objeto social a partir de la rescisión de los contratos con OSPRERA Y UATRE, por no constarme, y por la información publicitada de la empresa que usted representa se desprende lo contrario al prestar servicios a otras entidades. Niego que como empleado directo de OSPRERA haya sido asignado ilegítimamente a GREGARD SA, por no constarme. Niego que le asista derecho de intimar de forma que lo hace y/o que haya obligación de aclarar su situación laboral y/o que deban abonársele los salarios desde la marzo de 2021 a la fecha. Desconozco la categoría de Gerente General que pretende y la remuneración fija de \$945.292,69 y/o la remuneración variable de \$1.824.265,70 y/o demás conceptos que denuncia. Niego que sea de aplicación la normativa laboral invocada por

usted. Niego que le asista derecho a considerarse injuriado y despedido por culpa de OSPRERA y/o UATRE. En lo sucesivo absténgase a realizar reclamos infundados. Absténgase de realizar denuncias falsas bajo apercibimiento de iniciar las acciones civiles y penales que correspondan en defensa de los derechos de la entidad sindical. Queda usted debidamente intimado y notificado"

3.3.) Mi parte contesta a través de TCL CD N° 164086894 de fecha 28 de marzo de 2023. por el cual me considero injuriado y despedido:

"Atento los términos de su CD 221417512 de fecha 22 de marzo de 2023 se le hace saber que se rechazan los mismos en un todo por falsos, inexactos e improcedentes. Por otro lado se ratifican los términos de mi anterior CD 204147072 de fecha 15 de marzo de 2023. Reitero por mi parte: 1) Que mi vínculo laboral con la OSPRERA fue iniciado con fecha 1 de febrero de 1996, manteniéndose vigente en forma ininterrumpida hasta la fecha, si bien se me ordenó temporalmente a prestar tareas en GREGARD S.A. siempre en beneficio de esa obra social y U.A.T.R.E.; 2) Que la Empresa GREGARD S.A. siempre fue una Sociedad Anónima manejada y controlada desde la Dirigencia de la O.S. P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E., y que le presta servicios directos en funciones propias de las mismas, como son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social, y a la U.A.T.R.E. en la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio; 3) Que el control político y la Presidencia de la firma GREGARD S.A., responde formalmente a una persona colocada desde O.S.P.R.E.R.A. y U. A.T.R.E., 4) Que mis registraciones laborales resultan irregulares figurando ante AFIP y ANSES las siguientes: En O.S.P.R.E.R.A. 2/1996 al 5/1997, 7/1997 al 4/1998 y 3/2000 al presente; y en GREGARD S.A. 4/1998 al 2/2000 y 6/2003 al presente; 5) Que en los recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran múltiples fechas de ingreso, a saber: 1/4/1998, 10/4/2001, 10/6/2003 y 15/6/2003; 6) Que el contrato de Locación de Servicios entre O.S.P.R.E.R.A. y GREGARD S.A. por el que

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. 00001 P. 401 CALP T. 95 P. 602 C.A.P.
T. 40 P. 703 C.A.P.
CALLE ALMIRANTE B. DE MARINOS 1

se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra Social fue rescindido a partir del 31/3/2023 generando un vaciamiento de la sociedad GREGARD S.A.; 7) Que el contrato de Locación de Obra entre U.A.T.R.E. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas propias de la U.A.T.R.E. fue rescindido a partir del 6/3/2023 en el marco del vaciamiento denunciado; 8) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD S.A., la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S. P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se extingue el objeto social de la misma producto de su vaciamiento dirigido desde O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. En tal marco, resultando la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E.R.A.) la Obra Social correspondiente a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) conf. art.1 inc. a de la ley 23.660, participando U. A.T.R.E. del proceso de vaciamiento de GREGARD S.A. en conjunto con O.S.P.R.E.R.A, resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R. A. y U.A.T.R.E. asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio, y la falta de cumplimiento a las intimaciones cursadas, a O.S.P.R.E.R.A a saber: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral "Gerente General" y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.R.A. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denuncié como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de S 1.824.265,70

(Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de S 21.060, el tele peaje de \$ 10.400 (Autopista Buenos Aires-La Plata) y abono de la telefonía celular de \$ 1.200; procedo de manera inexorable a considerarme gravemente injuriado y despedido en los términos del art. 242 y cc.de la LCT respecto O.S.P.R.E.R.A. y U.A.T.R.E atento los graves incumplimientos que no consienten la prosecución de la relación laboral y negativa de trabajo haciendo solidariamente responsables a O.S.P.R.E.R.A, U.A.T.R.E. y GREGARD S.A., conforme el entramado denunciado y circunstancias legales y fácticas, y reservo derechos de accionar personalmente contra el Presidente de la Obra Social, su actual interventor y el Secretario General de UATRE. Intimo plazo legal pago de la indemnización por despido, preaviso, liquidación final, haberes adeudados, indemnizaciones leyes 24.013 y 25.323 y demás rubros salariales e indemnizatorios que me corresponden bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes".

3.4.) UATRE ratifica su postura mediante la remisión de la CD 229482772 de fecha 31 de Marzo de 2023 que dice:

"RECHAZO su telegrama CD 221417512 por improcedente, falso, malicioso y no ajustado a derecho ni a los hechos. Reitero y ratifico en todos sus términos mi cd número 221417512: y. por ende, las posiciones allí asumidas. Niego que comenzara a trabajar el 01 de febrero de 1996 para OSPRERA. por no constarme. Negamos que la empresa GREGARD SA sea una sociedad anónima manejada y controlada por la Dirigencia de OSPRERA Y UATRE. Negamos que la empresa GREGARD SA preste servicios directos en funciones propias de UATRE. debido a que las funciones sindicales de la UATRE son brindar asistencia, beneficios representación a sus trabajadores encuadrados colectivamente, por lo que su afirmación es falaz y burda. Negamos que el cobro de aportes cuota sindical, la fiscalización, la cuota solidaria y el fondo de seguro de sepelios sean la tarea normal y habitual de la UATRE. Negamos que el control político y la Presidencia de la empresa privada GREGARD SA responda formalmente a la Presidencia de OSPRERA y Secretario

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. XXXX P. 401 CAL. P. 88 P. 88 CALIF.
TEL. (714) 910-1111
DICE: 11/11/11 - 11/11/11

General de UATRE. Rechazo por desconocer sus registraciones en AFIP y ANSES. Rechazo su invocación a las fechas de registro en sus recibos de haberes por la empresa GREGARD SA. por ser ajena a la UATRE su administración y emisión de recibos. Niego que se hayan tercerizado ilegítimamente tareas de UATRE y OSPRERA por medio de un contrato de prestación de servicios con su empleadora GREGARD. Niego que existe vaciamiento desde UATRE a la empresa GREGARD SA. Niego y desconozco entramado que usted falazmente menciona entre la entidad sindical UATRE, la empresa privada GREGARD SA y la obra social OSPRERA. Niego que se extinguiera el objeto social de la empresa privada GREGARD SA. por no constarme y ser desconocida la situación de la empresa a mi persona. Negamos ser responsables solidarios de las supuestas obligaciones de OSPRERA. Negamos que usted sea empleado en relación de dependencia de UATRE. Desconocemos que usted sea asignado a GREGARD SA por no constarnos. Negamos que debamos aclarar su situación laboral en el plazo de 48 horas. Negamos que debamos abonar haberes a usted desde el 15-06-2003 ni desde los últimos 2 años. Desconozco la categoría de Gerente General que pretende y la remuneración de 2.802.218.39. Negamos y desconocemos que OSPRERA deba regularizar su situación de registración laboral. No resulta de aplicación la normativa de la ley 24013 artículo 11. Negamos tiempo de efectivo trabajo desde el 01 de febrero del 1996 hasta la actualidad. Desconozco la categoría de Gerente General que pretende y la remuneración fija de \$945.292.69 y/o la remuneración variable de \$1.824.265.70 y/o demás conceptos que denuncia. Niego que sea de aplicación la normativa laboral invocada por usted. Niego que le asista derecho a considerarse injuriado y despedido por culpa de OSPRERA y/o UATRE en los términos del artículo 242 y cc de la LCT. Negamos ser responsables de las obligaciones de GREGARD SA y/o OSPRERA reclamos infundados. Intimo que se abstenga de accionar legalmente contra el Suscripto por falaces y prefabricada situación de denuncia laboral por su persona, en caso contrario accionaré legalmente en

defensa de mis derechos y de la entidad sindical UATRE. Absténgase de realizar denuncias falsas bajo apercibimiento de iniciar las acciones civiles y penales que correspondan en defensa de los derechos de la entidad sindical. Niego que UATRE deba abonar indemnización por despido, preaviso, liquidación final, haberes adeudados, indemnización leyes 24013 y 25323 y demás rubros reclamados".

3.5.) Mi parte a su vez remite el TCL CD N° 199132078 de fecha 18 de Abril de 2023 en los siguientes términos:

"Rechazo en todos sus términos Vuestra CD 229482772, de fecha 31/03/2023, recepcionada en fecha 05/04/2023, por improcedente, falaz, malintencionada y alejada de toda realidad fáctica y jurídica. Reitero y ratifico mi TCL ley 23789 de fecha 28/03/2023, CD 164086894 y el contenido del mismo. En especial ratifico el despido indirecto instrumentado por vtra. culpa y de los solidariamente responsables. Su negativa, por desconocer mi condición de empleado directo de O S.P R E R A y U.A.T.R.E. -"empresas controlantes" de GREGARD S.A.-, resulta injustificada por su condición de Secretario General de la U.A.T.R .E. y Presidente de la O S P.R E R A Resulta indubitable y plenamente probado, además, que mi fecha de ingreso ha sido el 01/02/1996, que he ido y vuelto desde dicha Obra Social a GREGARD S .A. y que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia he sido indemnizado ni he celebrado acuerdo de desvinculación alguno. Ratifico que la empresa GREGARD S A., presta servicios desde su creación, de manera directa en funciones propias de la U .A .T.R .E. Señaló además que: 1.) he realizado innumerables gestiones y tareas en favor de esa organización en uso del poder conferido por la U.A.T.R.E. en fecha 15/02/1996 y según indicaciones recibidas; 2.) también he realizado innumerables gestiones a favor de su empresa controlada "House Hotelería S .A." comandada por el Sr. Secretario General de la U A.T.R E. y a quien representé por espacio de 15 años, según poder también conferido a los 23 días del mes de junio de 2003; 3) GREGARD S.A. y House Hotelería S.A. son típicos ejemplos de sociedades controladas desde O S P R E R.A. y U.A.T.R.E.

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
PUNTA CAUTIN PERU
T. 051 981 886584

que ahora ustedes pretenden desconocer insólitamente. Ello es solo parte de la innumerable prueba con la que cuento y que coloca de forma absolutamente manifiesta la mala fe de su proceder y servirá para demostrar no solo la condición de empleadores directos tanto de la O.S.P.R.E.R.A. como la U.A.T.R.E., sino su innegable solidaridad para con GREGARD S.A. En conexión a ello habrá que indicar que por una situación caprichosa han vaciado GREGARD S.A., intentando dejar a quien suscribe en la calle sin pago alguno y sin sustento económico para mi familia, luego de 27 de años ininterrumpidos, y de una conducta intachable. Reitero y ratifico que el cobro de los aportes de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio a través de su fiscalización es una tarea normal y habitual de la U.A.T.R.E. hecho de público y notorio conocimiento, por cuanto esta se viene desarrollando desde hace 25 años bajo la misma modalidad, en dependencias pertenecientes tanto a la O.S.P.R.E.R.A. como a la U.A.T.R.E. y bajo su manda política, gremial y económica. Una prueba más del entramado denunciado, y cuya demás prueba acreditaré en juicio, es que la administración de los diferentes sujetos jurídicos ha guardado desde el inicio una confusión tal que por ejemplo, la emisión de los recibos de sueldos en diferentes momentos ha sido unificada, el responsable de Recursos Humanos y Administración de GREGARD S.A., Lic. Carlos A. Sumberaz, era a la vez quien ostentaba un cargo similar en la OSPRERA, y también lo ha hecho en el RENATRE, generando una "sospechosa" coincidencia. Volviendo una vez más a que se han tercerizado ilegítimamente tareas de U.A.T.R.E. y O.S.P.R.E.R.A. a través de GREGARD S.A. (por medio de un contrato de locación de obra con la primera y de locación de servicios con la segunda); entre otros efectos y respecto al ámbito laboral se ha realizado al solo efecto de eludir responsabilidad laboral con el personal transferido desde la O.S.P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E. a GREGARD S.A. entre quienes me encuentro. Como ejemplo de ello, citaré al Sr. Germán Ferrari empleado de GREGARD S.A., en uso de licencia ininterrumpida y de larga data y que ahora ostenta

el cargo de Secretario General de la U.A.T.R .E. seccional Tucumán, en su condición de Interventor en virtud de su condición de Secretario General de la seccional de Lules, Provincia de Tucumán, cuando su legítimo Secretario General, por el voto de los Afiliados resulta ser el Sr. Ricardo Ferreyra. Reitero y ratifico una vez más que U.A.T.R.E. y OSPRERA, en connivencia con el Presidente de GREGARD S.A., Sr. Leonardo Lavanda, han generado el vaciamiento de esta sociedad afectando gravemente derechos de terceros e interponiendo una nueva sociedad BHI Plus Service S.R.L. continuadora del mecanismo denunciado en aparente pago de una deuda político gremial del Sr. José. A Voytenco al Estudio Urban; ello habré de demostrarlo sobradamente con la prueba obrante en mi poder y certificada por Escribano Público, por los contratos celebrados entre el Sr. Voytenco y las empresas vinculadas y por una infinidad de testigos que así lo demostraran. Ratifico que existe un entramado entre la U.A.T.R.E., la O.S.P.R.E.R.A., el RENATRE, HOUSE HOTELERÍA S.A. ex TRAVESIA CRIOLLA S.A., ART MUTUAL RURAL, RATIO LEGIS, GREGARD S.A y BHI PLUS SERVICE S.R.L. - empresa continuadora de GREGARD S.A - más las ya desaparecidas BUNGARD S.A y JPMO S.A. Finalizando, no hay forma de tapar el sol con la mano ante lo manifiestamente evidente; resulta imposible que el Secretario General José A. Voytenco, pueda negar la existencia de un vaciamiento de GREGARD S.A. cuando se le ha cancelado desde OSPRERA y UATRE la única actividad correspondiente a su objeto y ha sido él quien ha comunicado la rescisión de los respectivos contratos. Ello sin olvidar que antes de interponer a la nueva sociedad continuadora BHI PLUS SERVICE S.R.L., Voytenco quiso obtener la transferencia del paquete accionario de GREGARD S.A.; y también habrá que señalar que la nueva sociedad continuadora BHI PLUS SERVICE S.R.L. ocupa el piso 2º del edificio sito en calle Bartolomé Mitre N° 226, propiedad de la O.S.P. R.E.R.A. Por todo lo señalado reitero U.A.T.R.E. resulta ser responsable solidaria conjuntamente con la O.S.P.R.E.R.A y con todo el grupo económico conformado por las empresas satélites , responsabilidad

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
PERM PARA CUI TUB F RE CFA:
TUB F RE CFA:
CUI TUB F RE CFA:
CUI TUB F RE CFA:

extensible al Sr. Secretario General de la U.A.T.R.E. José A Voytenco, en su carácter de Jefe del entramado económico y responsable de todas y cada una de las obligaciones contraídas por dicho grupo económico respecto de todos y cada uno de sus dependientes, entre los que me encuentro; razón por la cual me reservo una vez más el derecho a accionar contra el mismo. Intimo me abonen los haberes devengados en los últimos dos años, según mi categoría laboral de Gerente General y según mi mejor remuneración de \$2.802.218,39 y las indemnizaciones legales devengadas con motivo del despido indirecto instrumentado, incluyendo las correspondientes a las leyes 24.013 y 25.323. Caso contrario iniciaré de manera inmediata las acciones administrativas y judiciales contra esa Organización Gremial, contra los responsables solidarios y contra el Sr. Secretario General de la U.A.T.R .E. José A Voytenco, en su carácter de Jefe de dicho grupo económico y a través de una extensión de su responsabilidad. Denuncio una clara actitud discriminatoria, persecutoria y contraria a los mínimos derechos de un trabajador, como es la de percibir su salario en compensación por su prestación laboral y las indemnizaciones legales. Absténganse de proseguir con su accionar amenazante y coercitivo en desmedro de mi integridad física, moral y laboral, pues de lo contrario seré yo quien iniciara las acciones civiles y penales contra quienes resulten responsables Para finalizar los intimo en el plazo perentorio de 30 días entreguen la certificación de servicios y remuneraciones, y el certificado de trabajo previsto por el Art. 80 de la LCT bajo apercibimiento de reclamar las sanciones previstas por la falta de entrega de los mismos Cierro el circuito epistolar.

3.6.) La respuesta de UATRE fue formulada por una persona de nombre María Belén Piedras Hermida mediante C D N° 190063830 de fecha 26 de abril de 2023 que dice:

"María Belén Piedra Hermida, en mi carácter de apoderada, por medio de la presente rechazo sus TCL N° CD 199132078 por falaz e improcedente. Ratifico mi misiva 229482772 y todas las anteriormente

enviadas en todos sus términos. Niego que haya estado en posición de considerarse injuriado y despedido por culpa de UATRE, toda vez que este Sindicato ha sido ajeno a su relación de trabajo. Niego que UATRE resulte solidariamente responsable junto a su empleadora. Niego que usted haya sido empleado de UATRE de ninguna manera y/o que UATRE resulte empresa controlante de su empleadora. Niego la fecha de ingreso que denuncia y desconozco haya ido y vuelto de OSPRERA a GREERARD. Desconozco que haya existido obligación por parte de estas instituciones de indemnizarlo. Niego que GREGARD SA haya prestado tareas propias de UATRE y/o que usted haya realizado gestiones y tareas para este Sindicato. Niego que se le haya otorgado poder alguno y/o que se encuentre vigente y/o que se le hayan impartido instrucciones desde este Sindicato. Desconozco que usted haya realizado gestiones para la empresa House Hotelaria SA durante 15 años y/o que le haya entregado poder alguno y/o que esta compañía sea o haya sido controlada por UATRE. Niego que House Hotelaria SA sea o haya sido comandada por el Secretario General de UATRE. Niego que GREGARD SA y House Hotelaria SA resulten ser controladas por UATRE y OSPRERA. Niego que exista prueba alguna que acredite los temerarios e infundados términos de sus misivas y/o que haya habido mala fe por parte de este Sindicato Niego que UATRE sea o haya sido su empleador y/o que resulte solidariamente responsable junto a su empleadora, GREGARD SA. niego que UATRE haya incurrido en el vaciamiento de su empleadora y/o que haya pretendido en la calle, sin pago alguno o sin sustento para su familia. Niego rotundamente que cobre o haya cobrado aportes de Cuota Sindical, Cuota Solidaria o Fondo seguro de sepelio y/o que haya realizado tareas normales o habituales de UATRE Niego que durante 25 años se haya desempeñado en las instalaciones de OSPRERA y UATRE y/o que lo haya hecho bajo la manda política, gremial y económica de estas instituciones. Niego que haya habido entramado alguno, confusión y/o que los recibos de sueldo se hayan emitido en conjunto. Niego que el supuesto del Sr. Carlos Sumberaz haya prestado tareas para ambas

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P. 10001 P. 401 C.A.P. P. 00 P. 00 C.A.P.
P. 10001 C.A.P.
C.A.P. P. 10001 C.A.P.

instituciones en cargos similares o en el RENATRE. Niego que se hayan tercerizado tareas fundamentales de UATRE a través de GREGARD SA con la intención de desconocer las obligaciones de empleadores. Niego la relación que pretende establecer entre su denuncia infundada y los pretendidos casos que enumera en su misiva. Niego que exista una relación de connivencia entre UATRE, OSPRERA y GREGARD para el vaciamiento de su empleadora. Niego que se haya interpuesto a la sociedad BHI Plus Service S.R.L. para afectar derechos de terceros o de los trabajadores. Niego que esta sociedad resulte continuadora de su empleadora, GREGARD S.A. Niego rotundamente que la contratación de la empresa BHI Plus Service S.R.L. haya respondido a una supuesta deuda entre el Sr. José Voytenco y el estudio jurídico Urban y/o niego que haya pruebas al respecto. Niego que exista o haya existido entramado alguno entre BHI PLUS SERVICE SRL, RATIO LEGIS, RENATRE, HOUSE HOTELERIA SA ex TRAVESIA CRIOLLA SA. JPMO SA, BUNGARD SA, la ART MUTUAL RURAL, BUNGARD SA y JPMO SA. Insisto en negar que haya habido un vaciamiento de GREGARD SA y/o desconozco que la rescisión del contrato habido con OSPRERA y UATRE haya implicado la cancelación de la única actividad de su empleadora, GREGARD SA. Niego que el Sr. Voytenco haya querido obtener la transferencia del paquete accionario de GREGARD S.A. Insisto en negar que UATRE resulta solidariamente responsable junto a su empleadora, GREGARD S.A. y/o que haya existido un grupo económico en los términos que esgrime. Niego que el Sr. Voytenco sea o haya sido 'jefe' del supuesto entramado que denuncia y/o que sea responsable de las responsabilidades que asumidas por las empresas independientes que menciona en su misiva Niego que tenga derecho de iniciar acciones legales. Niego que este en posición de intimidar como lo hace. Desconozco la categoría y remuneración denunciadas. Niego que le haya asistido derecho a considerarse despedido y/o que resulten aplicables las leyes 24.013 y 25.323. Niego que le asista derecho a iniciar acciones administrativas y judiciales contra de este Sindicato y/o contra el Sr.

Voytenco. Niego que haya habido una actitud discriminatoria, persecutoria y contraria a los derechos del trabajador. Niego que haya habido una accionar amenazante y coercitivo en desmedro de su integridad física, moral y laboral. Niego que este Sindicato tenga el deber de entregarle certificados art. 80 LCT. Niego que se lo haya destrutado y/o se le haya causado daño moral. Desconozco la intimación que denuncia en su misiva. Insisto en negar que no tiene derecho a iniciar acción administrativa o legal alguna. Absténgase en lo sucesivo de continuar con temerarios e infundados reclamos. Cierro intercambio epistolar"

3.7.) El intercambio continúa con la remisión del TCL CD N° 218295646 de fecha 02 de mayo de 2023 donde respondo, sin perjuicio de cuestionar la representación de quien remite la comunicación anterior, lo siguiente:

"Rechazo en todos sus términos vuestra CD de fecha 26/04/2023, recepcionada el día 28/04/2023, CD N° 190063830, por improcedente, falaz, malintencionada, y carente de todo sustento fáctico legal, y por su falta de personería jurídica toda vez que no se encuentra acreditado el extremo que invoca y por ser el Secretario General de esa Entidad su responsable natural, y ha de ser este quien debe representar a la U.A.T.R.E., en toda contestación excepto que usted cuente con poder suficiente para representar a esa Entidad, circunstancia que reitero no se encuentra acreditada y no me consta. Ratifico mi TCL anterior CD N° 199132078 en todos sus términos. Ratifico una vez más me asiste el derecho a considerarme injuriado y despedido por culpa de la UAT.R.E., en su condición de responsable solidario de GREGARD SA y por no resultar ajena mi relación de trabajo, a ese Sindicato toda vez que siempre he actuado en vuestro nombre y representación, conforme poder extendido por ustedes y en los términos del contrato que unió a ese Sindicato con GREGARD S.A. y a mi persona con la O.S.P.R.E.R.A. de la cual he sido dependiente hasta el 31/03/2023, y que también les consta por ser la Obra Social de ese Sindicato. Ratifico una vez más mi fecha de ingreso y

que he ido y vuelto de O.S.P.R.E.R.A. a GREGARD SA, conforme lo relatara en mi circuito epistolar. Ratifico en su condición de solidariamente responsables, deberán responder por el pago de indemnización. Ratifico que GREGARD S.A., ha prestado tareas propias de la U.A.T.R.E. y que quien contesta ha realizado gestiones y tareas para ese Sindicato, desde el inicio de mi vinculación hasta la extinción de mi vínculo laboral. Ratifico se me ha otorgado poder por parte de esa Entidad Sindical y se me han impartido instrucciones desde ese Sindicato desde el inicio de mi vinculación, a través de sus Secretarios Generales, Sres. Gerónimo Venegas, Ernesto Ramón Ayala y José Antonio Voytenco. Usted no puede desconocer que he realizado gestiones para la Empresa House Hotelería S.A., durante años y/o que se me haya otorgado poder alguno y que esta firma haya sido controlada por la U.A.T.R.E., cuando todo el personal de la misma ha sido absorbido por ese Sindicato, bajo el mandato del Sr. Voytenco. No obstante oportunamente acreditaré mis dichos con sobrada prueba obrante en mi poder. Reitero y ratifico que GREGARD SA y House Hotelería S.A., siempre han sido controladas por U.A.T.R.E. y O.S.P.R.E.R.A., y comandadas por su Secretario General de turno, ahora por José A. Voytenco. Reitero una vez más que existe sobrada prueba obrante en mi poder del accionar temerario, de mala fe y malicioso habido por ese Sindicato, en torno al vaciamiento de la Empresa GREGARD SA, urdido por el Secretario General de la U.A.T.R.E., ex Presidente de la O.S.P.R.E.R.A., por su actual Administrador Provisorio, en connivencia con el Presidente de GREGARD S.A., que no solo me ha puesto a mi sino a otras 40 personas en situación de despido y en mi caso agravado por la falta de pago de mis haberes del mes de marzo de 2023, como de los aportes previsionales, aporte de la seguridad social y por la retención indebida de los mismos que los toma responsables en los términos de ley penal tributaria. Ratifico que he actuado en nombre y representación de la U.A.T.R.E., realizando tareas inherentes a ese Sindicato. Ratifico que a lo largo de 27 años, me he desempeñado en nombre y representación de la U.A.T.R.E., bajo su

CARLOS FERNANDO VILLALBA
ABOGADO
CARRANZA PARRA CALPINE PEREZ ESCOBAR
T. 011 2230 0100

manda política, gremial, económica y en las instalaciones de la O.S.P.R.E. R.A., ratifico también que en virtud del entramado, existe tal confusión que los recibos de haberes tanto de GREGARD SA como de O.S.P.R.E.R. A. han sido confeccionados en muchos casos por la misma persona y con las mismas características, y oportunamente habré de demostrarlo. Ratifico que el Sr. Carlos Sumberaz ha prestado tareas tanto para la O.S. P.R.E.R.A., GREGARD S.A., RENATRE y desconozco si no lo ha hecho también para esa Entidad. Ratifico que la O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. han tercerizado tareas fundamentales de dichas Entidades, en cabeza de GREGARD S.A., con la intención de eludir sus obligaciones como empleadoras, pero que no habrán de prosperar en su intento. Ratifico los casos enumerados en mi misiva, que omito ampliar en esta para no aburrir y que al momento de iniciar la demanda reflejaré una catarata de casos, que prueban el entramado entre U.A.T.R.E., O.S.P.R.E.R.A., GREGARD S.A., House Hotelaría, Ratios Leguis, Bugard S.A., RENATRE, ART Mutual Rural, BH1 Plus Service S.R.L. y alguna otra que pueda quedarme en el tintero. Ratifico que se ha interpuesto a la sociedad BHI Plus Service S.R.L. para afectar los derechos de los trabajadores de GREGARD S.A., y a las pruebas me remito, pues ahora esta ocupa el lugar que ocupaba oportunamente GREGARD SA, y han quedado en la calle de 110 trabajadores, unas 40 personas, por las que seguramente habrán de responder en la instancia judicial. Ratifico de manera terminante que dicha firma es la continuadora de GREGARD S. A., pues ha absorbido dos tercios del personal y ocupa las oficinas pertenecientes a la O.S.P.R.E.R.A., como lo hacía GREGARD SA, tanto en CABA como en el interior del país. Reitero que la contratación de la Empresa BHI Plus Service S.R.L. responde a una supuesta deuda contraída por el Sr. José Voytenco con el Estudio Jurídico Urban y que será abonado en la instancia judicial mediante prueba compuesta. Ratifico que ha existido y existe un entramado entre todas las firmas mencionadas por quien suscribe en mi epístola anterior y que usted enumera en su conteste. Ratifico una vez más que U.A.T.R.E. / O.S.P.R.

E.R.A., en connivencia con el Presidente de GREGARD SA, han urdido el vaciamiento de dicha firma. Ratifico que el Sr. Voytenco ha solicitado la transferencia del paquete accionario de GREGARD S.A. para favorecer a BHI Plus Service S.R.L., al Estudio Urban y/o a ambos y ello será oportunamente probado con prueba compuesta. Reitero UAT.R.E. / O.S.P. R.E.R.A., resultan solidariamente responsables con GREGARD S.A. respecto de mi vínculo laboral de mi despido. Por último ratifico que en virtud de vuestra negativa en reconocer el pago de mis haberes adeudados del mes de marzo 2023, la falsa registración laboral, la falta de pago de mis aportes a la seguridad social, la retención indebida de los mismos, la falta de pago de mi liquidación final y el trato persecutorio y discriminatorio habido por esa Entidad para con mi persona constituyen una injuria grave, por las cuales me considero despedido por su exclusiva culpa y en virtud de ello resultan aplicables las leyes 24.013, 25.323 y 24.769. Para finalizar les reitero ha habido un accionar amenazante, coercitivo y en desmedro de mi integridad física, moral y laboral que me ha llevado a una descompensación cardiaca, por la cual debí ser internado en el Sanatorio IPENSA, circunstancia que será probada en la vía judicial correspondiente. También por su condición de responsables solidarios habrán de hacerme entrega del certificado de trabajo del Art. 80 de la LCT, caso contrario denunciaré dicha anomalía por ante el seclo en oportunidad de accionar administrativamente y oportunamente replicaré en la instancia judicial. Para finalizar ratifico se me ha destrutado y causado un daño moral irreparable por lo cual me asiste el derecho a accionar administrativa y/o judicialmente, derecho que haré valer una vez cerrado el circuito epistolar, que ahora cumplo en realizar".

3.8.) UATRE cierra a su respecto el intercambio con la remisión de la CD N° 901940415 de fecha 9 de mayo de 2023 en estos términos:

"María Belén Piedra Hermida, en mi carácter de apoderada, por medio de la presente rechazo su CD 218295646 por falaz e improcedente. Ratifico mi CD 190063830. Aclaro que cuento con las facultades suficientes para responder en nombre de UATRE en razón del

poder que me ha sido conferido por medio de la Escritura Publica N° 336, Folio N° 1135, Registro N° 1055. Insisto en negar que le haya asistido derecho a considerarse injuriado y despedido por culpa de UATRE. Niego que este Sindicato resulte solidariamente responsable junto a su empleadora, GREGARD SA y/o que Ud. haya actuado en nombre y representación de UATRE y/o la veracidad del contenido del poder que pretende tener. Niego que el contrato habido entre este Sindicato y su empleadora, GREGARD SA haya importado la representación que Ud. falazmente pretende reclamar. Desconozco que haya existido una relación que lo vincule o haya vinculado a OSPRERA. Niego que GREGARD SA haya prestado tareas propias de la actividad de este Sindicato y/o que Ud. haya realizado las gestiones que falazmente dice haber llevado a cabo. Insisto en negar que se le haya entregado un poder desde este Sindicato y/o que se le hayan impartido instrucciones por medio de ninguna autoridad de UATRE. Desconozco si Ud. realizó gestiones para la empresa HOUSE HOTELERIA SA y/o niego que todo el personal de la misma haya sido absorbido por este Sindicato. Niego que cuente con prueba alguna que acredite sus dichos falaces. Niego rotundamente que GREGARD SA y la empresa HOUSE HOTELERIA SA son o hayan sido controladas por UATRE y/o comandadas por autoridad alguna del Sindicato. Niego que UATRE haya obrado de manera maliciosa, temeraria y de mala fe. Niego que desde este Sindicato se haya propiciado el vaciamiento de su empleadora, GREGARD SA y/o que el secretario general de UATRE tenga las facultades para hacerlo. Niego que UATRE lo haya puesto a Ud. y a otras 40 personas en situación de despido y/o que guarde alguna relación con la falta de pago de haberes, aportes previsionales y de seguridad social que denuncia. Desconozco si su empleadora, GREGARD SA ha realizado una retención indebida de sus aportes. Insisto en negar que Ud. haya realizado tareas inherentes a la actividad de este Sindicato y/o se haya desempeñado en representación de UATRE y/o que haya obrado bajo su manda política, gremial y económica. Desconozco que se haya desempeñado en las

CARLOS FERNANDO VA.
ABOGADO
P. 20001 P. 401 CALP T. 05 P. 002 C. 014 P.
T. 01 P. 013 C. 015
CALLE LA AMERICA CP 24000000

instalaciones de OSPRERA. Niego que haya habido entramado alguno y/o desconozco quien la persona encargada de extenderle los recibos de haberes. Desconozco la trayectoria laboral del Sr. Carlos Sumberaz y niego que haya trabajado para UATRE. Niego que este Sindicato haya tercerizado sus tareas fundamentales y/o que haya tenido la intención de eludir sus obligaciones como empleadora. Desconozco la relación entre sus pretensiones contrarias a derecho y la "catarata" casos que supuestamente está en posición de enumerar. Niego que UATRE, OSPRERA, GREGARD SA, BHI PLUS SERVICE SRL, RATIO LEGIS, RENATRE, HOUSE HOTELERIA SA., BUNGARD SA y la ART MUTUAL RURAL formen parte de un entramado alguno. Niego que la contratación de empresa BHI FLUS SERVICE S.R.L. guarde relación con el vínculo habido con su empleadora y/o con su situación laboral y/o con la del resto del personal de GREGARD SA. Desconozco si su empleadora ha dejado a 110 personas sin trabajo y/o que UATRE deba responder en sede judicial por 40 de ellas. Niego que BHI PLUS SERVICE SRL cumpla con los elementos requeridos legalmente para ser considerada como continuadora de su empleadora y desconozco si ha contratado empleados de GREGARD SA. Niego que la contratación de BHI PLUS SERVICE SRL guarde relación alguna con vinculaciones entre el Sr. José Voytenco y el Estudio Urban, los cuales resultan completamente ajenos a la relación contractual. Niego que haya existido entramado alguno y/o connivencia de este Sindicato con el Sr. Lavanda y/o acciones para realizar un vaciamiento de su empleadora, GREGARD S.A. Desconozco si el Sr. Voytenco ha solicitado la transferencia de acciones de GREGARD SA en favor de BHI PLUS SERVICE SRL y/o el Estudio Urban y/o que exista prueba compuesta y verídica que lo acredite. Niego que UATRE resulte solidariamente responsable junto a su empleadora por su despido. Niego que le asista derecho a considerarse injuriado y despedido por culpa de UATRE y/o niego que este Sindicato deba o haya debido cumplir con sus reclamos infundados, a saber: pago de sus haberes de marzo 2023 y liquidación final; realización de aportes y

contribuciones; reconocimiento de la pretendida falta de registraci3n. Niego que desde UATRE se haya realizado una acci3n persecutoria o discriminatoria. Niego que resulten aplicables las leyes 24.013, 25.323 y 24.769. Niego que haya habido un accionar amenazante, coercitivo y en desmedro de su integridad por parte de este Sindicato. Desconozco la situaci3n de salud que denuncia. Niego que exista responsabilidad solidaria de UATRE a la entrega de los certificados art. 80 LCT y/o que este en posici3n legal de iniciar tr3mite de SECLO o acciones judiciales. Niego rotundamente que se le haya causado un da1o moral y/o que le asista derecho a reclamar judicialmente por este motivo. Abst3ngase en lo sucesivo de continuar con temerarios e infundados reclamos. Cierro intercambio epistolar"

3.9.) Por mi parte cierro el intercambio a trav3s del TCL CD N° 227849224 de fecha 17 de mayo de 2023 que dice:

Rechazo en todos sus t3rminos vuestra CD 901940415, de fecha 05 de mayo de 2023, recepcionada el 15/05/2023, por improcedente, inexacta, falsa y malintencionada. Ratifico el contenido de todos y cada uno de mis TCL 23.789 anteriores y reitero los t3rminos de los mismos. Cierro el circuito epistolar.

3.10.) En este caso y en forma similar a lo ocurrido con OSPRERA (no pod3a ser de otra forma), como cierre la "frutilla del postre", despu3s de negar arbitrariamente todas mis afirmaciones en el intercambio epistolar UATRE me remite CD 227440253 de fecha 29 de junio de 2023 por el cual me reconoce expresamente mi calidad de apoderado de UATRE desde el a1o 1996. El texto dice:

"En mi car3cter de apoderado de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y ESTIBADORES y siguiendo expresas instrucciones del Secretariado Nacional, vengo por medio de la presente a revocar el Poder General Administrativo y Judicial que le fuera conferido por escritura p3blica con fecha 15/02/96. En tal sentido, a partir de la recepci3n de la presente, deber3 abstenerse de realizar cualquier acto en nombre de UATRE, como consecuencia del poder referido y que por la

presente revoco. Queda Ud. debida y formalmente Notificado".

4.) INTERCAMBIO EPISTOLAR CON GREGARD S.A.

4.1.) El intercambio con GREGARD S.A. lo inicio con la remisión del TCL CD N° 204147086 de fecha 15 de marzo de 2023 en estos términos:

"Resultando GREGARD S.A. "Empresa controlada", responsable conjuntamente con la OBRA SOCIAL del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E.R.A.) y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) "Entidades controlantes", transcribo a Ustedes el texto remitido a la referida OBRA SOCIAL: "Ciudad Autónoma de Buenos Aires 15 de Marzo de 2023; Considerando que: 1) Comencé a trabajar para la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (en adelante O.S. P.R.E.R.A.) con fecha 1 de febrero de 1996, llegando a revestir la categoría de Jefe de Departamento de Juicios del Interior; 2) Que en 1 de abril de 1998 fui derivado por esa Obra Social, a fin de que preste tareas a favor de la misma y de la U.A.T.R.E. indirectamente a través de la Empresa GREGARD S.A.; 3) Que la Empresa GREGARD S.A. siempre fue una Sociedad Anónima manejada y controlada desde la Dirigencia de la O.S.P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E., y que le presta servicios directos en funciones propias de las mismas, como son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social, y a la U.A.T.R.E. en la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio; 4) Que el control político y la Presidencia de la firma GREGARD S.A., responde formalmente a una persona allí colocada por quién era en vida el Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E., Cro.Gerónimo Venegas, permaneciendo hasta el presente en dicho puesto, siendo precedido primero por el Sr. Carlos Alberto Almirón luego por el Sr. Pablo Cesar Costilla, luego por la Sra. Elba Araceli de Robles, y por último por el Sr. Leonardo Lavanda; 5) Que siendo Gerente de Asuntos Legales de GREGARD S.A. fui requerido nuevamente por O.S.P.R.E.R.A. volviendo a prestar tareas en forma

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P.º 2000 PLAN CAP. P.º 00 P.º 000 CAP.
P.º 00 P.º 000 CAP.
CALLE DE LOS RIOS 100 CP. 10000000

directa allí desde marzo del 2000 hasta junio del 2003, en que fui requerido nuevamente por el Cro. Gerónimo Venegas para que me haga cargo nuevamente de la Gerencia de Asuntos Legales de GREGARD S. A., hasta que luego del fallecimiento del Cro. Gerónimo Venegas encontrándose O.S.P.R.E.R.A. bajo la Presidencia del Cro. Ernesto Ramón Ayala, (año 2017), este resuelve que prosiga prestando tareas, pero como Gerente General, cargo que desempeñó hasta la actualidad;

6) Que existen múltiples pruebas de como desde O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. se controlaba políticamente a la Empresa GREGARD S.A. entre ellos el poder otorgado a mi favor con fecha 22 de mayo de 1998 por O.S.P.R.E.R.A, cuando formalmente estaba laborando en GREGARD S.A., o las múltiples órdenes que recibía estando en GREGARD S.A. por parte del Cro. José Voytenco, como Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E.; 7) Que mis registraciones laborales son irregulares, figurando ante AFIP y ANSES las siguientes: En O.S.P.R.E.R.A. 2/1996 al 5/1997, 7/1997 al 4/1998 y 3/2000 al presente; y en GREGARD S.A. 4/1998 al 2/2000 y 6/2003 al presente; 8) Que en los recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran múltiples fechas de ingreso, a saber: 1/4/1998, 10/4/2001, 10/6/2003 y 15/6/2003; 9) Que el contrato de Locación de Servicios entre O.S.P.R.E.R.A. y GREGARD S. A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra Social fue prorrogado solo hasta el 31/3/2023 permaneciendo esa Obra Social en silencio frente a la intimación para que indique si el mismo se renovará, se prorrogará nuevamente en cualquiera de los casos con un incremento sobre el canon o se rescindirá (Nota N° 01 presentada el 23 de febrero de 2023 ante la O.S.P.R.E.R.A.); 10) Que el contrato de Locación de Obra entre U.A.T.R.E. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas propias de la U.A.T.R.E. fue rescindido a partir del 6/3/2023; 11) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD S.A., la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
Paseo P. del Olivo 166 P. 52 C/Alp
7200 P. 703 C/Alp
TEL: 0342 4567890-1

extingue el objeto social de la misma; 12) Que además O.S.P.R.E.R.A. resultó intervenida a partir del 3/3/2023 a través de un Administrador Provisorio nombrado en los autos "EXPTE. N° 653/2023 NN: N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, MARTIN OESTE, Nro. 153, SANTA ROSA, LA PAMPA". En tal marco y resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R.A. asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio intimo a esa Obra Social: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral "Gerente General" y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.R.A. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denuncié como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de \$ 1.824.265,70 (Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de \$ 21.060, el tele peaje de \$ 10.400 (Autopista Buenos Aires - La Plata) y abono de la telefonía celular de \$ 1.200, todo lo presente bajo apercibimiento de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Hago saber que a la espera de su respuesta y en virtud de su incumplimiento, retengo tareas en los términos del art. 1031 del CCYC".

4.2.) GREGARD S.A. contesta a través de las CD N° 162296524 y CD N° 162296515 ambas de fecha 21 de marzo de 2023 que dicen:

(PRIMERA PARTE) Me dirijo a usted en respuesta a su CD204147086 de fecha 15 de marzo de 2023, y en tal sentido rechazamos la misma en todos y cada uno de sus términos por maliciosa

e improcedente, manifestándole asimismo que Gregard S.A. es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y que bajo circunstancia alguna resulta ser una empresa controlada, toda vez que no comparte ni director alguno con las citadas organizaciones mencionadas, ni mucho menos, posee participación accionaria alguna de las mismas, y muchos menos en los términos de lo requerido por el artículo 33 LSC. Igualmente estos hechos le constan toda vez que se ha desempeñado como gerente de asuntos legales en primer término, y gerente general de la sociedad durante los últimos años, tal como lo reconoce, así como también la accionista mayoritaria de la sociedad es de su íntimo conocimiento, habiendo ingresado a la misma luego de ser ungido usted en el cargo que detenta. Respecto del objeto social de Gregard y tal como usted refiere efectivamente realiza tareas de fiscalización y cobro por distintos conceptos de Obra Social y Sindicales, entre las que se encuentran UATRE y OSPRERA. Efectivamente los períodos laborales registrados ante GREGARD S.A. se corresponden con los por usted indicados y que son en los cuales ha prestado servicio. Tal como usted señala los estados contractuales con ambas entidades son de su pleno conocimiento, ya que ha sido usted mismo quien ha llevado adelante las negociaciones, e intercambios misivos con las citadas entidades, de manera que, de resultar ilegítimo el objeto del mismo lo convertiría en un partícipe necesario del delito aducido, amén de no haberlo denunciado oportunamente pese a haberse desempeñado como Gerente de Legales durante más de quince años y actualmente Gerente General, siendo la renovación contractual de carácter anual.

(SEGUNDA PARTE) Asimismo, cabe señalar que jamás, desempeñándose como Gerente de Asuntos Legales y posteriormente Gerente General de Gregard S.A. ha manifestado ser "empleado directo" de OSPRERA y que dicha función era ejercida como "designado" de la citada entidad, lo que conlleva respecto de Gregard S.A. una injuria grave hacia su empleador, al haberle ocultado tal circunstancia, máxime cuando era quien negociaba con quien ahora manifiesta era su "empleador". Por

su parte rechazamos en todos sus términos el salario indicado como normal y habitual de \$ 2.802.218,39 por no resultar cierto habida cuenta de que: a) usted es el firmante de los recibos de haberes del personal, en su cargo de Gerente General, incluido el suyo, y jamás ha objetado los mismos a lo largo de la relación laboral, al igual que su fecha de ingreso, ni ningún otro concepto, b) En tal caso cabría recordarle que la teoría de los actos propios, constituye una regla derivada de la buena fe, y en tal sentido resultaría contrario a derecho esgrimir un salario que usted mismo se fijaba, usted mismo firmaba el recibo de haberes, nunca impugno y hoy, a sabiendas de la finalización de los contratos que mantenía la sociedad, intenta tergiversar; c) Por ultimo rechazamos por desconocer los "variables" que dice haber percibido por \$ 1.824.265,70 mensuales. Importe este jamás ingresado a la sociedad, ni mucho menos liquidado a la misma, y que bajo ninguna circunstancia se le ha abonado, por lo cual se lo intima a que dentro de las próximas 48 horas proceda a efectuar una aclaración respecto de cuáles eran los conceptos variables reclamados, como se componían, y quien y como le abonaba los citados importes. Todo ello bajo apercibimiento de considerarlo una grave injuria y proceder a realizar las denuncias incluso las penales que correspondieren a fin de lograr su esclarecimiento. En tal contexto negamos tenga Ud. a retener tareas como asimismo a considerarse injuriado y despedido.

4.3.) El sorpresivo contenido de la respuesta de GREGARD S.A. generó que debiera mandar una nueva contestación a través de dos telegramas en los cuales me considero injuriado y despedido. Ellos son los TCL CD N° 164086903 y TCL CD N° 164086917 de fecha 28 de marzo de 2023 que dicen:

(PRIMERA PARTE) Rechazo en todos sus términos su CD 162296515 y CD 162296524 de fecha 21/03 /2023, recepcionada el 22/03/2023, por improcedente, falaz, malintencionada y abiertamente persecutoria. En primer lugar niego y rechazo por falsa y temeraria su afirmación respecto que, bajo circunstancia alguna resulta ser GREGARD

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. XXXX P. 461 CALP T. 68 P. 82 C.F.A.P.
T. 48 P. 708 CPAC

CURTOS (NOTA) J. OF. 3-1467868

S.A. una Empresa controlada; puesto que lo ha sido desde un inicio, y pertenece al mismo grupo económico conformado por la U.A.T.R.E., O.S.P.R.E.R.A., ART Mutua Rural; Haus Hoteleria S.A., (a la cual la U.A.T.R.E., acaba de absorber todo su personal); Bungard S.A.; Ratio Legis y RENATRE entre otras. Lo señalado el Presidente de la Empresa lo sabe, y conoce mejor que nadie porque proviene de la U.A.T.R.E., donde se desempeñó como empleado, hasta que, el Cro. Gerónimo Venegas, lo designó como uno de los Accionistas de GREGARD S.A., y luego su sucesor el Cro. Ernesto Ramón Ayala ex Secretario General de la U.A.T.R.E. y Presidente de la O.S.P.R.E.R.A., lo designó en el cargo de Presidente de la firma, una vez transferidas las acciones por parte de la ex - Presidente, Sra. Elba Araceli de Robles. A su vez el Presidente de la firma ha manifestado en reiteradas oportunidades, en presencia de innumerables testigos haber sido designado por el ex - Secretario General de la U.A.T.R.E. Por todo ello lo que ahora pretenden afirmar no solo no me consta, sino que, niego y rechazo terminantemente por falso y temerario. A su vez usted involucra a la accionista mayoritaria, a quien habrá de dar explicaciones de sus aseveraciones vertidas en la misiva motivo de conteste y de su proceder unilateral y malintencionado, pretendiéndola vincular con mi persona, y con mi comunicación telegráfica y de proseguir con este proceder discriminatorio y arbitrario hacia mi persona, habrá de someterse a una causa por calumnias y /o injurias, por ante la Justicia Penal del Departamento Judicial La Plata, Provincia de Buenos Aires. Le advierto he sustanciado denuncia penal por las amenazas que me profirieran tanto a mí, como a mi núcleo familiar y que como el Sr. Presidente conoce, datan desde aproximadamente el 02/08/2022, se han agravado a partir del lunes 20 de Marzo de 2023, aspecto sobre el que el Presidente nada ha hecho, ni tan siquiera efectuar un comunicado en repudio, ni una investigación interna para procurar esclarecer los hechos. La denuncia ha sido radicada por quien contesta por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicios N 15 del Departamento Judicial La Plata, causa ésta en la que, de considerarlo

CARLOS FERNANDO VALDEZ

ABOGADO

1° XXXM P 481 CALP 1° 88 P 882 CALP

1° 40 P 709 CALP

CALLE 20 - INTERSECCIÓN - C.R.P. 3-1187388-1

oportuno ampliaré mi presentación. En segundo lugar niego y rechazo por absolutamente falso y temerario que quien contesta haya sido quien llevó adelante las negociaciones sobre los estados contractuales, por el contrario ha sido el Presidente de GREGARD S.A. Sr. Leonardo Lavanda, quien celebró y refrendó los mismos con el Sr. Secretario General de la U. A.T.R.E. Cro. José Antonio Voytenco y con este en su condición de Presidente de la O.S.P.R.E.R.A. y con el Sr. Walter Cáceres en su carácter de Secretario de Actas de O.S.P.R.E.R.A., al igual que la prórroga de este último y a las pruebas me remito. También se ha encontrado a su cargo el intercambio misivo. Por otra parte, jamás le he imputado al Presidente de GREGARD S.A., hasta ahora, la comisión de ningún delito, sino que he dicho en mi despacho epistolar la O.S.P.R.E.R. A., mediante el contrato de locación de servicios celebrado con GREGARD S.A. tercerizó tareas ilegítimamente cuando estas le son inherentes a la Obra Social, puesto que quien tiene a cargo la fiscalización y cobranzas de los aportes y contribuciones de Obra Social es la AFIP y esta ha delegado dicha tarea en las propias Obras Sociales. Esto lo he dicho en favor de GREGARD S.A., del conjunto de los trabajadores y el mío propio, pero en nada empecé el buen nombre y honor de la firma ni el del propio Presidente. Jamás oculté mi situación respecto de O.S.P.R.E.R.A. y tanto el Presidente como el resto de los empleados conocían, mi situación respecto de la Obra Social, al punto tal que tanto en mis designaciones, como en mis destituciones del cargo de Gerente de Asuntos Legales de GREGARD S.A. fue realizada en presencia del Sr. Coordinador de la O.S.P.R.E.R.A., Procurador Eduardo Santander, del Dr. Augusto Mario Patiño Chaumeil, Gerente de Asuntos Jurídicos de O.S.P.R.E.R.A., y en una oportunidad del Dr. Rodolfo Nápoli ex Gerente Operativo de GREGARD S.A., y ex síndico de la Obra Social, también en presencia del personal de la firma, por el propio Sr. Secretario General de la U.A.T.R.E. y Presidente de O.S.P.R.E.R.A. Cro. Gerónimo Venegas. También conocía esta circunstancia todo el Personal Jerárquico porque en reiteradas reuniones mantenidas con dichos compañeros de

trabajo, hice conocer la situación"

(SEGUNDA PARTE) Es necesario rechazar también su aseveración respecto de mi salario, por resultar, falaz, arbitraria y temeraria, dado que el Presidente de GREGARD S.A. conjuntamente con otros Empleados, dentro de los cuales quien suscribe no participa, son firmantes conjuntos de las operaciones que se realizan en la Empresa. En cuanto al recibo de haberes que dicen yo firmaba, siempre ha sido con la autorización del Presidente y al solo efecto de que algún empleado Jerárquico de la Empresa cumpla con dicho requisito legal; a lo largo de la historia han refrendado los mismos el Lic. Carlos A. Sumberaz (Responsable RRHH y Administración GREGARD S.A.) Ignacio E Tramontini (Cdor. GREGARD S.A.); Juan José Mignone (Gerente Operativo GREGARD S.A) y Lorena Flores (Gerente Operativo GREGARD S.A.). A su vez no era yo quien fijaba mi sueldos sino el Presidente de GREGARD S.A. al igual que el de todo el personal y la asignación a los accionistas, y es éste quien aprueba la transferencia de los haberes luego que desde Recursos Humanos e Impuestos se liquidan los mismos, vale decir que si ahora el Sr. Presidente de GREGARD S.A., pretende desconocer lo que por el mismo ha sido aprobado oportunamente, será éste quien pretende borrar con el brazo lo escrito con la mano y justamente ajustado a lo establecido por la teoría de los actos propios y por la buena fe que debe reinar entre las partes y que siempre he honrado, aspiro que se comporte de igual modo. El salario fijo surge de mi recibo de sueldo, que el Sr. Presidente de GREGARD S.A., conoce por aprobar su transferencia mes a mes y que jamás ha objetado. Los "variables", responden a los honorarios que percibía por lo pactado por el Sr. Presidente, con el Sr. José Voytenco, Secretario General de la U.A.T.R.E. en la cláusula DECIMO TERCERA, del contrato de Locación de Obra; el pago de la cochera fija; del peaje; y el abono de la telefonía móvil. Por lo demás niego y rechazo todas y cada una de las aseveraciones vertidas en su CD, motivo de conteste, y me ajusto a derecho por investir el cargo de Profesional en la materia. Sin perjuicio de

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. 2001 P. 45 CAL. P. 92 P. 92 O.A.
CALLE P. 700 O.A.
CALLE P. 700 O.A. 21/07/2023

lo antes señalado siendo el dicente integrante de la Empresa GREGARD S.A., desde el 4/1998, y encontrándose dentro de mi archivo personal toda la batería probatoria que acredita y demuestra fehacientemente lo relatado para el hipotético caso que el Sr. Presidente o el resto de las autoridades de cualquiera de los entes mencionados en el presente texto, decidan judicializar y/o elevar a la autoridad administrativa (IGJ) la problemática desarrollada o en la que en el futuro se agregue, ponga a disposición la totalidad de dichos medios probatorios y ofrezco mi declaración espontáneamente al primer requerimiento en tal sentido. Solicito al Sr. Presidente, tenga presente, lo señalado a modo de colaboración para la efectiva dilucidación de dicha problemática. Para finalizar ratifico los términos de mi TCL 23789 CD 204147086 de fecha 15- 03-2023. Reitero por mi parte; 1) Que mi vínculo laboral con la O.S.P. R.E.R.A. fue iniciado con fecha 1 de febrero de 1996, manteniéndose vigente en forma ininterrumpida hasta la fecha, si bien se me ordenó temporalmente a prestar tareas en GREGARD S.A. siempre en beneficio de esa Obra Social y U.A.T.R.E.; 2) Que la Empresa GREGARD SA siempre fue una Sociedad Anónima manejada y controlada desde la Dirigencia de la O.S.P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E., y que le presta servicios directos en funciones propias de las mismas, como son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social, y a la U.A.T.R.E. en la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio; 3) Que el control político y la Presidencia de la firma GREGARD S.A., responde formalmente a una persona colocada desde O.S.P.R.E.R.A. y U.A.T.R.E., 4) Que mis registraciones laborales resultan irregulares figurando ante AFIP y ANSES las siguientes: En O.S. P.R.E.R.A. 2/1996 al 5/1997, 7/1997 al 4/1998 y 3/2000 al presente; y en GREGARD S.A. 4/1998 al 2/2000 y 6/2003 al presente; 5) Que en los recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran múltiples fechas de ingreso, a saber 1/4/1998, 10/4/2001, 10/6/2003 y 15/6/2003; 6) Que el contrato de Locación de Servicios entre O.S.P.R.E.R.A. y GREGARD S. A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra

Social fue rescindido a partir del 31/3/2023 generando un vaciamiento de la sociedad GREGARD SA; 7) Que el contrato de Locación de Obra entre U.A.T.R.E. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas propias de la U.A.T.R.E. fue rescindido a partir del 6/3/2023 en el marco del vaciamiento denunciado; 8) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD SA, la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S. P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se extingue el objeto social de la misma producto de su vaciamiento dirigido desde O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. En tal marco, resultando la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E.RA) la Obra Social correspondiente a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) conf. art.1 inc. a de la ley 23.660, participando O.S.P.R.E.RA y U.A.T.R.E. del proceso de vaciamiento de GREGARD S.A., resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R.A. y U.A.T.R.E., asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio, y la falta de cumplimiento a las intimaciones cursadas, a O.S.P.R.E.R.A a saber: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral "Gerente General" y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.RA. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denuncié como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de \$ 1.824.265,70 (Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de \$ 21.060, el tele

que luego hayan eliminado varios mensajes vertidos) producida por quienes participaron del grupo de WhatsApp laboral creado por quien suscribe en el que fuera oportunamente designado como Administrador el Cdor. Lucas Alberti quien propiciara la apertura del grupo para que se produjeran los aberrantes hechos que relato, y no guardara el mínimo decoro y reparo de automáticamente cerrar el mismo para evitar semejante catarata de insultos, amenazas y coacciones hacia mi persona y mi núcleo familiar. A su vez resulta por demás sorprendente que este no se haya manifestado reprobando tamaño despropósito, siendo que hasta la fecha inviste la condición de Jefe del Departamento de Recursos Humanos e Impuestos, de esa Firma. En consecuencia repruebo tan deplorable accionar, cuando me he desvinculado de la Firma, siendo un EX Empleado de la Obra Social OSPRERA - UATRE y resulta inaceptable e incomprensible que en los tiempos que corren, deba soportar insultos, agravios, amenazas, coacción, difamación que daña mi imagen y mi buen nombre como el clima reinante en mi núcleo familiar, también amenazado y difamado sin razón ni justificación alguna. Ello ha provocado en mi estado de salud un reagravamiento tanto en mi arritmia como en el síndrome vertiginoso que vengo padeciendo desde mi última internación en coronaria en la clínica Ipensa, siendo un paciente de riesgo, medicado, anti coagulado y bajo control cardiológico permanente, con un estrés emocional y picos de presión que ponen en peligro mi salud física y mental.. Para concluir, cabe señalar que me solidarizo con quienes puedan haber perdido la fuente de trabajo, al igual que quien suscribe y mi núcleo familiar, pero bajo ningún punto de vista puedo naturalizar la actitud asumida por algunos/as en detrimento de mi persona, y de mi núcleo familiar, cuando han sido las autoridades de U.A.T.R.E. y O.S.P.R. E.R.A. (Entidades controlantes) quienes decidieron producir el cierre y vaciamiento definitivo de GREGARD S.A., para transferir parte del Personal a otra Empresa tercerizadora, para que realice las tareas que hemos desempeñado nosotros por más de 25 años. Por todo lo señalado, tos intimo cesen de forma definitiva en vuestro proceder, evitando

cualquier tipo de comunicación ya sea telefónica, a través de correos electrónicos, WhatsApp y/o cualquier otro medio, caso contrario me veré obligado a proseguir ampliando la Denuncia Penal y accionar por daños y perjuicios, daño moral, calumnias e injurias, amenazas, coacción y ante la Secretaria de Derechos Humanos"

4.5.) Para finalizar envío TCL CD N° 199132210 de fecha 21 de abril de 2023 en estos términos:

"Ante silencio a mi TCL N° 23.789 de fecha 15/03/2023 CD 204147086, hago efectivo el apercibimiento de Ley, considerándome injuriado y despedido por su exclusiva culpa. En consecuencia intímoles plazo perentorio 48 horas, abonen haberes devengados del mes de Marzo 2023, liquidación final y entreguen certificación de servicios y remuneraciones, y certificado de trabajo ART. 80 de la LCT y el decreto 146/01 SAIJ (En el plazo de 30 días), regularicen el pago de mis aportes, bajo apercibimiento de accionar administrativa y/o judicialmente y en los términos de la Ley 24.013 - 25.323 y Ley Penal Tributaria 24.769". Esta comunicación no fue recibida por GREGARD S.A. pese a estar correctamente dirigida.

De tal forma quedó cerrado el intercambio epistolar en este aspecto.

5.) INTERCAMBIO EPISTOLAR CON BHI PLUS SERVICE S.R.L.

5.1.) Con relación al intercambio epistolar con BHI PLUS SERVICE S.R.L. continuadora de la actividad de GREGARD S.A., se inicia con la remisión de los TCL CD N° 199132223 y CD N° 199132237 de fecha 21 de abril de 2023.

La misiva no quiso ser recibida y falsamente se hizo consignar al correo la leyenda "se mudó". Se debe tener por debidamente recepcionada.

El texto es el siguiente:

(PRIMERA PARTE) Resultando BHI Plus Service S.R.L Empresa Continuada de GREGARD S.A., conforme lo establecido por el Art. 228 y conc. de la LCT, responsable conjuntamente esta y con la Obra Social

CARLOS FERNANDO VALENZUELA
ABOGADO
TUBERON P. 461 CALLES
T. 40 P. 706 CALLES
DIRECCIÓN GENERAL DE SUJECIÓN

del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E. R.A.) y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U. A.T.R.E.) "Entidades controlantes", y el Sr. Leonardo Lavanda en su carácter de Presidente de GREGARD S.A., conf. Art. 31 LCT, transcribo a Ustedes en carácter de responsable solidario el texto remitido a la O.S. P.R.E.R.A: "Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de abril de 2023, Rechazo en todo sus términos Vuestra CD 221775069 de fecha 05/04/2023, recepcionada con fecha 10/04/2023, por improcedente, falaz, malintencionada y carente de sustento fáctico legal. Asimismo ratifico mi despacho anterior de fecha 15/03/2023 CD 204147069. En primer lugar niego y rechazo que se encuentre legitimada quien responde, Dra. Mónica E. Muiño, por carecer de personería para obrar en nombre y representación de la O.S.P.R.E.R.A. a este respecto, ello se desprende de su falta de acreditación al momento de responder. En segundo lugar y adentrándonos en la cuestión de fondo la O.S.P.R.E.R.A. no solo hizo un reconocimiento expreso de la relación laboral, procediendo a declararme ante la AFIP, en el formulario 931 hasta el mes de marzo de 2023, conforme surge de mis aportes en línea, lo que de por sí tira por borda su improcedente argumento; sino que también continué realizando desde mi ingreso y hasta mi egreso actividades en nombre y representación de esa Obra Social mediante el poder que me fuera conferido a los 21 días del mes de mayo de 1998 y que se encuentra vigente hasta la fecha. A todo ello se suma mi actividad directa a favor de O.S.P.R.E.R.A. por intermedio de la sociedad interpuesta GREGARD S.A. donde se me había asignado. Ello demuestra a todas luces que Usted falta a la verdad cuando esgrimen que la relación laboral se encuentra extinguida en los términos del Art. 241 tercer párrafo de la LCT, por mutuo acuerdo tácito que niego, rechazo y que acusaré de temeridad y malicia de Vuestra parte al momento de interponer la demanda judicial. Por otra parte les hago saber que existen innumerables casos en los cuales se ha procedido de igual modo que con quien contesta y en prueba de ello citaré algunos ejemplos de trabajadores que han cumplido funciones en

indemnización alguna como si lo han hecho con innumerables trabajadores que se han desvinculado y luego han regresado a ocupar nuevos cargos.

(SEGUNDA PARTE)

Evitaré citar innumerables ejemplos, en esta instancia pero al momento de entablar la demanda me ocuparé de citar a todos y cada uno de estos. Habré de recordarles, una vez más, que O.S.P.R.E.R.A. y U.A.T.R.E. son "entidades controlantes" respecto de GREGARD S.A. "empresa controlada" y resultan solidariamente responsables en ese entramado "fáctico", por pertenecer al mismo grupo al igual que su continuadora BHI PLUS SERVICE S.R.L., RATIO LEGIS, RENATRE, HOUSE HOTELERIA S.A. ex TRAVESÍA CRIOLLA S.A., JPMO S.A., BUNGARD S.A., ART MUTUAL RURAL, y alguna otra que omito citar. Todas dirigidas políticamente, gremialmente y laboralmente por su Jefe de turno en primer lugar el extinto Gerónimo Venegas, luego por el fallecido Ernesto Ramón Ayala y ahora por el Sr. José Antonio Voytenco. En cuanto a mi proceder en los autos: "PAJÓN CARLOS VICTOR C/ GREGARD S.A., U.A.T.R.E. Y O.S.P.R.E.R.A.", no existe contraposición alguna a la teoría de los actos propios, puesto que para la defensa en dicha causa en este caso en representación de GREGARD S.A., recibí instrucciones y la situación requería que como profesional, efectuara el planteo por mi realizado; pero que "casualmente" pese a Vuestras palabras elogiosas en torno al planteo realizado, no ha prosperado, producto de la realidad del entramado denunciado creado por las organizaciones "controlantes", quienes no han podido desvirtuar lo sostenido en el escrito de demanda, en la prueba pericial contable y en la prueba testimonial, por la que terminan condenando a O.S.P.R.E.R.A. y a la U.A.T.R.E. como solidariamente responsables. Así mismo debo recordarles que el Sr. Pajón Carlos Víctor jamás había trabajado previamente bajo relación de dependencia de la U.A.T.R.E. ni de O.S.P.R.E.R.A. e igualmente se determinó la solidaridad, cuestión que en mi caso

según mi mejor remuneración de \$2.802.218,39 y las indemnizaciones legales devengadas con motivo del despido indirecto instrumentado incluyendo las correspondientes a las Leyes 24.013 y 25.323. Caso contrario iniciaré de manera inmediata las acciones administrativas y judiciales contra esa Obra Social, contra los responsables solidarios y contra el Sr. Secretario General de la U.A.T.R.E. José A Voytenco, en su carácter de Jefe de dicho grupo y a través de una extensión de su responsabilidad. Denuncio una clara actitud discriminatoria, persecutoria y contraria a los mínimos derechos de un trabajador, como es la de percibir su salario en compensación por su prestación laboral y las indemnizaciones legales. Absténganse de proseguir con su accionar amenazante y coercitivo en desmedro de mi integridad física, moral y laboral, pues de lo contrario seré yo quien iniciará las acciones civiles y penales contra quienes resulten responsables. Para finalizar los íntimo en el plazo perentorio de 48 hs. entreguen la certificación de servicios y remuneraciones, y el certificado de trabajo previsto por el Art. 80 de la LCT bajo apercibimiento de reclamar las sanciones previstas por la falta de entrega de los mismos. Por último jamás me he dirigido hacia las autoridades de la O.S.P.R.E.R.A., en forma agravante por el contrario, han sido Ustedes quienes me han destrutado de manera tal que me han ocasionado un daño moral y en mi salud, por el cual he sido internado en coronarias del Sanatorio IPENSA, con fecha 26/01/2023, en plena crisis en la empresa GREGARD S.A., producto del accionar de quienes siempre han conducido la misma y por la cual me reservo el derecho de accionar también judicialmente. Cierro el circuito epistolar." Respecto de su condición de continuadora de GREGARD S.A., es necesario señalar que han acordado con el Personal de GREGARD S.A. su absorción y continuidad, pero expresamente en mi caso, me han discriminado de manera tal que, no solo no me han provisto tareas en el cargo que ostentaba y en las mismas condiciones laborales en que me desempeñé por espacio de 25 años, sino que han ido mucho más allá, dejándome impago mis haberes del mes de Marzo de 2023, mi

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. 2334 P. 401 CALP T. 68 P. 202 CALP
T. 49 P. 709 CRAC
CURT. 25-187681-1 T. 23 3-1607 831.1

liquidación final y han omitido entregarme la certificación de servicios y remuneraciones como el certificado de trabajo del ART. 80 de la LCT, por lo cual le hago extensible la responsabilidad a Ustedes en todo lo atinente a los rubros comprendidos en mi indemnización por despido indirecto".-

5.2.) Pese a deber considerarse debidamente recepcionadas las comunicaciones precedentes, demostrando buena fe, decidí remitir nuevas comunicaciones con idéntico contenido (me abstengo de transcribirlos) al domicilio de la sociedad BHI PLUS SERVICE S.R.L. que figura registrado ante AFIP, sito en Brickman 498 de Bahía Blanca. Son los TCL CD N° 204147695 y TCL CD N° 204147700 de fecha 27 de abril de 2023.

Estas comunicaciones fueron debidamente recepcionadas y no fueron contestadas.

5.3.) Ante el silencio de BHI PLUS SERVICE S.R.L. cerré el intercambio epistolar con la remisión del TCL CD N° 204145978 de fecha 10 de mayo de 2023. en los siguientes términos:

"Ante silencio a mi TCL N° 23.789 de fecha 27/04/2023 CD N° 204147695, cursado al domicilio que surge de la constancia de inscripción ante la AFIP, hago efectivo el apercibimiento de Ley, considerándome discriminado, injuriado y despedido por su exclusiva culpa, en consecuencia intímoles plazo perentorio 48 horas, abonen haberes devengados del mes de Marzo 2023, liquidación final y entreguen certificación de servicios y remuneraciones y certificado de trabajo ART. 80 de la LCT y el decreto 146/01 SAIJ (En el plazo de 30 días). Regularizando el pago de mis aportes, bajo apercibimiento de accionar administrativa y/o judicialmente, y en los términos de la Ley 24.013 - 25.323 y Ley Penal Tributaria 24.769".

Quedo en este tramo cerrado respecto a BHI PLUS SERVICE S.R. L. las comunicaciones epistolares, con un manifiesto silencio de la codemandada.

Pero ello no es todo, puesto que, luego de acordar con el personal absorbido de GREGARD S.A., su continuidad en BHI PLUS SERVICE S.

R.L., el nuevo grupo económico, resolvió el traspaso de dichos empleados a RESERVING PATAGONIA S.R.L., con el propósito, de burlar a los acreedores de los créditos laborales, por los despidos producidos y dentro de los cuales, se encuentra incluido quien reclama. Como ha sido el traspaso, en qué momento se materializo, y bajo que lineamientos es lo que desconozco, dado que no participé de las negociaciones, ni fui parte del personal absorbido por la continuadora de GREGARD S.A., esto es por "RESERVING PATAGONIA S.R.L."

6.) COMUNICACIÓN A LA A.F.I.P. EN LOS TERMINOS DEL ART. 11 DE LA LEY 24.013:

En cumplimiento de lo normado por el art. 11 de la ley 24.013 y a los fines previstos en dicha normas en el plazo ahí fijado se remitió el TCL CD N° 204147090 de fecha 15 de marzo de 2023 a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con el siguiente texto:

"En cumplimiento de lo normado por el art. 11 de la ley 24.013 comunico texto telegrama laboral enviado a la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E.R.A.), y a los responsables solidarios, Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.) y GREGARD S.A. "Ciudad Autónoma de Buenos Aires 15 de Marzo de 2023. Considerando que: 1) Comencé a trabajar para la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (en adelante O.S.P.R.E.R.A.) con fecha 1 de febrero de 1996, llegando a revestir la categoría de Jefe de Departamento de Juicios del Interior, 2) Que en 1 de abril de 1998 fui derivado por esa Obra Social, a fin de que preste tareas a favor de la misma y de la U.A.T.R.E. indirectamente a través de la Empresa GREGARD S.A.; 3) Que la Empresa GREGARD S.A. siempre fue una Sociedad Anónima manejada y controlada desde la Dirigencia de la O.S.P.R.E.R.A. y la U.A.T.R.E., y que le presta servicios directos en funciones propias de las mismas, como son la Fiscalización y Cobranza de Aportes y Contribuciones de Obra Social, y a la U.A.T.R.E. en la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio; 4) Que el control político y la

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P. 2000 P. 481 CALP P. 08 P. 882 CFALP
T. 01 P. 703 CMAF
CUI: 25-16372881-8 CP 3-1-007-883

Presidencia de la firma GREGARD S.A., responde formalmente a una persona allí colocada por quién era en vida el Presidente de O.S.P.R.E.R. A. y Secretario General de la U.A.T.R.E., Cro. Gerónimo Venegas, permaneciendo hasta el presente en dicho puesto, siendo precedido primero por el Sr. Carlos Alberto Almirón luego por el Sr. Pablo Cesar Costilla, luego por la Sra. Elba Araceli de Robles, y por último por el Sr. Leonardo Lavanda; 5) Que siendo Gerente de Asuntos Legales de GREGARD S.A. fui requerido nuevamente por O.S.P.R.E.R.A. volviendo a prestar tareas en forma directa allí desde marzo del 2000 hasta junio del 2003, en que fui requerido nuevamente por el Cro. Gerónimo Venegas para que me haga cargo nuevamente de la Gerencia de Asuntos Legales de GREGARD S.A., hasta que luego del fallecimiento del Cro. Gerónimo Venegas encontrándose O.S.P.R.E.R.A. bajo la Presidencia del Cro. Ernesto Ramón Ayala, (año 2017), este resuelve que prosiga prestando tareas, pero como Gerente General, cargo que desempeñó hasta la actualidad; 6) Que existen múltiples pruebas de como desde O.S.P.R.E.R. A. / U.A.T.R.E. se controlaba políticamente a la Empresa GREGARD S.A. entre ellos el poder otorgado a mi favor con fecha 22 de mayo de 1998 por O.S.P.R.E.R.A. cuando formalmente estaba laborando en GREGARD S.A., o las múltiples órdenes que recibía estando en GREGARD S.A. por parte del Cro. José Voytenco, como Presidente de O.S.P.R.E.R.A. y Secretario General de la U.A.T.R.E.; 7) Que mis registraciones laborales son irregulares, figurando ante AFIP y ANSES las siguientes: En O.S.P.R.E.R.A. 2/1996 al 5/1997, 7/1997 al 4/1998 y 3/2000 al presente; y en GREGARD S.A. 4/1998 al 2/2000 y 6/2003 al presente; 8) Que en los recibos de haberes de GREGARD S.A. figuran múltiples fechas de ingreso, a saber: 1/4/1998, 10/4/2001, 10/6/2003 y 15/6/2003; 9) Que el contrato de Locación de Servicios entre O.S.P.R.E.R.A. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas inherentes a la Obra Social fue prorrogado solo hasta el 31/3/2023 permaneciendo esa Obra Social en silencio frente a la intimación para que indique si el mismo se renovará, se prorrogará nuevamente en cualquiera de los casos con un

incremento sobre el canon o se rescindirá (Nota N° 01 presentada el 23 de febrero de 2023 ante la O.S.P.R.E.R.A.); 10) Que el contrato de Locación de Obra entre U.A.T.R.E. y GREGARD S.A. por el que se tercerizan ilegítimamente tareas propias de la U.A.T.R.E. fue rescindido a partir del 6/3/2023; 11) Que en este contexto de entramado entre O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E. y GREGARD SA, la sociedad históricamente dirigida y controlada desde la Dirigencia de O.S.P.R.E.R.A. / U.A.T.R.E., queda sin actividad societaria al caer los contratos citados, y por ende se extingue el objeto social de la misma; 12) Que además O.S.P.R.E.R.A. resultó intervenida a partir del 3/3/2023 a través de un Administrador Provisorio nombrado en los autos "EXPTE. N° 653/2023 NN: N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, MARTIN OESTE, Nro. 153, SANTA ROSA. LA PAMPA". En tal marco y resultando el suscripto empleado directo de O.S.P.R.E.R.A. asignado a GREGARD S.A. de manera ilegal, fuera de toda ley y convenio intimo a esa Obra Social: 1) Proceda en el plazo de 48 horas a aclarar mi situación laboral y abonar mis haberes devengados desde el 15/6/2003 pero por los últimos dos años, esto es desde el mes de Marzo de 2021 hasta la fecha, actualizados conforme mi actual categoría laboral "Gerente General" y mi mejor remuneración de \$ 2.802.218,39; 2) Regularice en el término de treinta días mi situación de registración laboral en O.S.P.R.E.R.A. conforme art. 11 de la ley 24.013 considerando como tiempo efectivo de servicio desde el mes de febrero de 1996 hasta el presente mes y año en forma ininterrumpida, cumpliendo adecuadamente con el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social a cuyo efecto denuncié como fecha de ingreso el 1 de febrero de 1996, cargo actual, Gerente General, remuneración actual fija \$ 945.292,69 (enero 2023), remuneración variable de \$ 1.824.265,70 (Promedio últimos doce meses trabajados), más el pago de la cochera fija mensual de \$ 21.060, el tele peaje de \$ 10.400 (Autopista Buenos Aires - La Plata) y abono de la telefonía celular de \$ 1.200, todo lo presente bajo

apercibimiento de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Hago saber que a la espera de su respuesta y en virtud de su incumplimiento, retengo tareas en los términos del art. 1031 del CCYC"

VII. ANALISIS DEL DISTRACTO. RESPONSABILIDADES LABORALES ENDILGADAS.

1.) Resulta de los hechos narrados que ingresé a trabajar para OSPRERA en el año 1996 y el vínculo se mantuvo ininterrumpido hasta el distracto indirecto instrumentado en marzo de 2023, cumpliendo instrucciones en forma directa y permanente de las autoridades de OSPRERA y UATRE y funciones según se resolvía desde la Presidencia de la Obra Social y la Secretaría General del Sindicato, en OSPRERA, UATRE o GREGARD S.A.

Así he ido y vuelto de la Obra Social a la Sociedad y viceversa según las indicaciones recibidas por las autoridades de OSPRERA y UATRE a quienes reportaba. Las tareas siempre eran en beneficio de OSPRERA o UATRE que tercerizaban sus servicios en GREGARD S.A.

En la formalidad fui empleado durante los últimos 20 años simultáneamente de OSPRERA y GREGARD S.A. según las declaraciones de los propios empleadores ante ANSES y AFIP donde tengo como último ingreso en OSPRERA el 3/2000 y como último reingreso en GREGARD el 6/2003; pero curiosamente no tengo egresos posteriores a esas fechas ni en la Obra Social, ni en la Sociedad, hasta que en marzo de 2023, me considero despedido en forma indirecta ante la injuria producida al no dar cumplimiento a mis intimaciones..

Es decir que si bien el vínculo laboral se inició en 1996 con OSPRERA y se alternó entre OSPRERA y GREGARD S.A., en los últimos 20 años aproximadamente el vínculo laboral del actor permaneció vigente en forma simultánea en OSPRERA y GREGARD S.A. según las propias declaraciones de las empleadoras ante los organismos de la Seguridad Social e Impositivos. Y las tareas efectivas eran para OSPRERA, UATRE Y GREGARD S.A.

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
F. 1000 P. 1000 CAJ. T. 65 P. 1000 CAJUP
T. 1000 P. 1000 CAJUP
CALLE 1000 P. 1000 CAJ. T. 65 P. 1000 CAJUP

Aclaro que no hay impedimento para ello. El artículo 26 de la LCT contempla el caso de un empleador múltiple cuando existe un "*conjunto de empleadores*".

2.) Más allá del vínculo laboral con GREGARD S.A., subsistía también el mismo vínculo con su otro empleador OSPRERA, con quien formaban un conjunto – económico al que además se sumaba UATRE, y siendo un poco más riguroso, RENATRE, ART Mutual Rural, y las satélites de estas como lo son HOUSE HOTELERIA S.A., BUNGARD S. A., RATIO LEGIS S.A., Fundatre, etc.

OSPRERA reconoce en su contestación epistolar del 4 de abril de 2023 (CD.221775069) la inexistencia de un egreso expreso posterior al último reingreso del 3/2003; y recurre insólitamente, a sostener que el vínculo laboral con OSPRERA se extinguió por un supuesto e inexistente "*abandono tácito*" en los términos del art. 241 de la LCT con posterioridad al 13/01/2005. El argumento es manifiestamente inverosímil.

Pero ello no es todo, puesto que si fuere como lo relata su empleadora OSPRERA, en la citada misiva, me pregunto cómo es que el suscrito recibe con fecha 3 de julio de 2023, una CD N°221767059, mediante la cual se le revoca el Poder Administrativo y Judicial que debo recordar a V.S., habían negado su existencia (ver despacho epistolar de fecha 21 de marzo de 2023, recepcionada el 22/3/2023, CD N° 221406452).

El invocado "*abandono tácito*" del vínculo laboral que sostiene OSPRERA respecto a mi persona jamás pudo ocurrir si se considera que la propia dirigencia de OSPRERA y UATRE me destinó a prestar tareas en GREGARD S.A. y continuó dando instrucciones respecto a las tareas a realizar; y que las tareas que en definitiva realizaba desde GREGARD S.A. eran las propias de la actividad de fiscalización y control de aportes y contribuciones de obra social y aportes de cuota sindical, cuota solidaria y fondo seguro de sepelio, que correspondían a OSPRERA y UATRE, respectivamente.

Inclusive la propia OSPRERA me declaró como empleado en el

formulario F. 931 de AFIP hasta el mes de octubre de 2023. Esta cuestión se replica además en ANSES.

Es decir que continué trabajando para OSPRERA y UATRE desde la sociedad que estas controlaban: concluyo que el "abandono de trabajo tácito" jamás pudo efectivizarse.

Se omite además, que jamás manifesté mi voluntad ni siquiera tácitamente de abandonar el vínculo laboral registrado con OSPRERA, ya que siempre cumplí las instrucciones recibidas desde la dirigencia de OSPRERA y UATRE sobre la forma y lugar donde debía cumplir mis tareas, las que aún desde GREGARD S.A. eran propias de la Obra Social y el Sindicato.

Me pregunto cómo podría considerarse que, abandoné mi vínculo laboral en OSPRERA, si recibía instrucciones desde allí cuando formalmente estaba en GREGARD S.A.

En definitiva el destino laboral efectivo del suscripto nunca dependió de mi voluntad. Se decidía desde OSPRERA y UATRE por la misma persona (Presidente de la Obra Social y Secretario General del Sindicato) quien decidía si se me asignaba en OSPRERA o en GREGARD S.A., o si debía representar a la UATRE, según la necesidad, para cumplir tareas para OSPRERA y UATRE a través de una tercerización ilegítima.

Y más aún, en caso de duda el art. 10 de la LCT hace prevalecer el principio de conservación o subsistencia del contrato de trabajo.

En definitiva el contrato de trabajo registrado - con errores de registración - existía tanto con OSPRERA como con GREGARD S.A.

Como si ello fuera poco, en el cese de toda relación laboral, se procede al pago de la respectiva indemnización por los servicios prestados, y en ningún caso, se le pago al actor suma alguna, en todas aquellas idas y vueltas, tan es así que aún continúan declarándome en cero, y sin efectivizar el pago de los aportes y contribuciones, pero generándome, un daño irreparable porque continúan declarándome en los Form. 931 de AFIP, cuando ahora si he dejado de prestar tareas, o al

menos eso es lo que entiendo.

En ese contexto no pude percibir el fondo de desempleo.

3.) Por tal motivo cuando advierto de la maniobra de vaciamiento de GREGARD S.A. instrumentada desde sus controlantes OSPRERA y UATRE; y ante el inminente cese de las operaciones de GREGARD S.A., por el corte unilateral de los servicios tercerizados dispuesto por OSPRERA y UATRE (para continuarlos con la codemandada BHI PLUS SERVICE SRL como se detalla adelante), **ello implicaba dejarme desde OSPRERA y UATRE a la deriva dentro de la sociedad vaciada GREGARD S.A. como una forma de "desligarse" de mí sin costo laboral alguno en clara y manifiesta violación de mis derechos.**

Por ello, y en resguardo de mis derechos laborales intenté volver a prestar servicios directamente en OSPRERA como había ocurrido en ocasiones anteriores, y como había pasado con otras personas, ya que tenía con la Obra Social un vínculo laboral vigente. Demuestra todo ello, el intercambio epistolar reseñado.

No encontré eco, para ello en la dirigencia de OSPRERA y UATRE, ya que se negaron a que deje GREGARD S.A. y vuelva a OSPRERA, como tantas veces había ocurrido. El plan de violación de todos mis derechos laborales estaba consumado.

Digamos las cosas claramente, me intentaron hundir conjuntamente con GREGARD S.A., para liberar de toda responsabilidad laboral y societaria a OSPRERA y UATRE respecto al personal tercerizado en GREGARD S.A.

Y allí es donde aparece una nueva sociedad interpuesta que no tenía los problemas de GREGARD S.A.: BHI PLUS SERVICE S.R.L. y/o luego otra interpuesta RESERVING PATAGONIA S.R.L.

Fue así que teniendo GREGARD S.A. los días contados antes de su cese final y por las negativas verbales intimé a OSPRERA y a UATRE para que se me aclarara la situación de la relación laboral, adecuara a la realidad las registraciones laborales y al mismo tiempo denuncié el entramado vinculante entre las controlantes OSPRERA -

UATRE y la controlada con actividad tercerizada GREGARD S.A. en proceso de finalización de su vaciamiento (véase TCL 23.789, de fecha 15 de MARZO de 2023).

Sin embargo nada hacía presagiar que la respuesta de OSPRERA, fuera la maliciosa negación de la vigencia del vínculo laboral con el argumento ya referido de que la relación laboral sufrió una "extinción tácita art. 241 LCT".

Asimismo se negaron desde OSPRERA todas las intimaciones formuladas, incluidas las de corregir las registraciones laborales. Se negó también toda participación en el "entramado" denunciado entre GREGARD S.A., OSPRERA y UATRE.

La injuria laboral estaba configurada, y con ello, devengados los créditos laborales reclamados.

En términos similares rechazando el reclamo del actor se expidieron desde la controlada y tercerizada GREGARD S.A. y el Sindicato controlante UATRE solidariamente responsable.

En definitiva se configuró la injuria respecto a los tres codemandados que conforman el conjunto económico demandado y en definitiva constituían el entramado denunciado.

4.) Queda claro, a lo largo del relato que GREGARD S.A., era una empresa bajo la dirección, control y administración de la dirigencia de OSPRERA y UATRE, a través de la misma persona que cumplía el rol de Presidente de OSPRERA y Secretario General del Sindicato.

A través de la Obra Social y el Sindicato se inyectaba dinero en GREGARD S.A. a quien se le otorgaba una tercerización ilegítima de funciones que se cumplía (o no) a criterio del comando unificado de OSPRERA - UATRE.

GREGARD S.A. conformaba lo que el art. 31 de la LCT define como "empresa subordinada o relacionada" respecto a los controlantes (UATRE Y OSPRERA) quienes -como controlantes- son además solidariamente responsables respecto de la controlada, por las obligaciones contraídas con sus trabajadores y con los organismos de

seguridad social.

5.) OSPRERA, sin perjuicio de responder además como empleador directo en calidad de empleador múltiple, y UATRE hicieron una ilegítima tercerización de funciones propias e indelegables en el marco de las leyes que las regulan como Obra Social (ley 23660) y Sindicato (ley 23551) a favor de una Sociedad Anónima "máscara" o "satélite" como GREGARD S.A. a quien le pagaban cumpliera o no la función.

Todos los demandados deben responder solidariamente, también en los términos de los artículos 29 y 30 de la LCT, por las figuras de interposición, mediación, subcontratación y delegación, allí contempladas.

La Ley Nacional de Obras Sociales n° 23660 establece en el art. 21 que *"Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores de la Dirección Nacional de Obras Sociales y de las obras sociales tendrán, en lo pertinente, las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. Las actas de inspección labradas por los funcionarios e inspectores mencionados en el párrafo anterior hacen presumir, a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido"*.

Está claro entonces que la fiscalización, control y cobro de las obligaciones emergentes de la ley 23660 en concepto de aportes y contribuciones de Obra Social corresponde a Funcionarios e Inspectores de la misma siendo dicha facultad indelegable en empleados de una Sociedad Anónima como GREGARD S.A. controlada económicamente y políticamente desde OSPRERA.

Por ello, además del vínculo laboral directo denunciado entre OSPRERA y el suscripto, los empleados de GREGARD S.A., sociedad tercerizada en forma ilegítima e incluida mi persona, deben ser considerados por esta causa asimismo empleados directos del principal (OSPRERA) quien hizo una indebida tercerización de una actividad esencial de verificación, control y cobro de aportes de obra social; de allí la solidaridad respecto a los créditos laborales devengados.

Similar razonamiento corresponde en este aspecto realizar respecto a UATRE. La Ley 24462 establece el *"Procedimiento de cobro al que estarán sujetos los créditos de las Asociaciones Sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las mismas"*.

Está claro entonces que la Fiscalización y Cobranza de Cuota Sindical, Cuota Solidaria y Fondo Seguro de Sepelio corresponde a Funcionarios e Inspectores del Sindicato siendo dicha facultad indelegable en una sociedad anónima. La ilegítima tercerización en GREGARD S.A. hace responsable a UATRE por la obligaciones laborales allí generadas.

7.) Finalmente habrá de invocarse también frente a CSPRERA y UATRE el principio de la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad controlada GREGARD S.A. en los términos de los arts. 54 de la ley 19.550 y 144 del CCyCN.

Es que la personalidad jurídica de GREGARD S.A. resulta inoponible para neutralizar la responsabilidad directa de sus controlantes, es decir OSPRERA y UATRE, por cuanto la actuación de la misma (por la sociedad GREGARD S.A.) bajo un contrato de tercerización de funciones propias e indelegables de la Obra Social y el Sindicato *"...constituye un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier terceros..."* en los términos del art. 54 de la ley 19550 y 144 del CCyCN.

Puede verse en las publicaciones periodísticas de distinta época y será corroborado, por la prueba a producir, la indebida utilización de GREGARD S.A. por parte de los entes controlantes OSPRERA y UATRE

8.) En definitiva, por la totalidad de los hechos narrados, la argumentación jurídica que los enmarca y los fundamentos que podrá suplir V.S. bajo el principio *"iura novit curia"*, la solidaridad de los codemandados GREGARD S.A., OSPRERA y UATRE ha quedado plenamente acreditada y los hace conjuntamente responsables de los

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T 2800 P 481 CALD 753 45 449
T 40 P 703 694 2 45 449
CALLE 25 N° 1081 115 CALLE 1081 115

créditos laborales reclamados derivados del despido indirecto legitimamente instrumentado.

VIII. APARTADO ESPECIAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE BHI PLUS SERVICE S.R.L. Y RESERVING PATAGONIA S.R.L.

Se indicó que existió un control político y económico de GREGARD S.A. manejado desde las instituciones controlantes OSPRERA y UATRE conformando las tres un "conjunto económico".

Cuando GREGARD S.A. luego de un plazo larguísimo de tercerización de servicios propios de OSPRERA y UATRE dejó de ser útil para la dirigencia de la Obra Social y el Sindicato, se resolvió su asfixia económica y consecuente vaciamiento y cese de su actividad.

Ello se produjo en el mes de marzo de 2023 con la finalización de los contratos UATRE-GREGARD S.A. primero, y OSPRERA-GREGARD S.A., luego, y con ello finalizaron los servicios tercerizados.

Y allí es donde aparece una nueva sociedad interpuesta que no tenía los problemas de GREGARD S.A.: BHI PLUS SERVICE S.R.L.

En definitiva BHI PLUS SERVICE S.R.L. es la continuadora de la actividad tercerizada que GREGARD S.A. realizaba para OSPRERA y UATRE.

Y para ello se valió de los mismos medios instrumentales que usaba GREGARD S.A., mismo inmueble, parte del personal, mismos bienes muebles, sistemas informáticos, programas confeccionados a la medida, durante los 25 años de existencia, el expertise de su personal, etc.

Así en definitiva OSPRERA y UATRE actuando como controlantes de GREGARD S.A. y produciendo su vaciamiento, generaron la transferencia de la actividad a favor de BHI PLUS SERVICE S.R.L.

Esta situación no puede entenderse de otra forma que en el marco de la LCT, que como una transferencia de establecimiento en los términos del art. 225, 228 y cc. de la LCT.

Es decir que BHI PLUS SERVICE S.R.L. debe responder como

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
PUNTA PUNTA 1815 P.B. 5747
TEL. 54 909 400 000

adquirente de la actividad de GREGARD S.A. en forma solidaria por las obligaciones laborales vigentes al momento del traspaso.

No puede perderse de vista que la solidaridad impuesta en casos como el presente se funda en la necesidad de proteger al trabajador contra posibles maniobras fraudulentas de vaciamiento del patrimonio, habilitando al trabajador a accionar indistinta o conjuntamente en contra del adquirente de la actividad y/o de su anterior empleador, por las obligaciones laborales existentes al momento de la transferencia y/o que se generen con motivo de la misma.

La Sentencia Plenaria N° 289 de la CNAT del 8 de agosto de 1997, dictada en los autos "Baglieri, Osvaldo D. c/ Nemec, Francisco y Cía SRL y otro" estableció la siguiente doctrina: *"El adquirente de un establecimiento en las condiciones previstas en el artículo 228 de la ley de contrato de trabajo es responsable de las obligaciones del transmitente derivadas de relaciones laborales extinguidas con anterioridad a la transmisión"*.

Finalmente se deberá aclarar que producido el traspaso de la actividad a favor de BHI PLUS SERVICE S.R.L. y originando los rastros de continuidad respecto de GREGARD S.A. consecuencias patrimoniales (incluidas las laborales) manifiestas por las deudas devengadas, se trató de interponer una nueva sociedad para sacar del medio a BHI PLUS SERVICE S.R.L. y allí es donde apareció ya concluido el intercambio epistolar, una nueva sociedad denominada RESERVING PATAGONIA S. R.L., que pertenece al mismo grupo económico que BHI PLUS SERVICE S.R.L., pero con la cual se pretende burlar la justicia, las normativas vigentes en materia laboral, y al Fisco, en materia de Registración, al asumir en definitiva la continuidad de la actividad de GREGARD S.A. y la absorción del personal dependiente.

IX. LIQUIDACION:

Practico a continuación la liquidación estimativa del crédito laboral reclamado:

1.) Pautas para la liquidación:

Fecha de ingreso: 1/02/1996

Fecha de egreso 31/03/2023

Antigüedad computable: 27 años

MRNH: \$ 2.802.218,39. (compuesto por la suma de \$945.292,69 haberes enero 2023, \$1.824.265,70 promedio percibido en el último año conforme lo establecido según cláusula DECIMO TERCERA del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la UATRE Y GREGARD S.A, \$ \$21.060 gastos de garage, \$10.400 peajes y \$1.200 telefonía celular)

2.) Liquidación:

-Indemnización por antigüedad.....	\$ 75.659.896,53
-Preaviso.....	\$ 5.604.436,78
-Días trabajados e integración (marzo).....	\$ 2.802.218,39
-Vacaciones no gozadas 2022.....	\$ 4.903.882,18
-Vacaciones no gozadas 2023.....	\$ 1.225.970,55
-SAC prop. 1 semestre.....	\$ 700.554,59
-Art. 80 LCT.....	\$ 8.406.655,17
-Premio por 20 años	\$ 50.000,00
(a valores históricos sujetos a pericia contable)	
-Indemnización por daños y perjuicios.....	\$15.131.979,30
-Indemnización art. 2 ley 25323.....	\$45.098.202,21
-Indemnización 15 ley 24.013.....	\$90.196.404,43
-Indemnización art. 9 ley 24.013.....	\$61.648.804,58

TOTAL.....	\$311.429.004,71

3.) Son S.E.U.O PESOS TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATRO CON 71/00 CTAVOS. sujeto a lo que en más o en menos resulte de la prueba a producir y al elevado criterio de S.S., con más los intereses calculados conforme

acuerdo General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Acta CNAT N° 2764 con capitalización anual desde la fecha de notificación del traslado de la demanda.

4.) Se deja constancia que la mejor remuneración total normal y habitual fue de \$ 2.802.218,39 sujeto a lo que surja de la pericia contable.

Ese importe está compuesto por la suma de \$945.292,69 abonada por GREGARD S.A. como remuneración correspondiente al mes de enero de 2023, la suma de \$1.824.265,70, derivada de las suma percibidas por mí al promedio del último año según lo establecido en cláusula DECIMO TERCERA del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la UATRE y GREGARD S.A., la suma de \$21.060 en concepto de gastos de cochera a cargo de GREGARD S.A., la suma de \$10.400 en concepto de peajes a cargo de GREGARD S.A. y la suma de \$1.200 en concepto de telefonía celular.

5.) También se deja constancia que la indemnización del art. 9 de la ley 24.013 se computó a valores de la mejor remuneración devengada denunciada considerando la fecha de ingresos original en OSPRERA de 2/96 y la última fecha de ingreso falsa consignada del mes de 6/2003 por OSPRERA, lo que hace un total de 88 meses.

6.) Para el caso de que las accionadas OSPRERA y GREGARD S. A. no hubieran realizado el depósito de los aportes retenidos en mis liquidaciones la demanda se integra con la solicitud de que se aplique la multa establecida en el art. 132 BIS LCT.

7.) Sobre el rubro daños y perjuicios por trato discriminatorio. Planteo de daño moral subsidiario:

Se reseñó en apartado V.3.) como el sucripto quedó expuesto en primera línea en la maniobra de vaciamiento de GREGARD S.A. - en su calidad de gerente -.dejándolo desde OSPRERA y UATRE - controlantes- a la deriva dentro de la sociedad vaciada GREGARD S.A. como una forma de "desligarse" de mí sin costo laboral alguno en clara y manifiesta violación de mis derechos en un trato particular y discriminatorio.

Como se indicó, no encontré eco para volver a prestar servicios

directos en OSPRERA como tantas veces había ocurrido, por expresa decisión de la dirigencia de OSPRERA y UATRE controlante del grupo económico como quedó plasmado en el intercambio epistolar.

El plan de violación discriminatorio de todos mis derechos laborales estaba consumado. Como señalé "particularmente" aprovechándose de mi situación en GREGARD S.A. que se manipulaba desde las controlantes, me intentaron hundir conjuntamente con esta sociedad, para liberar de toda responsabilidad laboral a OSPRERA y UATRE.

El resto del personal tercerizado en GREGARD S.A. corrió una suerte distinta ya que la inmensa mayoría del personal de esta sociedad obtuvo su destino en la nueva sociedad continuadora de la actividad de GREGARD S.A.

Así el trato discriminatorio y particular al suscripto genera adicionalmente el reclamo de daños y perjuicios por la situación discriminatoria generada en los términos del art. 1 de la ley 23.592.

El reclamo de daños y perjuicios se integra también con la imposibilidad de obtener el subsidio por desempleo al continuar figurando el actor como dependiente de OSPRERA.

El importe propuesto en la liquidación es meramente estimativo y quedará sujeto al importe que fije en definitiva V.S.

Subsidiariamente y para el hipotético caso que no se considere que la situación descripta no constituya una situación discriminatoria que llevó al despido indirecto, se solicita el resarcimiento del daño moral causado. El suscripto poseía una antigüedad computable de 27 años de servicio para OSPRERA y el grupo económico que incluía a la tercerizada GREGARD S.A. sin ninguna tacha.

Pero se me sometió en el último tiempo desde los controlantes a un proceso de vaciamiento de la sociedad GREGARD S.A. exponiéndome como Gerente a situaciones violentas que hicieron grave daño en mi salud y persona y por lo tanto ese daño debe ser resarcido. Incluso la coerción continuó luego de mi desvinculación y debí formular una denuncia penal. Señalo a modo de ejemplo que tales actos originaron

en mi salud problemas cardíacos que requirieron mi internación como se probará.

La tarificación del daño moral se basa en los arts. 7 (condiciones menos favorables al trabajador) y el art. 75 (deber de conducta para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad del trabajador) de la LCT.

El rubro subsidiario de daño moral reclamado no podrá ser inferior al tarifado de daños y perjuicios por despido discriminatorio.

8.) Premio 20 años:

El grupo económico demandado otorgaba un bono al momento del cumplimiento de 20 años de antigüedad trabajando en el mismo. El premio se reajustaba anualmente aproximándose al valor de USD 2.500. Al momento en que cumplí 20 años de trabajo (2016) el premio ascendía a \$ 50.000 aproximadamente. Sin embargo se me discriminó y nunca se me abonó en tiempo y forma. Al proceder al despido indirecto y estando pendiente de pago el mismo en cualquier momento posterior al cumplimiento del plazo se reclama en esta demanda, debiendo ajustarse el importe desde la fecha del cumplimiento de los años hasta el momento de su efectivo pago.

El valor consignado es a valores históricos de GREGARD S.A.. Pero se hace constar que el premio lo abonaban tanto GREGARD S.A. como OSPRERA pero ninguno de los dos se lo ha cancelado al actor.

X.DERECHO:

Fundo la presente demanda en los arts. 7, 10, 26, 29, 30, 31, 75, 80, 132 bis, 225, 228, 231, 232, 233, 242, 275, ss. y cc. de la LCT; 9 y 15 de la ley 24013, art. 2 de la ley 25323, art. 54 y cc. de la ley 19550, art. 144 del CCyCN, leyes 23360 y 23551 y doctrina y jurisprudencia aplicable.

XI. PRUEBA:

1.- **CONFESIONAL:** Se cite a los co-demandados a absolver posiciones, a tenor de los pliegos que en sobres cerrados se adjuntan, a saber:

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P XXXX P 401 CALP T 66 P REC 3543
T 10 P 703 CRAC

1. Al Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

Para que jure como es cierto:

- 1.) Que el actor ingresó a trabajar para OSPRERA en el año 1996.
- 2.) Que OSPRERA nunca extinguió el vínculo laboral.
- 3.) Que el actor cumplió instrucciones en forma directa y permanente de las autoridades de OSPRERA y UATRE.
- 4.) Que cumplió funciones como empleado registrado en OSPRERA y GREGARD.
- 5.) Que OSPRERA tercerizaba servicios en GREGARD S.A.
- 6.) Que el vínculo del actor permaneció vigente en forma simultánea en OSPRERA y GREGARD S.A. según las propias declaraciones de las empleadoras ante los organismos de la Seguridad Social e Impositivos.
- 7.) Que el actor prestaba indistintamente tareas para GREGARD S.A., UATRE y OSPRERA y otras empresas del conglomerado.
- 8.) Que OSPRERA al cortar a GREGARD S.A. negó tareas al actor.

RESERVO DERECHO DE AMPLIAR.

2. Al Presidente de GREGARD S.A.:

Para que jure como es cierto:

- 1.) Que OSPRERA y UATRE tercerizaban servicios en GREGARD S.A.
- 2.) Que el actor prestaba indistintamente tareas para GREGARD S.A., UATRE y OSPRERA.
- 3.) Que GREGARD S.A. tenía un contrato con OSPRERA.
- 4.) Que GREGARD S.A. tenía un contrato con UATRE.
- 5.) Que OSPRERA y UATRE cortaron sus contratos con GREGARD S.A.
- 6.) Que GREGARD S.A. se quedó sin actividad al cesar los contratos con UATRE y OSPRERA.
- 7.) Que al cesar la actividad GREGARD S.A. gran parte de su personal pasó a BHI PLUS SERVICE S.R.L.
- 8.) Que luego de la negociación llevada adelante con el personal, de la cual no formé parte se resolvió que este fuera absorbido finalmente por RESERVING PATAGONIA S.R.L.

9.) Que GREGARD S.A. funcionaba en un inmueble prestado por OSPRERA.

RESERVO DERECHO DE AMPLIAR.

3. Al Secretario General de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES:

- 1.) Que el actor cumplió instrucciones en forma directa y permanente de las autoridades de OSPRERA y UATRE.
- 2.) Que cumplió funciones registrado en OSPRERA y GREGARD según las indicaciones recibidas por las autoridades de OSPRERA y UATRE a quienes reportaba.
- 3.) Que UATRE tercerizaba servicios en GREGARD S.A.
- 4.) Que prestaba servicios para UATRE en forma directa o a través de GREGARD S.A.
- 5.) Que UATRE cortó el contrato con GREGARD S.A. produciendo su vaciamiento.
- 6.) Que el actor prestaba indistintamente tareas para GREGARD S.A., UATRE y OSPRERA y otras empresas del conglomerado.
- 7.) Que UATRE luego de cortar a GREGARD S.A. contrató para lo mismo a BHI PLUS SERVICE S.R.L.

RESERVO DERECHO DE AMPLIAR.

4. Al Gerente de BHI PLUS SERVICE S.R.L.

Para que jure como es cierto:

- 1.) Que la sociedad BHI PLUS SERVICE S.R.L. es la continuadora de la actividad tercerizada que, GREGARD S.A., realizaba para OSPRERA y UATRE.
- 2.) Que se valió de los mismos medios instrumentales que usaba GREGARD S.A., mismo inmueble, parte del personal, mismos bienes muebles, etc.
- 3.) Que OSPRERA y UATRE actuando como controlantes de GREGARD S.A. produjeron su vaciamiento.
- 4.) Que OSPRERA y UATRE contrataron servicios de BHI PLUS SERVICE S.R.L. luego de cesar GREGARD S.A.

CARLOS FERNANDO VALDEZ

ABOGADO

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

1100M D.M. CAP. 1788 P. 30 274.3

RESERVO DERECHO DE AMPLIAR.

5. Al Gerente de RESERVING PATAGONIA S.R.L.

Para que jure como es cierto:

- 1.) Que la sociedad RESERVING PATAGONIA S.R.L. es continuadora de la actividad tercerizada que, GREGARD S.A., realizaba para OSPRERA y UATRE.
- 2.) Que RESERVING PATAGONIA S.R.L. es continuadora de BHI PLUS SERVICE S.R.L.
- 3.) Que se valió de los mismos medios instrumentales que usaba GREGARD S.A., BHI PLUS SERVICE, mismo inmueble, parte del personal, mismos bienes muebles, etc.
- 3.) Que OSPRERA y UATRE actuando como controlantes de GREGARD S.A. produjeron su vaciamiento.
- 4.) Que OSPRERA y UATRE contrataron servicios de BHI PLUS SERVICE S.R.L. luego de cesar GREGARD S.A.
- 5.) Que OSPRERA y UATRE contrataron servicios de RESERVING PATAGONIA S.R.L. luego de cesar GREGARD S.A. y BHI PLUS SERVICE S.R.L.

RESERVO DERECHO DE AMPLIAR.

2.- DOCUMENTAL: Se adjunta y ofrece la siguiente prueba documental:

2.1.) Telegramas y Cartas documento (intercambio con OSPRERA): TCL CD 204147069 de fecha 15 de marzo de 2023; CD de fecha 221406452 de fecha 21 de marzo de 2023; TCL CD 164086885 de fecha 28 de marzo de 2023; CD 221775069 de fecha 5 de abril de 2023; TCL CD 199132064 de fecha 18 de abril de 2023; TCL CD 199132055 de fecha 18 de abril de 2023; CD 221767059 de fecha 3 de julio de 2023

2.2.) Telegramas y Cartas documento (intercambio con UATRE): TCL CD N° 204147072 de fecha 15 de Marzo de 2023; CD N° 221417512 de fecha 21 de Marzo de 2023; TCL CD N° 164086894 de fecha 28 de marzo de 2023; TCL CD N° 229482772 de fecha 31 de Marzo de 2023; TCL CD N° 199132078 de fecha 18 de Abril de 2023; C D

N° 190063830 de fecha 26 de abril de 2023; TCL CD N° 215295646 de fecha 02 de mayo de 2023; CD N° 901940415 de fecha 9 de mayo de 2023; TCL CD N° 227849224 de fecha 17 de mayo de 2023; CD N° 227440253 de fecha 29 de junio de 2023.

2.3.) Telegramas y Cartas documento (intercambio con GREGARD S.A.): TCL CD N° 204147086 de fecha 15 de marzo de 2023; CD N° 162296515 de fecha 21 de marzo de 2023; CD N° 162296524 de fecha 21 de marzo de 2023; TCL CD N° 164086903 de fecha 28 de marzo 2023; TCL CD N° 164086917 de fecha 28 de marzo de 2023; TCL CD N° 204145377 de fecha 4 de abril de 2023 (DEVUELTA AL REMITENTE); TCL CD N° 199132210 de fecha 21 de abril de 2023 (DEVUELTA AL REMITENTE).

2.4.) Telegramas y Cartas documento (intercambio con BHI PLUS SERVICE S.R.L.): TCL CD N° 199132223 de fecha 21 de abril de 2023. DEVUELTA AL REMITENTE; TCL CD N° 199132237 de fecha 21 de abril de 2023. DEVUELTA AL REMITENTE; TCL CD N° 204147695 de fecha 27 de abril de 2023; TCL CD N° 204147700 de fecha 27 de abril de 2023; TCL CD N° 204145978 de fecha 10 de mayo de 2023.

2.5.) Telegrama a AFIP: TCL CD N° 204147090 de fecha 15 de marzo de 2023.

2.6.) Acta de Constatación 31 del 21 de Marzo de 2023 pasada ante la Notario María del Rosario Berterretche Mateos Notaria Titular del Registro 349 de La Plata: Intercambios de Watssapp con Alejandra Beligoy y José Voytenko con capturas de pantallas (68 páginas) de todo lo descripto en el acta en donde constan los usuarios y las conversaciones relacionadas que forman parte del acta.

2.7.) Copia de Escritura 178 del 22 de mayo de 1998 pasada ante la Escribana Susana Marta Vigo: Poder general judicial de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA OSPRERA a favor del suscripto. Este poder se requerirá en copia certificada a la Escribana interviniente o al Archivo de Actuaciones Notariales.

2.8.) Copia de Escritura 17 del 15 de febrero de 1996 pasada ante la Escribana Susana Marta Vigo: Poder general judicial y administrativo de UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES UATRE a favor del suscripto.

2.9.) Copia de Escritura 52 del 8 de septiembre de 1998 pasada ante la Escribana Susana Marta Vigo: Poder general administrativo y bancario de GREGARD S.A. a favor del suscripto.

2.10.) Copia de Escritura 111 del 11 de junio de 2003 pasada ante la Escribana Susana Marta Vigo: Poder general administrativo y judicial de GREGARD S.A. a favor del suscripto.

2.11.) Copia de Escritura 165 del 23 de junio de 2003 pasada ante la Escribana Clara Glagovsky: Poder general administrativo y judicial de HOUSE HOTELERIA S.A. a favor del suscripto.

2.12.) Copia de Escritura 61 de fecha 7 de abril del año 2008 pasada ante la Escribana Susana Marta Vigo: Protocolización de contrato entre UATRE y HOUSE HOTELERIA S.A.

2.13.) Copia de Escritura 88 de fecha 22 de mayo de 1998 pasada ante Susana Marta Vigo poder general judicial de OSPRERA al suscripto.

2.14.) Autos "PAJON CRLOS VICTOR C/ UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Y OTROS S/ DESPIDO", CNAT 022508/2016 – JNT N°.58 que se requerirá ad efectum videndi et probandi o en su caso copias certificadas de las sentencias de primera instancia y Cámara.

2.15.) Autos "GARCÍA RUBEN DARIO C/ GREGARD S.A. Y OTROS S/ LABORAL", Expte CXP N° 7.076/15 (N° de Cámara 17.088/17 en trámite por ante el Juzgado Federal de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes) que se requerirá ad efectum videndi et probandi o en su caso copias certificadas de las sentencias de primera instancia y Cámara.

2.16.) Diecinueve (19) recibos de haberes extendidos por la O.S.P. R.E.R.A. (muestreo con distintas fechas de ingreso) períodos: 2/96, 3/96, 4/96, 5/96, 9/97, 3/98, 6/2000 y SAC, 9/2000, 10/2000, 11/2000, 12/2000, 10/2001, 11/2001, 3/2002, 9/2002, 12/2002, 5/2003, 7/2003. En caso de

desconocimiento por parte de las demandadas, el experto contador habrá de compulsar, y con la documentación laboral correspondiente, determinar si los mismos se compadecen con los entregados oportunamente al suscripto.

2.17.) Dieciocho (18) recibos de haberes extendidos por GREGARD S.A., (muestreo con distintas fechas de ingreso) períodos: 4/98, 7/98, 10/99, 12/99, 1/2000, 2/2000, 11/2004, 1/2005, 2/2005, 2/2006, 3/2006, 11/2011, 10/2013, 11/2013, SAC, 10/2018, 4/2019, 2/2023. En caso de desconocimiento por parte de las demandadas, el experto contador habrá de compulsar, y con la documentación laboral correspondiente, determinar si los mismos se compadecen con los entregados oportunamente al suscripto.

2.18.) Carnet de Afiliado a la U.A.T.R.E. (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, de fecha 24/10/2002.

2.19.) Cuponera de Vales para Restaurant Ticket Total por la cantidad de 22 Tickets, por un valor total de \$.88,00 al 29-09-2000, que recibía RICCI DANIEL NESTOR, Legajo 3668, todos los meses como parte de pago de los haberes.

2.20.) Tarjeta identificatoria entregada por OSPRERA (Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina) N°0165.

2.21.) Credencial Identificatoria otorgada al Sr. RICCI DANIEL NESTOR, por la UATRE OSPRERA, que lleva el N°.00241.

2.22.) Tarjeta MAESTRO de la Banca Nazionale del Lavoro, mediante la cual percibía el Actor sus haberes en la Sucursal: 008.

2.23.) Tarjeta Maestro del Banco de la Nación Argentina, mediante la cual percibía sus haberes el actor RICCI DANIEL NESTOR cuando la Obra Social OSPRERA decidió el cambio de la Entidad Bancaria, para el pago de los haberes y que aún mantengo abierta en dicha entidad. (Ver suma depositada en la misma a su disposición de \$ 6.061)-

2.24.) Veintidos recibos de pago de gastos de Cochera, abonados por GREGARD S.A. al Actor, que se acompañan a modo de ejemplo, y que le reconocían al Sr. Ricci, desde su ingreso 1-2-1996, hasta su

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T. 481 P. 481 CAL. T. 68 P. 682 CNJP
T. 481 P. 481 CNJP

egreso, primeramente en la OBRA SOCIAL, concediéndole un lugar de estacionamiento en la cochera del edificio, sito en calle Reconquista 630, mayoritariamente en el Subsuelo, y luego cuando debió cambiar de lugar físico de trabajo, en la cochera paga, por la cual se le reconocía el pago, según se desprende de los recibos adjuntos.

2.25.) Un Recibo de Rendición de Viáticos-Gastos de OSPRERA, en favor del actor de fecha 21-06-02, por una Comisión de Servicios en la Provincia de San Juan, por espacio de 2 días, del cual se desprende el pago de todos los gastos realizados, como así también el pago de los viáticos, que se adjunta a modo de ejemplo, pero que realizaba el actor durante toda su relación laboral y que para el caso de desconocimiento por parte de las demandadas, solicito se practique pericia contable tanto en la documentación de la Obra Social, como de GREGARD S.A., a los efectos de corroborar estos gastos de rendición de viáticos - gastos del actor corroborante de sus dichos.

2.26.) Una Tarjeta personal identificatoria, otorgadas por GREGARD S.A., cuando ostentaba el cargo de Gerente de Asuntos Legales, el Dr. DANIEL NESTOR RICCI.

2.27.) Una tarjeta personal identificatoria, otorgada por GREGARD S.A., cuando ostentaba el cargo de Gerente General, Dr. DANIEL NESTOR RICCI.

2.28.) Una tarjeta identificatoria, otorgada por una de las firmas satélites controlada por UATRE-OSPRERA, esto es Ratio Legis S.A., al Dr. Daniel Néstor Ricci; de la cual surge que quienes conforman parte del plantel estable, de los profesionales, de esa Empresa éramos todos agentes, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de OSPRERA. La Dra. Marta Liliana Condines, Subgerente de la misma, la Dra. Marisa Lobosco, ex Jefa de Departamento, y Actualmente en la Comisión Legislativa Rural; la Dra. Alejandra Chacón, ex Gerente de Asuntos Jurídicos; y el Dr. Daniel N. Ricci, Jefe de Departamento de juicios del Interior de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y la Directora de la Sociedad la Dra. Mónica Gostanian, también profesional de la citada Gerencia. También

dejo planteado desde ya, que para el caso de desconocimiento por parte de OSPRERA, solicito que el perito contador, compulsando la documentación laboral de la demandada, corrobore lo aseverado por esta parte en la presente afirmación.

2.29.) Una Nota, dirigida por el otrora Coordinador de la Comisión Legislativa Rural, Dr. Alberto Brondo, al actor, invitándolo a participar de la reunión organizada por esa comisión sobre el tema: "PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS", que se realizó el 28 de Octubre de 1999, y de la cual participó el Dr. Daniel Ricci, conforme surge de la nota recepcionada el 26-10-1999, y de la carpeta que en siete (7) fojas útiles se adjunta, y que para el caso de desconocimiento, por parte de la demandada U.A.T.R.E., solicito desde ya se cite al referido profesional, para que ratifique o rectifique mis dichos, sin perjuicio de que el perito contador que se designe en autos, coteje la veracidad de esta prueba, compulsando la documentación emanada de la citada Comisión Legislativa Rural, y de la documentación de GREGARD S.A., si surge el ingreso de la citada Nota.

2.30.) Una Copia del Convenio de Locación de Servicios celebrado entre OSPRERA Y GREGARD S.A., con fecha 13 de junio de 2013, que lleva la firma del Sr. Gerónimo Venegas y Carlos Ignacio Caballero, en su carácter de Presidente y Secretario de Actas de OSPRERA respectivamente y por la Sra. Elba Araceli de Robles, en su carácter de Presidente de GREGARD S.A., que para el caso de desconocimiento de su veracidad y contenido, solicito, se cite a los firmantes vivos, a reconocer su autenticidad. Sin perjuicio que, el perito contador designado en autos, compulsando la documentación obrante en poder de las codemandadas, UATRE y GREGARD S.A., determine si se ha firmado un ejemplar de igual tenor, por los referidos firmantes. El original deberá ser requerido a OSPRERA y GREGARD S.A. bajo apercibimiento de ley como documental en poder de tercero.

2.31.) Una copia del Contrato de Locación de Servicios suscripto UATRE Y GREGARD S.A., el 31 de julio de 2021, que fuera refrendado

por el Sr. José Voytenco, en su carácter de Secretario General de UATRE, y el Sr. Leonardo Lavanda, en su carácter de Presidente de GREGARD S.A., y en caso de desconocimiento por parte de los codemandados, de la autenticidad y validez del mismo, se siga el mismo procedimiento, que con el contrato anterior, respecto de sus firmantes, y del perito contable. El original deberá ser requerido a OSPRERA y GREGARD S.A. bajo apercibimiento de ley como documental en poder de tercero.

2.32.) Una copia del Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre OSPRERA y GREGARD S.A., en fecha 9-12-2021, representados por su Presidente y Secretario de Actas Sr. José A. Voytenco y Walter Fabián Caceres, respectivamente y por su presidente, Sr. Leonardo Lavanda. Para el caso de desconocimiento por parte de estos en cuanto a su contenido y veracidad, solicito, que el perito contador que se designe en autos, proceda a compulsar la documentación obrante en poder de las codemandadas y determine si el mismo es auténtico y se ha refrendado por estos en la fecha consignada ut supra, conforme se desprende del ejemplar que se adjunta. El original deberá ser requerido a OSPRERA y GREGARD S.A. bajo apercibimiento de ley como documental en poder de tercero.

2.33.) Impresión de e-mails cursados entre los representantes de BHI Plus Service SRL, y los Jefes del Departamento Contable y Financiero, Subgerencia de Recaudación y Cobranzas y Gerente General de GREGARD S.A., esto es entre los Sres. Alejandra Beligoy, Felipe Tassara, Luciano Bracamonte, Giuliano Menichelli, Sebastián Martínez, y Federico Beligoy, por una parte y Mauro Bombini, Ignacio Tramontini y Daniel Ricci, por la otra. Para el caso de desconocimiento por parte de la codemandada BHI Plus Service SRL, y/o de sus representantes, solicito, desde ya, que se desinsacule de la lista de peritos informáticos oficial, un experto a fin de que compulsando los equipos informáticos de cada uno de los interesados, se determine si los correos adjuntos en cinco (5) fojas, han sido cursados oportunamente entre las partes.

empresa-bastante-oscura/

2.41.) Acta de cierre del SECLO.

2.42.) Permiso de acceso a Microcentro CABA a nombre de Daniel Ricci año 2019.

2.43.) Autorización de uso de cochera alquilada por GREGARD S. A. en San Martín 128 CABA cochera 56 de fecha 1 de abril de 2019.

2.44.) Pago de OSPRERA a Daniel Ricci del 16/11/2005 en concepto de Reintegro Oft. y Oftalm.

2.45.) Vale de Caja de OSPRERA de fecha 21/10/2002.

2.46.) Orden de pago 21259 de fecha 7/11/2002 de OSPRERA a Daniel Ricci por \$ 356 y Orden de pago 134657 de fecha 13/12/2005 de OSPRERA a Daniel Ricci por \$ 1.500 en concepto de gastos médicos.

2.47.) Copia contrato de locación de obra entre UATRE y GREGARD S.A. inspección y verificación de CUOTA SINDICAL, CUOTA SOLIDARIA y FONDO DE GASTOS DE SEPELIO de fecha 1 de agosto de 2022.

2.48.) Copia contrato de comodato entre OSPRERA y GREGARD S.A. respecto a pisos 1 y 2 del inmueble sito en Bartolomé Mitre 226 que representan la unidad funcional 6 con frente en Av. Leandro N. Alem 44/52/68/76/84/92 esquina Bartolomé Mitre 202/226 de CABA.

2.49.) Declaración del suscripto en IPP 06-00-015401-23/00 en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 15 de La Plata.

2.50.) Nota de fecha 25 de junio de 2008 de invitación a Daniel Ricci a la inauguración de la sede Santa Fe de las oficinas de UATRE-OSPRERA.

2.51.) Copia tarjeta Maestro BNA a nombre del suscripto.

2.52.) Certificado de trabajo de OSPRERA de fecha 9 de febrero de 2001.

2.53.) Certificado de Trabajo de GREGARD S.A. de fecha 20 de abril de 1999 a nombre del suscripto.

2.54.) Permiso de ingreso Area Peatonal Microcentro emitido por

el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a favor de Daniel Néstor Ricci del año 1999.

2.55.) Constancia de resolución Acta 206 del 16 de febrero de 2004 de OSPRERA que prorroga licencia sin goce de haberes del suscripto.

2.56.) Detalle de estado de cuenta Caja de Ahorro titularidad del suscripto 0003397701 en BANCO NACION ARGENTINA al 30/11/2023 con saldo \$ 6.000,61. Y otro respecto a la cuenta 0006747183 con saldo de \$ 3.410,96 a igual fecha.

2.57.) Consulta de Historia Laboral de Daniel Néstor Ricci emitida por el ANSES de fecha 20/02/2017 que da cuenta de la historia laboral desde 2/1996 a 1/2017.

2.58.) Notas del diario el Imparcial de fecha 16 de diciembre de 2005 "Continúan las Inspecciones en campos de arándanos" y "La fiesta del arándano es sólo para algunos porque los trabajadores están en negro".

2.59.) Constancia de aportes en línea AFIP de empleador 2 OSPRERA período 4/2022 al 3/2023.

2.60.) Constancia de aportes en línea AFIP de empleador 1 GREGARD S.A. período 4/2022 al 3/2023.

2.61.) Copia de Escritura 63 del 20 de marzo de 2012 pasada ante la Escribana Clara Glagovsky constatación de entrega de documentación y bienes de GREGARD S.A. a RENATEA.

2.62.) Copia de Escritura 34 del 9 de marzo de 2004 pasado ante la Escribana Susana Marta Vigo, texto ordenado del Estatuto Social de GREGARD S.A. inscripto ante la IGJ,

2.63.) Copia de Escritura 270 del 14 de noviembre del 2006 pasado ante la Escribana Susana Marta Vigo, texto modificación de estatuto y elección de directorio de GREGARD S.A. inscripto ante la IGJ.

2.64.) Copia de Escritura 195 del 14 de septiembre del 2005 pasado ante la Escribana Susana Marta Vigo, texto acta directorio cambio domicilio inscripto ante la IGJ.

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
CALLE P. 100 CALP T. 100 P. 100
P. 100 P. 100 CALP
CALLE P. 100 CALP T. 100 P. 100

2.65.)Copia contrato de servicios de Liquidación de Actas de verificación administrativa entre RENATRE y GREGARD S.A. de fecha 28 de abril de 2006.

2.66)Copia contrato de servicio de carga de datos de exptes. de fiscalización entre RENATRE y GREGARD S.A.

2.67.) Copia contrato complementario entre RENATRE y GREGARD S.A. de fecha 30 de marzo de 2007

2.68.)Copia contrato de prórroga de la Locación de Servicios y adecuación de montos celebrado entre GREGARD S.A. y RENATRE de fecha 27 de junio de 2008.

2.69.)Copia de Contrato complementario de la Locación de Servicios celebrado entre GREGARD S.A. y RENATRE de fecha 9 de noviembre de 2010.

2.70.)Copia de Contrato de prórroga de la Locación de Servicios y adecuación de montos celebrado entre GREGARD S.A. y RENATRE de fecha 29 de noviembre de 2010.

2.71.)Copia de Contrato de Locación de Servicios para Fiscalización, Inspección y Control del RENATRE celebrado entre GREGARD S.A. y RENATRE de fecha 10 de febrero de 2011.

2.72.) Copia de Contrato de comodato de aparatos de GPS entre RENATRE y GREGARD S.A. de fecha 21 de julio de 2011.

2.73.) Copia de Contrato de prórroga de la Locación de Servicios para Fiscalización, Inspección y Control del RENATRE celebrado entre GREGARD S.A. y RENATRE de fecha 7 de diciembre de 2011.

2.74.) Acta AFIP de Elaboración del Indicador Mínimos de Trabajadores (IMT). Presunciones para la Detección de Personal No Registrado. Actividad Producción Primaria de Papa. de fecha 27 de abril de 2022 con la participación por UATRE de Daniel Néstor Ricci.

2.75.) Impresión de e-mails adicionales cursados entre Luciano Bracamonte, Daniel Ricci y Felipe Tassara, Mauro Bombini y Alejandra Beligoy. Para el caso de desconocimiento por parte de la codemandada BHI Plus Service SRL, y/o de sus representantes, solicito, desde ya, que

se desinsacule de la lista de peritos informáticos oficial, un experto a fin de que compulsando los equipos informáticos de cada uno de los interesados, se determine si los correos adjuntos en seis (6) fojas, han sido cursados oportunamente entre las partes.

3.- INFORMATIVA: se libren los siguientes oficios:

1.- Al Correo Argentino, a fin que certifique la autenticidad y validez de los despachos epistolares, cursados por el actor y los demandados, que se adjuntan al presente;

2.- Al SECCLO, para que certifique la veracidad y autenticidad del Acta de Cierre de la Instancia Administrativa, por ante ese Organismo, para el caso de desconocimiento del Ejemplar adjunto por esta parte, por la/las codemandadas;

3.- A la Escribana Susana Marta Vigo, para que se expida sobre la validez y autenticidad de los Ejemplares de los Poderes Adjuntos, pasados por ante dicha profesional. Asimismo para que remita copia de la Escritura 178 del 22 de mayo de 1998 pasada ante su registro: Poder general judicial de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA OSPRERA a favor del suscripto. Todo ello para el caso de desconocimiento de los mismos por parte de la/las demandada/s; lo mismo respecto al poder pasado ante la Escribana Clara Glagovsky:

4.- Al Banco de la Nación Argentina, a fin de que informe cantidad de cuentas sueldos se han abierto por las codemandadas OSPRERA y GREGARD S.A., a nombre de Daniel Néstor Ricci; para que se expida sobre la autenticidad del detalle de estado de cuenta Caja de Ahorro titularidad del suscripto 0003397701 en ese banco al 30/11/2023 con saldo \$ 6.000,61.; asimismo informe si se corresponde la cuenta con pago de haberes y en su caso a que empresa. Asimismo estado de la cuenta al momento de expedirse, saldo. Y lo mismo respecto a la cuenta 0006747183 con saldo de \$ 3.410,96 al 30/11/2023

5.- A la UATRE, Seccional Capital Federal, para que indique: a) Importes descontados y retenidos al Sr. Ricci Daniel Néstor, en

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
P. 1555 P. 681 CALP. 1.181 P. 62 CALP
1.401 P. 710 CALP
CULT. 22-03-2023-11-0 CP. 31/11/2023

concepto de Cuota Sindical y Fondo Seguro de Sepelio, b) Desde que fecha y hasta que fecha se han retenido los mismos, y cual ha sido el motivo de su retención;

6.- Al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación La Plata, a fin de que informe si por ante ese Organismo se ha seguido, un Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa de la sociedad RASIC S.A. donde el actor representó a la UATRE y en caso afirmativo, remita copia certificada del Expediente Administrativo, ad efectum videndi et probandi.

7.- Al diario Página 12 para que se expida sobre la autenticidad de las notas adjuntadas en su portal digital.

8.- Al SANATORIO IPENSA para que remita Historia Clínica del actor con motivo de sus internación en el año 2023.

9.- Al JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA, MARTIN OESTE, Nro. 153, SANTA ROSA, LA PAMPA" para que informe si O.S.P.R.E.R.A. resultó intervenida a partir del 3/3/2023 a través de un Administrador Provisorio nombrado en los autos "EXPTE. N° 653/2023 NN: N.N. s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GONZALEZ DELIA NOEMI". En su caso remita copia de la denuncia y de la resolución que ordenó la intervención.

10.- A la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 15 de La Plata a fin de que remita copia de la IPP 06-00-015401-23/00 en trámite por ante dicho organismo.

11.- A AFIP para que con relación al actor efectúe un resumen de la situación previsional respecto a los empleadores OSPRERA y GREGARD S.A. durante todo el vínculo laboral que incluya detalle año por año y mes por mes de "inclusión en declaración jurada", "aportes a la seguridad social", "aportes de obra social" y "contribuciones patronales de obra social".

Asimismo se expida sobre la autenticidad de Acta AFIP de Elaboración del Indicador Mínimos de Trabajadores (IMT). Presunciones para la Detección de Personal No Registrado. Actividad Producción

Primaria de Papa. de fecha 27 de abril de 2022 con la participación por UATRE de Daniel Néstor Ricci.

12.- A la Inspección General de Justicia para que adjunte estatuto y modificaciones de GREGARD S.A. e informe directorio inscripto desde su constitución a la fecha.

13. Idem respecto a BHI PLUS SERVICE S.R.L. al organismo donde se encuentre inscripta.

14. Idem respecto a RESERVING S.R.L. al organismo donde se encuentra inscripta.

15.- A RENATRE para que se expida sobre la autenticidad de los contratos celebrados entre ese organismo y GREGARD S.A.; e informe como está compuesto su directorio indicando personas y representación que ejercen en los últimos 15 años del vínculo laboral.

16.- A la Delegación Santa Fe de OSPRERA-UATRE para que se expida sobre la autenticidad de la nota acompañada.

17.- Al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que se expida sobre los Permisos de ingreso Area Peatonal Microcentro emitidos a favor de Daniel Néstor Ricci que se agregan.

18.- Al ANSES para que remita Historia Laboral de Daniel Néstor Ricci y se expida sobre la autenticidad de la Historia Laboral emitida por el ANSES de fecha 20/02/2017 que da cuenta de la historia laboral desde 2/1996 a 1/2017.

19.- Al diario El Imparcial para que se expida sobre la autenticidad de las Notas de fecha 16 de diciembre de 2005 "Continúan las Inspecciones en campos de arándanos" y "La fiesta del arándano es sólo para algunos porque los trabajadores están en negro".

20.- Al diario digital "La nueva comuna.com" para que se expida sobre la nota titulada "El radical de Venegas y una empresa bastante oscura" <https://www.lanuevacomuna.com/dicen-en-los-pasillos-el-radical-de-venegas-y-una-empresa-bastante-oscura/> de su portal digital.

21.- A la empresa de telefonía celular Claro para que informe: 1.) titularidad de línea 011-6200.8730;2.) nombre del usuario de la referida

CARLOS FERRANDO VALDEZ
ABOGADO
FUEMI PAM CAL 181 P ES CAUP
170 P 705 CRIC
CMT-2-17-2018 DE UATRE

línea; 3.) liquidaciones del servicio desde marzo de 2022 a marzo de 2023; 4.) Quien y como abonada las referidas liquidaciones.

22.- A AUBASA para que informe sobre los abonos de peajes correspondiente al dominio AF225BF detallando mensualmente los importes abonados y quien los abonaba.

23.-Al titular de cochera empresa STOP S.A. sita en Bartolomé Mitre 757 de CABA a fin de que informe si el dominio AF225BF estaba autorizado a estacionar mensualmente en dicha cochera, costo mensual de la misma y persona que la abonada.

24.- Al Registro Automotor para que informe datos de titularidad del dominio AF225BF.

4.- PERICIAL CONTABLE: Se designe PERITO CONTADOR, a fin de que, revisando los libros de sueldos y jornales y/o recibos de haberes, y/o papeles de las demandadas, se sirva informar:

1) Si se llevaban los libros laborales y contables en tiempo y forma legal;

2) Si de los libros de las codemandadas, surge la registración del actor Daniel Néstor Ricci;

3) Fecha de ingreso y egreso del actor, a las órdenes de las codemandadas;

4) Cuales han sido las remuneraciones registradas en concepto de haberes mensuales, y/o por otros conceptos al actor a lo largo de toda la relación laboral, teniendo en cuenta su fecha de ingreso 01-02-1996 y su egreso, que habrá de determinar del cotejo de la última declaración jurada Form. 931 AFIP presentada por las codemandadas;

En caso de desconocimiento de los recibos acompañados correspondientes a un muestreo de OSPRERA y GREGARD S.A. el experto contador habrá de compulsar, y con la documentación laboral correspondiente, determinar si los mismos se compadecen con los entregados oportunamente al suscripto.

5) Si el pago de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, se compadecen con los sueldos y jornales abonados al actor por

CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
PUNTA PUNTA CALP TUB P DE CALP
TUB PUNTA CALP
CALLE 1000 N. 1000 N. 1000 N.

las demandadas;

6) Si de la compulsión de la documentación laboral, obrante en poder de las demandadas, surgen las fechas de registración para uno y otro empleador, según detalle consignado por esta parte en el Acápito III, de la presente demanda, teniendo en cuenta en especial la documentación acompañada correspondiente a AFIP y ANSES.

7) Si al actor se le realizaron los aportes y contribuciones de ley en tiempo y forma legal, por cada uno de los empleadores, y si estos se compadecen con las remuneraciones percibidas por el Sr. Ricci, en cada uno de los períodos de la relación laboral;

8) Si de la documentación obrante en poder de las codemandadas, se desprende el pago de indemnización alguna en favor del actor, y en tal caso cuales han sido los motivos del pago de esta;

9) Si de la documentación obrante en poder de las codemandadas, se desprende la interrupción del vínculo laboral, y en tal caso, habrá de indicar fecha y motivo;

10) Deberá determinar el experto contable, si del contrato celebrado entre UATRE y GREGARD S.A., (ver cláusula DECIMO TERCERA), se desprende la facultad del Dr. Ricci, para percibir honorarios, por su tarea en la persecución del cobro de los aportes adeudados por los empleadores a la Organización Sindical, en concepto de cuota Sindical, Cuota Solidaria, y Fondo Seguro de Sepelio;

11) En caso de corroborarse lo señalado en el punto anterior, habrá de determinar si durante la vigencia del Contrato, el actor percibió dichos honorarios, en forma normal, habitual, mensual, y si por dicho carácter formaban parte de su remuneración mensual, normal y habitual;

12) Si de las rendiciones mensuales realizadas por GREGARD S. A., respecto del Contrato de Locación de Obra, celebrado con la UATRE, surgen mes a mes, los importes ingresados a dicha Entidad Gremial, detallando en forma precisa montos y rubros por los últimos dos años.

13) El perito contador habrá de determinar si se le realizaron al actor todos los aportes y contribuciones tanto previsionales, como de la

Seguridad Social y ART, en tiempo y forma legal, desde su ingreso, hasta su egreso; en su caso liquidar la indemnización del art. 132 bis. En especial respecto de las codemandadas OSPRERA y GREGARD S.A.

14) El experto contable habrá de determinar con la documentación que habrán de exhibir las codemandadas, si se le abonó al actor el haber del mes de marzo de 2023, y en caso de resultar negativo, si ha sido al único trabajador que no se le abonó dicha remuneración. Asimismo, si las demandadas, ingresaron el pago de los aportes y contribuciones en los últimos tres períodos, previos al despido;

15) El experto contador, habrá de determinar si la remuneración consignada por el actor para determinar la base de cálculo de la indemnización que se reclama en autos, ha sido correctamente calculada, y en tal caso en base a la misma, deberá practicar la liquidación final, siguiendo los lineamientos de la practicada por el actor, según surge de los rubros y montos consignados en la practicada en el Acápite IX;

16) El experto contador, habrá de determinar con la documentación laboral a la vista, compulsando las declaraciones juradas presentadas por las demandadas, y compulsando los aportes en línea del actor tanto ante ANSES, como ante la AFIP, si desde su ingreso hasta su egreso, surge la interrupción del vínculo laboral, con la OSPRERA, y en tal caso si se le abonó al actor, suma alguna en concepto de Indemnización, porque motivo y en qué fecha;

17) El perito contador deberá determinar, si los empleados que a continuación se detallan, prestaron servicio tanto para OSPRERA y/o UATRE, y para GREGARD S.A., o para el RENATRE y/o la ART Mutua Rural, y/o HOUSE HOTELERIA S.A., y/o para el Hotel Facón Grande, y/u Hotel Facón del Mar, y/o BUNGARD S.A., y/o RATIO LEGIS S.A., a saber:

-Dr. Norberto Brondo: Gerente General del RENATRE, tiene su antecedente en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de OSPRERA, prestando tareas como Subgerente.

-Dr. Jorge Brondo, hermano del anterior, actualmente en el

-Cdra. Fernanda Lasalle, prestó tareas primero en la Gerencia de Administración y Finanzas, luego en la Gerencia de Servicios a Beneficiarios de la OSPRERA, y ahora lo hace en la ART Mutua Rural.

-Cdor. Mauricio Pascuali, quien se desempeñó como Gerente en las referidas precedentemente, y ahora inviste el cargo de Gerente General, de la referida ART.

-Jorge Pirotta, quien prestó tareas como Gerente de Comunicación de OSPRERA, que arribó de la mano de Cecilio Salazar, Intendente de San Pedro, y que contemporáneamente invistió la condición de Presidente Travesía Criolla S.A., luego HOUSE HOTELERIA S.A., para quien el actor se desempeñó en su calidad de Asesor Jurídico integral

-Gustavo Vagnoni, quien prestó tareas, para OSPRERA, luego se desempeñó para GREGARD S.A., en su condición de Supervisor Regional de Neuquén-Río Negro-Chubut-Santa Cruz-Tierra del Fuego, y al cierre de GREGARD S.A., casualmente fue designado como Delegado Regional de Neuquén-Río Negro, en OSPRERA.;

-Dora María Somaloma, quien desde la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la O.S.P.R.E.R.A., pasó a desempeñarse en la empresa GREGARD S.A., en condición de Gerente de Asuntos Legales, luego continuó laborando conjuntamente con quien suscribe en la misma pero como sub alterna en su condición de Profesional Letrada y por último regresó a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la O.S.P.R.E.R.A., ocupando la subrogancia en el cargo del suscripto hasta que obtuvo el beneficio jubilatorio.27 de octubre de 2023.

18) El experto contable, deberá consignar si al actor, le entregaron los demandados, la Certificación de Servicios y Remuneraciones, y el Certificado de Trabajo del art. 80 de la LCT;

19) En caso que, no le hubieren hecho entrega de dichas constancias, habrá de determinar monto de las multas respectivas por dichos incumplimientos;

20) Verifique si las demandadas OSPRERA, UATRE y/o GREGARD S.A.abonan habitualmente el premio de 20 años de servicio.

Y en su caso si se abonó al actor. En caso de que no se hubiera abonado cual sería su importe a la fecha del cumplimiento de los 20 años de servicio y al momento de expedirse.

21.) Detalle el vínculo jurídico contractual existente entre UATRE y OSPRERA con GREGARD, BHI PLUS SERVICE S.R.L. y RESERVING PATAGONIA S.R.L. Detalle de las sumas intercambiadas entre estas tres ultimas sociedades con UATRE y OSPRERA

22) Indique el personal en todo el pais de GREGARD S.A. que trabajo luego para BHI PLUS SERVICE S.R.L. y RESERVING PATAGONIA S.R.L.

23) Indique quienes fueron Presidentes de OSPRERA durante todo el plazo del vínculo laboral; quienes fueron Secretario General de UATRE en igual período; y quien fue el Presidente del Directorio de GREGARD S.A. durante todo el plazo de vigencia de la sociedad desde su constitución.

24.) Informe la Obra Social del actor durante todo el vínculo laboral denunciado.

25.) Determine las remuneraciones del último año trabajado según importe percibido por GREGARD S.A., con más las sumas variables percibidas según cláusula decimo tercera del contrato UATRE-GREGARD S.A.(10% de la cobranza rendida por GREGARD a UATRE en el marco de dicho convenio, rendida y aprobada), con más los adicionales por gastos de garage, telefonía móvil y peajes.

26.) Determine la mejor remuneración normal y habitual por los conceptos referidos.

27.) Siguiendo el criterio de la demanda practicará liquidación del crédito reclamado en autos teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas en el apartado liquidación.

28.) Deberá aportar todo otro dato de interés, que sirva para dilucidar la Litis.

5.- TESTIMONIAL: Se cite a prestar declaración testimonial a los siguientes testigos, a saber:

1) Mauro Ricardo BOMBINI, DNI 22.657.001, mayor de edad, profesional, con domicilio en calle Martín Fierro 589 PISO 1°, Depto. "A" de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda (C:P. 1875; Provincia de Buenos Aires;

2) Luis GALLI, DNI N° 27.211.547, empleado, con domicilio en calle 493 bis N° 2352 de Manuel B. Gonnet;

3) María Delfina GALAN, DNI 41.207.280, empleada administrativa, con domicilio en calle 1 bis N°2247, de La Plata, (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires;

4) Agustín GOMEZ DI NARDO, DNI 31.227.225, profesional, con domicilio en calle Azcuenaga 479 de Tandil, (C.P. 7000), Provincia de Buenos Aires;

5) Rodolfo NAPOLI, DNI 4.995.151, jubilado, con domicilio en calle 521 nro. 1457 de Tolosa La Plata.

6.) Dora María SOMALOMA, DNI 4.856.448, abogada, con domicilio en calle Paraná n° 989, piso 5 "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. PERICIAL INFORMATICA:

En caso de desconocimiento, por parte de las codemandadas, de los correos electrónicos cursados entre las mismas, al igual que los whatsapp, cruzados entre el actor Daniel Néstor Ricci, y el Sr. José Antonio Voytenco, y entre el actor y la Sra. Alejandra Belligoi. Se deberá desinsacular de la lista de Peritos Informáticos oficiales, un perito a los efectos de que, compulsando los equipos informáticos, y los aparatos celulares, del Sr. José Antonio Voytenco, del Dr. Ricci, de la Sra. Alejandra Belligoi, determine si se han cursado los correos electrónicos que se indican en la presente demanda; como así también los mensajes de whatsapp, cursados entre las partes señaladas ut supra, y de las cuales se adjunta copia certificada por Escribana Pública.

Asimismo deberá indicar si los correos electrónicos cursados entre el actor y el Dr. Luciano Bracamonte, y entre el actor y el Cdr. Felipe Tassara, que también se adjuntan, se produjeron en las fechas y horas

que surgen de la documentación que se adjuntan. Todo ello en caso de desconocimiento por parte de estos de la documentación acompañada, y respecto de la cual deberá citárseles a reconocer documentación.

7. PERICIAL CALIGRAFICA.

La deajo planteada para el supuesto de negativa de la documentación acompañada emanada por cualquiera de las demandadas y rubricadas por personal de ellas o sus representantes.

XII. CERTIFICADO DE APORTES PREVISIONALES Y CESACION DE SERVICIOS.

La presente demanda abarca el reclamo de la certificación de servicios y su cese establecida en el art. 80 de la L.C.T.

Para el caso de que el accionado no lo agregue o lo haga en forma deficiente y sin perjuicio de la sanción prevista en la norma consistente en el pago de una indemnización equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, solicito se le impongan astreintes diarios, desde su exigibilidad hasta que sea acompañada la documentación en legal y debida forma.

XIII.- DE LA RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Una solución contraria a la petición de esta parte sólo vulneraría derechos de tutela constitucional, haciéndose reserva por la presente de ocurrir por la vía estatuida en el art. 14 de la Ley 48 a los efectos de procurar su reparación.

XIV. SOLICITA APLICACION DEL PRINCIPIO DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.-

Mi parte sostiene que debe aplicarse este principio. La doctrina de las cargas probatorias dinámicas consiste en imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado.

En casos como el presente la parte actora podría tener dificultades en recabar la información que hace a su derecho y que surge de documentación obrante en poder de los demandados.

Por ello deberá meritarse que la parte demandada deberá hacer una exhibición sin condicionamientos de la documentación que le sea requerida por el perito contador para poder responder así los puntos de pericia que pueden aportar elementos esenciales para resolver la causa.

En caso de que la parte niegue la entrega de documentación o desconozca su existencia, V.S. deberá aplicar el principio de la carga dinámica de la prueba.

XV. SE DECLARE CONDUCTA MALICIOSA Y TEMERARIA:

Resultando en forma manifiesta maliciosa y temeraria la conducta de los demandados conforme han actuado en los hechos constitutivos de la litis y en sus manifestaciones sostenidas en el intercambio epistolar, solicito se aplique el art. 275 de la LCT.

En particular los demandados pretenden hacer valer actos en fraude a los derechos de mi parte como trabajador, han tenido para conmigo conductas discriminatorias, no me han abonado la liquidación final y se han manifestado en el intercambio epistolar con defensas contradictorias de hecho y derecho, entre otras consideraciones.

XVI. RESERVA DE AMPLIACION DE PRUEBA:

Sin perjuicio de la prueba ofrecida, esta parte hace reserva de volver a ofrecerla y/o ampliarla en la oportunidad prevista en el art. 71 de la ley 18345.

XVII. PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio a mérito del poder conferido.
- 2º) Se corra traslado de la presente por el término y bajo apercibimiento

de ley a los demandados.

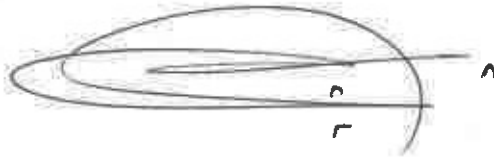
3º) Se juramenta que la presente acción no ha sido previamente iniciada.

4º) Se tengan presentes los planteos efectuados y la reserva de caso federal.

5º) Oportunamente haga lugar a la demanda en todas sus partes con expresa imposición de las costas del proceso.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.



CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T.º XXXVI P.º 4º CALP T.º 8º P.º 822 CFALP
T.º 4º P.º 7º CRAC
CUT. 23-1022011-0 CP 2-1022011-1



CARLOS FERNANDO VALDEZ
ABOGADO
T.º XXXVI P.º 4º CALP T.º 8º P.º 822 CFALP
T.º 4º P.º 7º CRAC
CUT. 23-1022011-0 CP 2-1022011-1

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS
FERNÁNDEZ VALENZUELA
Date: 2023.12.15 15:15:41 ART